REGNUM CHRISTI

Borrador del Estatuto General del Regnum Christi

(Solo páginas en español
de la edición bilingüe español-inglés)

Índice

Oración 06
Presentación 08
Siglas 24
Glosario 26

Primera Parte. Identidad y misión del Regnum Christi 33
Capítulo 1. Naturaleza y fin del Regnum Christi 34
Capítulo 2. Miembros del Regnum Christi 40
Artículo 1. Tipos de miembros 42
Artículo 2. Otros modos de participar en el carisma 46
Capítulo 3. Espíritu del Regnum Christi 50
Artículo 1. Fundamento y líneas de la espiritualidad del Regnum Christi 54
Artículo 2. La comunión 62
Artículo 3. Virtudes más características 66
Artículo 4. Patronos 72
Capítulo 4. La actividad apostólica del Regnum Christi 74
Artículo 1. Condiciones de eficacia evangelizadora 78
Artículo 2. Rasgos característicos de la actividad apostólica 82
Artículo 3. Algunas orientaciones y normas generales para la actividad apostólica 88

Segunda Parte. Los miembros laicos del Regnum Christi que no asumen los consejos evangélicos con vínculo sagrado 99
Capítulo 5. La vida del miembro laico del Regnum Christi 102
Artículo 1. Vida espiritual 104
Artículo 2. Formación 106
Artículo 3. El apostolado 108
Artículo 4. Acompañamiento personal 110
Artículo 5. Vida de equipo 112
Capítulo 6. Incorporación y salida de los miembros laicos 114
Capítulo 7. Modos particulares de entrega de los miembros laicos en el Regnum Christi 124
Artículo 1. La promesa de disponibilidad 130
Artículo 2. Los colaboradores 134

Tercera Parte. Organización, gobierno y administración del Regnum Christi .137
Capítulo 8. Las ramas en la Federación 144
Artículo 1. La relación entre las ramas y la Federación 146
Artículo 2. Ampliación y disolución de la Federación 160
Capítulo 9. La estructura del Regnum Christi 166
Artículo 1. La sección 168
Artículo 2. La localidad 174
Artículo 3. El territorio 176
Capítulo 10. El gobierno del Regnum Christi 178
Artículo 1. Normas generales 180
Artículo 2. La convención general 188
Artículo 3. El gobierno general 202
Artículo 4. El gobierno territorial 224
Artículo 5. El gobierno local 238
Capítulo 11. La administración del Regnum Christi 244
Capítulo 12. La obligación del derecho propio 256

Material complementario 261
Anexo 1. Proceso de elaboración del borrador 262
Anexo 2. La opción por la Federación 270
Anexo 3. El liderazgo como talento para la evangelización 282
Anexo 4. La promesa de disponibilidad 288
Anexo 5. Códigos secundarios del derecho propio del Regnum Christi 296
Anexo 6. Línea cronológica del proceso de elaboración del estatuto 300
Anexo 7. La dirección de la actividad apostólica y un modelo de sustentabilidad 302

Oración

Jesucristo, reunidos en tu nombre como familia espiritual,
nos ponemos en tu presencia.

Tú te has dignado revelarnos el misterio del amor que arde
en tu Corazón por todos los hombres y tu deseo de reinar
en nuestras almas y en la sociedad.

Nos sentimos llamados a conocer mejor el don del
Regnum Christi para que sea fecundo en nuestras vidas.

Te pedimos que envíes tu Espíritu:
que sea luz para comprender con la mente y el corazón
nuestro carisma y para que estemos siempre prontos
a dar una respuesta a las necesidades de la Iglesia y del mundo
como apóstoles de tu Reino.

A ejemplo de María queremos vivir esta etapa de nuestro
camino descubriendo y acogiendo la acción de tu Espíritu aceptando
tu designio con fe y cantando tu alabanza por las grandes obras que
has hecho y sigues haciendo entre nosotros.

Jesucristo, Tú eres el centro de nuestras vidas.
Con un amor renovado, hoy te decimos:
“Cristo Rey nuestro, ¡Venga tu Reino!”.

Presentación

1. La elaboración del borrador

El borrador del *Estatuto General del Regnum Christi*, junto con los materiales que lo acompañan, ha sido elaborado por el comité directivo general del Regnum Christi, bajo la presidencia del Director general y con la asesoría del P. Gianfranco Ghirlanda, SJ, Asistente pontificio. El comité general ha contado con el apoyo de un equipo redactor para realizar esta tarea.

Este borrador se ha elaborado partiendo del *Estatuto del Regnum Christi* de 2004 y los demás textos institucionales del Movimiento en su historia, así como de los documentos oficiales del Capítulo General de la Legión de Cristo de 2014, de la Asamblea General de las Consagradas del Regnum Christi de 2013, de la Asamblea General de los Laicos Consagrados del Regnum Christi de 2013 y de la Convención internacional de los miembros laicos del Regnum Christi de 2016.

En la reflexión para su elaboración, han participado también los miembros de los gobiernos generales de las tres ramas consagradas y algunos miembros laicos a través de dos reuniones plenarias generales. Se consultó, además, a la asamblea de directores territoriales de las tres ramas consagradas. En el anexo 1: «Proceso de elaboración del Borrador» (páginas 262-268) se presentan con más detalle los pasos del proceso de redacción.

2. Proceso de revisión y aprobación *ad experimentum*

Con el envío del borrador del estatuto general inicia la tercera etapa del proceso de revisión del estatuto. La tarea que se tiene por delante consiste en la revisión del texto de este borrador por parte de los miembros de todas las ramas.

Como primer paso, todos los miembros están invitados a conocer el borrador, estudiarlo individualmente y también, si desean, en grupos pequeños por sección, comunidad o localidad.

En un segundo momento, se celebrarán las asambleas territoriales del Regnum Christi entre los meses de septiembre y noviembre de 2017. La asamblea territorial tendrá dos partes distintas. La primera parte será común a todas las ramas consagradas y a los miembros laicos. La segunda parte la tendrán por separado las ramas consagradas, conforme a su derecho propio. Para conocer el modo en que se compondrán las asambleas territoriales, puede consultarse el Reglamento de composición de la asamblea territorial [Q1].

Q1

En un tercer momento, en abril de 2018, se celebrará la Asamblea General Extraordinaria del Regnum Christi, con la participación de representantes de todas las ramas que conforman el Movimiento, para la revisión y aprobación del *Estatuto General del Regnum Christi* que será presentado a la Santa Sede. Inmediatamente antes de la Asamblea General del Regnum Christi, los legionarios celebrarán un capítulo general extraordinario y los miembros consagrados sus respectivas asambleas generales extraordinarias.

El hecho de que los miembros laicos no tengan asambleas propias responde a la opción de la Convención Internacional de 2016 de no crear una asociación propia.

La cuarta etapa del proceso de revisión iniciará con la entrega a la Santa Sede del texto del estatuto general aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de 2018. Una vez que la Santa Sede haya aprobado el estatuto *ad experimentum*, el gobierno general preparará un plan para su implementación que, entre otras cosas, incluirá el desarrollo de la normativa secundaria. En principio, la normativa secundaria sería revisada y aprobada por la Asamblea General Ordinaria de 2020. El nuevo estatuto entrará en vigor en la fecha y con la duración *ad experimentum* que determine la Santa Sede.

3. Criterios de elaboración y redacción

Se presentan a continuación los principales criterios que han guiado la elaboración del borrador del estatuto general para facilitar a los miembros del Regnum Christi la comprensión y evaluación del mismo.

A. Analogía con un texto constitucional de un instituto de vida consagrada

El el borrador del estatuto general se ha elaborado teniendo presente lo que el derecho canónico establece para las constituciones de institutos de vida consagrada[1]. Aunque el Regnum Christi no es un instituto de vida consagrada, sí es un movimiento eclesial animado por un carisma común. De hecho, los textos constitucionales de los institutos de vida consagrada sirven habitualmente como modelo para los textos estatutarios de los movimientos.

Algunas aplicaciones de este criterio en el borrador:

- Un estatuto debe ser breve, conciso y universal. Se ha buscado recoger las normas que deben valer para el Movimiento en todos los países y con cierta estabilidad en el tiempo. Los aspectos más aplicativos podrán ser recogidos en cambio en códigos secundarios generales y territoriales o, según su naturaleza, dejados al juicio prudente de la autoridad competente, para poder así ser más fácilmente adaptables a las exigencias de tiempos y lugares.
- El texto busca armonizar convenientemente los elementos espirituales y los jurídicos. Las expresiones de la espiritualidad son sintéticas, dejando la tarea de desentrañar toda la riqueza del carisma a comentarios y manuales.
- Las normas se presentan de modo sucinto y abierto, sin incurrir por ello en ambigüedad, de manera que expresen un espíritu que puede aplicarse con flexibilidad en múltiples circunstancias.

[1] CIC 578. Todos han de observar con fidelidad la mente y propósitos de los fundadores, corroborados por la autoridad eclesiástica competente, acerca de la naturaleza, fin, espíritu y carácter de cada instituto, así como también sus sanas tradiciones, todo lo cual constituye el patrimonio del instituto.
CIC 587§1. Para defender con mayor fidelidad la vocación y la identidad de cada instituto, en el código fundamental o constituciones de cada uno de ellos deben contenerse, además de lo que se ordena observar en el canon 578, las normas fundamentales sobre el gobierno del instituto y la disciplina de sus miembros, la incorporación y formación de éstos, así como el objeto propio de los vínculos sagrados.
§2. Ese código es aprobado por la autoridad competente de la Iglesia, y sólo con su consentimiento puede modificarse.
§3. En ese código se han de armonizar convenientemente los elementos espirituales y jurídicos; pero no deben multiplicarse las normas sin necesidad.
§4. Las demás normas establecidas por la autoridad competente del instituto se recogerán convenientemente en otros códigos, normas que pueden revisarse y acomodarse cuando sea oportuno, según las exigencias de los lugares y tiempos.

B. Custodia de un carisma común, vivido por distintas vocaciones y estados de vida

El estatuto general ha de expresar el carisma del Regnum Christi[2] en cuanto que es común a las distintas vocaciones, que lo viven desde su propia identidad y estado de vida.

El carisma del Regnum Christi, como don del Espíritu a la Iglesia, tiene su origen en Dios. Todos los miembros, independientemente de su estado de vida (legionarios, consagradas, laicos consagrados y laicos), son plenamente miembros del Regnum Christi. Por lo tanto, todos tienen la misma dignidad y la misma responsabilidad en la custodia del carisma y en la vida del Movimiento.

El discernimiento del carisma común es un ejercicio conjunto de todo el cuerpo del Movimiento. Por ello corresponde a la Asamblea general, compuesta por miembros de todas las vocaciones, aprobar el Estatuto general para ser presentado a la Santa Sede.

Algunas aplicaciones:

- Los textos del derecho propio de las ramas consagradas y el discernimiento realizado por los miembros laicos durante la de la Convención Internacional han servido de fuente para la elaboración del borrador.
- La descripción de naturaleza, fin y espíritu en la primera parte del borrador debe ser válida para todos los estados de vida.

C. Armonía entre la unidad de todo el Regnum Christi y la identidad propia de cada vocación

El Regnum Christi, como un todo, tiene una identidad propia, que se puede describir con la analogía del cuerpo y con la analogía de la familia, como la Iglesia misma. La identidad Regnum Christi como un único Movimiento presupone la comunión de las distintas vocaciones que lo componen y comparten su espiritualidad y misión evangelizadora.

Uno de los retos principales del estatuto general es ofrecer medios adecuados para custodiar tanto la identidad y unidad de todo el Regnum Christi, como la identidad de cada vocación que lo compone y así alcanzar la debida unidad en la justa diversidad.

[2] Sobre los carismas en la Iglesia y su relación con los textos estatutarios de las realidades eclesiales, se recomienda consultar el Tema 5 «Carisma e historia del Regnum Christi» de la fase de estudio de la primera etapa de discernimiento de los miembros laicos.[Q2]

Q2

Algunas aplicaciones:

- El borrador reconoce que las ramas consagradas son autónomas en la elección de sus cuadros de gobierno, la definición del propio estilo de vida, la formación de los miembros, la disciplina, la asignación de la misión a sus propios miembros y el derecho/deber de garantizar la propia sustentabilidad a través del trabajo de los miembros y el patrimonio de la propia rama (cf. número 78).
- El borrador atribuye a la Federación la competencia de salvaguardar el carisma común y la unidad institucional del Regnum Christi. Dota al Movimiento de órganos capaces de hablar con autoridad en nombre del Regnum Christi.
- Se ha optado por la figura jurídica de la federación, pues parece ser la que mejor permite armonizar unidad y autonomía (cf. Anexo 2: «La opción por la federación» páginas 270-280).

D. Custodiar y promover la identidad del miembro laico del Regnum Christi y su participación en la dirección del Movimiento

Los miembros laicos han realizado un discernimiento durante la primera etapa del proceso de elaboración de este estatuto, culminando en su Convención Internacional. En el capítulo 5, se desarrolla la vida del miembro laico en conformidad con los resultados de dicha convención. Además, la concepción misma de la Federación en su identidad y estructura se ajusta a la opción de los miembros laicos de no asociarse entre ellos, sino de incorporarse directamente como individuos a la Federación. Por tanto, los miembros laicos son propiamente miembros de la Federación; aunque su modo de participar es diferente al de los miembros de las ramas consagradas en algunos aspectos.

Algunas aplicaciones:

- En los órganos de gobierno territoriales y generales del Regnum Christi se incluye la participación de miembros laicos.
- La participación de los miembros laicos en los órganos de gobierno territoriales y generales no sigue una lógica de proporción numérica respecto a los miembros de las ramas consagradas.
- Los miembros laicos pueden asumir cargos directivos a nivel local y territorial.
- Cuando el borrador habla de «ramas» del Movimiento considera a los miembros laicos como una de estas ramas del Regnum Christi, aunque no cuenten con una configuración jurídica como grupo.

E. Renovación en la continuidad

En la presentación de los elementos característicos de fin, espíritu y vida del Movimiento, se ha partido de los textos precedentes, especialmente del *Estatuto del Regnum Christi* del 2004, buscando incorporar también la profundización, renovación y purificación que se ha vivido en los años pasados.

Para actualizar la expresión del carisma del Regnum Christi, también se han tenido presentes las ideas y el lenguaje del Magisterio de la Iglesia, que se va continuamente actualizando.

F. Gobierno al servicio de la misión común y gobernabilidad

La misión del Regnum Christi requiere una estructura de gobierno clara y la aplicación de algunos principios generales como son el bien común, la subsidiariedad, la participación en la toma de decisiones, la corresponsabilidad y la responsabilidad personal. Además, se ha buscado facilitar la gobernabilidad del Movimiento. Por ello, el texto del borrador propone un esquema de gobierno que evite lo más posible la multiplicación de instancias, trámites o procesos y más bien favorezca la acción evangelizadora. Ahora bien, la misma identidad del Movimiento, como comunión misionera de diversos estados de vida, implica una cierta complejidad que el estatuto no pretende eliminar, sino solo regular y encauzar.

Algunas aplicaciones:

- Los directores de las ramas consagradas son por oficio miembros de los órganos directivos de la Federación para evitar la multiplicación de órganos y facilitar la alineación entre las ramas consagradas y el Movimiento.
- Se ha buscado que haya claridad entre las competencias de la Federación y las competencias de las ramas.
- Para facilitar el acompañamiento de los miembros y la gestión, el borrador prevé la posibilidad de que la Federación pueda ceder a las ramas consagradas la dirección de obras (cf. número 82), así como la delegación habitual de facultades para hacer nombramientos propios de la Federación (cf. número 83).
- Se ha buscado una adecuada descentralización, manteniendo, por un lado, un gobierno general con autoridad suficiente para velar por todo el Regnum Christi en todo el mundo y, por otro, facultando adecuadamente a los niveles territorial y local.
- La figura del director local está planteada como pieza clave de unidad y colaboración en el Movimiento a nivel local.
- Se ha mantenido el principio de la autoridad personal moderada por un comité (cf. número 100), como un medio que facilita una dirección eficaz y con responsabilidad personal. A la vez, se subraya la importancia de la participación por el rol y la composición de los comités (cf. número 102), así como de la de las consultas antes de que la autoridad tome determinadas decisiones (cf. número 103).

G. Distinguir la terminología de la Federación de la terminología usada en las ramas

Para evitar en la medida de lo posible el uso de términos idénticos en el ámbito de la Federación y de las ramas consagradas, el borrador propone que la asamblea general del Regnum Christi se llame «convención general» y que los consejos de los directores se llamen «comité».

H. Permitir el aprendizaje

El Movimiento se está embarcando en una etapa nueva de su historia. El estatuto general está normando una realidad que aún no conocemos del todo y que debe pasar por el crisol de la experiencia. Debemos permitirnos un proceso de aprendizaje. El estatuto será aprobado *ad experimentum* por una duración determinada por la Santa Sede, es decir que, si bien será vinculante para los miembros, a la vez debe ser vivido para poder ser evaluado al término del período y, si fuera el caso, enmendado antes de su aprobación definitiva.

4. Cómo participar en la revisión del borrador

Todos los miembros pueden enviar sus aportaciones a las asambleas territoriales a través de sus buzones de correo electrónico.[Q3]

Q3

Además, pueden compartir sus ideas y propuestas con alguno de los delegados que participarán en las asambleas territoriales y/o general.

Los directores territoriales darán a conocer los procedimientos para la elección de los delegados. En el caso de los miembros laicos, tendrán voz activa y voz pasiva en la elección para la asamblea territorial quienes fueron elegidos y participaron como delegados en las convenciones territoriales de los miembros de 1° y 2° grado de 2016.

En cuanto a las actitudes con las que se debe vivir este momento tan importante para todo el Movimiento, se remite a la Carta de los tres directores generales de las ramas consagradas del 12 de octubre de 2016:[Q4]

Q4

«Como pueden constatar, los años 2017 y 2018 serán intensos y de mucho trabajo de preparación para las asambleas territoriales y la Asamblea general. Por esto queremos ofrecerles algunas recomendaciones de manera que lo aprovechemos como el momento de gracia que es, sin caer en la trampa de perdernos en elementos meramente prácticos.

En primer lugar, animamos a todos a vivir este proceso con una actitud contemplativa y evangelizadora. Necesitamos actuar nuestra fe en lo que el Señor nos ha pedido a través de la Iglesia y de los signos de los tiempos, para descubrir ahí las expresiones de su amor. Solamente si vemos desde esa luz sobrenatural el don que hemos recibido podremos disponernos a ser instrumentos por los que podamos ayudar a que el carisma del Regnum Christi se encarne en el hoy de la historia de la salvación. Desde la fe este proceso puede ser una ocasión para renovarnos interiormente y sacar brillo al entusiasmo por la misión que el Señor nos confía.

En segundo lugar, invitamos a todos y cada uno a cultivar una mirada madura, que trascienda puntos de vista personales. Se trata de abrirnos, por decirlo de alguna manera, a la catolicidad del Movimiento, llamado a hacerse realidad en contextos culturales y circunstancias históricas distintas. Esto implica una buena dosis de desprendimiento y confianza en el Señor, a la vez que un sentido sobrenatural, que es un don de Dios, para detectar aquello que es verdaderamente esencial a la identidad y misión del Regnum Christi y poder describir mejor el carisma, la espiritualidad, estilo de vida y misión del Movimiento.

Probablemente no haya una solución perfecta para la formulación del carisma y la espiritualidad del Movimiento, pues al tratarse de una realidad sobrenatural el lenguaje siempre es limitado, y tampoco respecto a nuestra configuración canónica. Tampoco parece realista pretender que satisfaga a todos por completo. Sin embargo, es importante que en lugar de buscar por qué no va a funcionar, nos preguntemos qué es lo que hará al Movimiento funcionar dentro de lo que es posible en este momento. Es comprensible, y hasta sano, que puedan darse algunas objeciones a lo que el borrador proponga. Les invitamos a todos a buscar informarse y comprender lo que se está proponiendo, reconociendo lo ya adquirido en el proceso de renovación y acompañando las propuestas con alternativas de solución.

En tercer lugar, pedimos a todos que sigamos acompañando este proceso con nuestra oración y con la vivencia concreta de nuestro carisma, fomentando el intercambio confiado entre todos y, sobre todo, la experiencia que nace de entregarse a la misión y al servicio a los demás. Ojalá que este proceso nos sirva a todos para redescubrir la belleza de nuestra vocación y misión. Podemos aprovechar para sembrar en lo profundo de nuestro corazón y así gustar la alegría de un trabajo en conjunto que manifieste cada día mejor la comunión que brota de nuestra común vocación. Si crecemos en la valoración y entendimiento de lo que cada vocación aporta al Movimiento, y de la unidad en nuestra diversidad, nuestro mismo modo de vivir podrá ayudar a muchas otras personas a encontrarse con Jesucristo y convertirse en sus apóstoles».

Siglas

LG
Lumen gentium

GS
Gaudium et spes

Cat
Catecismo de la Iglesia Católica

CIC
Código de Derecho Canónico

CL
Christifideles laici

EG
Evangelii gaudium

EN
Evangelii nuntiandi

CIL
Documento de la Convención Internacional de miembros laicos Q5

CLC
Constituciones de la Legión de Cristo Q6

ECRC
Estatuto de las Consagradas del Regnum Christi Q7

ELCRC
Estatuto de los Laicos Consagrados del Regnum Christi Q8

ERC 2004
Estatutos del Movimiento Regnum Christi Q9 *(aprobados por la Santa Sede en 2004)*

ERRC
Estatutos y Reglamentos del Movimiento Regnum Christi (aprobados por el director general en 2006)

MMMRC
Manual del Miembro del Movimiento Regnum Christi (publicado por el director general en 2008)

Q5 Q6 Q7 Q8 Q9

Glosario

Actividad apostólica

Se emplea como categoría genérica, que incluye las obras de apostolado, los programas y los eventos.

Administración ordinaria y extraordinaria

Los actos de administración ordinaria son aquellos que los administradores pueden realizar válidamente, mientras que, para los actos de administración extraordinaria, han de pedir autorización escrita a la autoridad competente. Los estatutos deben indicar qué actos sobrepasan el límite y el modo de la administración ordinaria (cf. CIC 1281).

Aprobación *ad experimentum* de un estatuto

Con la aprobación *ad experimentum*, un estatuto queda aprobado para un período de prueba determinado por la Santa Sede. Durante el período de prueba, el estatuto está en pleno vigor y por lo tanto es vinculante para los miembros. Al término del período, tomando en cuenta la experiencia vivida, se examina la conveniencia de ratificar el texto tal como está o de enmendarlo antes de su aprobación definitiva.

Asignación de la misión y nombramiento

La «asignación de la misión» es el acto por el que el director competente de una rama consagrada destina a un miembro de su propia rama a una misión apostólica. Se distingue del «nombramiento», que es el acto por el cual la autoridad competente de la Federación o de la rama confiere el cargo.

Bienes eclesiásticos

Todos los bienes temporales que pertenecen a la Iglesia universal, a la Sede Apostólica o a otras personas jurídicas públicas en la Iglesia son bienes eclesiásticos y se rigen por el derecho canónico, así como por los estatutos correspondientes. Los bienes temporales de una persona jurídica privada no son bienes eclesiásticos y se rigen por su estatuto propio y no por los cánones, si no se indica expresamente otra cosa (cf. CIC 1257).

Código secundario

Código del derecho propio de orden inferior al estatuto (cf. Anexo 5: «Códigos secundarios del derecho propio del Regnum Christi» (páginas 296-298)).

Derecho propio

El conjunto de normas contenidas en estatutos y códigos secundarios de una institución. El derecho propio se distingue del «derecho universal» o «derecho común», que se encuentra en los códigos de validez para toda la Iglesia, principalmente en el Código de Derecho Canónico (cf. Anexo 5: «Códigos secundarios del derecho propio del Regnum Christi» (páginas 296-298)).

Ejercicio de derechos patrimoniales

Todos aquellos actos que presuponen la calidad de dueño, por ejemplo enajenación, hipoteca, etc.

Federación

Figura jurídica que acomuna las ramas consagradas y los miembros laicos. Este borrador solo usa el término «federación» cuando tiene que distinguir la figura jurídica común de una de las ramas. En los otros casos, el Borrador habla del Movimiento o del Regnum Christi.

Miembros laicos del Regnum Christi

Término que sustituye la antigua nomenclatura «miembros de primer y segundo grado».

Miembros del Regnum Christi

Los legionarios, consagradas, laicos consagrados y miembros laicos.

Moderadores generales o territoriales de las ramas consagradas

Los directores y responsables generales o territoriales de las ramas consagradas.

Normativa secundaria

Término genérico para referirse a los futuros códigos secundarios (cf. Anexo 5: «Códigos secundarios del derecho propio del Regnum Christi» (páginas 296-298)).

Órgano supremo

Aquel que detenta la autoridad máxima de una institución. El «capítulo general» es el órgano supremo de la Legión de Cristo. Tanto el órgano supremo de la asociación Laicos Consagrados del Regnum Christi, como el de la asociación Consagradas del Regnum Christi, se llama «asamblea general». Este borrador propone llamar «convención general» al órgano supremo de la Federación.

Patrimonio (material)

El conjunto de bienes muebles e inmuebles, de derechos y de activos y pasivos de la persona jurídica, considerado unitariamente.

Patrimonio estable

«El Código de Derecho Canónico no lo define expresamente; presupone la noción de concepto clásico, elaborado por la doctrina canonista de "bienes legítimamente asignados" (CIC 1291) a la persona jurídica como dote permanente –tanto si se trata de bienes instrumentales como de bienes rentables– para facilitar la consecución de los fines institucionales y garantizar la autosuficiencia económica.

En general se considera patrimonio estable: los bienes que forman parte de la dote fundacional del ente; los bienes que han llegado al ente mismo, si el donante así lo ha establecido; los bienes que la administración destina al ente. Para que un bien pueda formar parte del patrimonio estable de la persona jurídica se necesita una "asignación legítima" (CIC 1291)»[3].

Ramas del Movimiento

La Legión de Cristo, la asociación Laicos Consagrados del Regnum Christi, la asociación Consagradas del Regnum Christi y el conjunto de miembros laicos.

Ramas consagradas

La asociación Laicos Consagrados del Regnum Christi, la asociación Consagradas del Regnum Christi y el instituto religioso Legión de Cristo.

[3] CIVCSVA, Carta circular *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los Institutos de vida consagrada y en las Sociedades de vida apostólica*, 2 de agosto de 2014.

Primera parte

Identidad y misión del Regnum Christi

CAPÍTULO 1

Naturaleza y fin del Regnum Christi

< Misión del Movimiento

Fuentes:

CIL 2 y 3; ERC2004 1, 2 §3 y 41; *Mt* 28, 18-20.

3. La misión de los miembros del Regnum Christi es hacer presente a Cristo que sale al encuentro de las personas, les revela el amor de su Corazón, las reúne y forma como apóstoles, las envía y acompaña para que colaboren en la evangelización de los hombres y de la sociedad.

< Caminos principales para la realización de la misión

Fuentes:

ERC2004 2 y 49; CIL 4; CLC 4; ECRC 7; ELCRC 7.

4. Buscando responder a las necesidades principales de la evangelización en su propio ámbito de vida y sin excluir ningún tipo de actividad apostólica, los miembros del Movimiento emprenden iniciativas y establecen obras apostólicas orientadas especialmente al anuncio de la fe y difusión de la doctrina católica, a la formación de la juventud y adolescencia, a la promoción del matrimonio y la familia, a la pastoral vocacional, a la educación, a la evangelización de los ambientes profesionales y de la cultura, a la promoción de la justicia social y a la práctica de las obras de misericordia.

CAPÍTULO 2

Miembros del Regnum Christi

Artículo 1. Tipos de miembros

Comentario:

§2. El magisterio universal de la Iglesia se refiere a la «índole secular» de los laicos para indicar su radicación en el mundo, la cual les permite evangelizarlo desde dentro, siendo este el modo específico como Dios quiere que ellos vivan su misión. Por tanto, esta índole consiste en que: «A los laicos corresponde, por propia vocación, tratar de obtener el reino de Dios gestionando los asuntos temporales y ordenándolos según Dios. Viven en el siglo, es decir, en todos y cada uno de los deberes y ocupaciones del mundo, y en las condiciones ordinarias de la vida familiar y social, con las que su existencia está como entretejida. Allí están llamados por Dios, para que, desempeñando su propia profesión guiados por el espíritu evangélico, contribuyan a la santificación del mundo como desde dentro, a modo de fermento. Y así hagan manifiesto a Cristo ante los demás, primordialmente mediante el testimonio de su vida, por la irradiación de la fe, la esperanza y la caridad. Por tanto, de manera singular, a ellos corresponde iluminar y ordenar las realidades temporales a las que están estrechamente vinculados, de tal modo que sin cesar se realicen y progresen conforme a Cristo y sean para la gloria del Creador y del Redentor» (LG 31). Este «carácter secular es propio y peculiar de los laicos» (LG 31). San Juan Pablo II, en *Christifideles laici* 15, invitó a profundizar en el alcance teológico de la índole secular de los laicos a partir de la dimensión secular de la Iglesia misma, que vive en el mundo y es enviada por Dios al mundo para salvar a los hombres y restaurar en Cristo todo el orden temporal. Sobre la «índole secular» de los fieles laicos, véanse los temas 1 y 2 de la de la fase de estudio de la primera etapa de discernimiento de los miembros laicos.

Tema 1: «La identidad eclesial de los laicos».[Q10]

Tema 2: «El apostolado de los laicos».[Q11]

Q10 Q11

Fuente:

CIL 13.

< Identidad del miembro laico del Regnum Christi

5 §1. Los miembros laicos del Regnum Christi son fieles que acogen personalmente una vocación divina a vivir su compromiso bautismal en medio de las realidades temporales según el carisma del Regnum Christi.

§2. Aportan al Movimiento su índole secular, por la que prolongan la presencia de Cristo en medio del mundo e irradian la luz del Evangelio en su vida familiar, profesional y social.

Fuentes:

ECRC 2 y 4.

< Identidad de la consagrada del Regnum Christi

6 §1. Las consagradas del Regnum Christi son mujeres que, respondiendo libremente a una vocación divina, se consagran a Dios en el estado laical por la asunción de los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia mediante votos privados, se dedican enteramente al servicio de la Iglesia y de los hombres según el carisma del Regnum Christi y viven ordinariamente la vida fraterna en común.

§2. Aportan al Movimiento el carisma de la consagración laical, siendo signo escatológico en medio de las realidades temporales por la consagración esponsal a Cristo, el testimonio y anuncio de su amor misericordioso a todos los hombres y una acción evangelizadora en el mundo como apóstoles y madres espirituales.

Fuentes:

ELCRC 2, 4 y 9.

< Identidad del laico consagrado del Regnum Christi

7 §1. Los laicos consagrados del Regnum Christi son varones que, respondiendo libremente a una vocación divina, se consagran a Dios en el estado laical por la asunción de los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia mediante votos privados, se dedican enteramente al servicio de la Iglesia y de los hombres según el carisma del Regnum Christi y viven ordinariamente en comunidad.

§2. Aportan al Movimiento el carisma de la propia consagración laical y secular, por el cual viven el misterio de Cristo, consagrado al Padre y cercano a sus hermanos los hombres, como uno más de su Pueblo, anunciándoles el Reino con su palabra, su trabajo y la ofrenda de su vida.

Fuente:

CLC 1 §1.

< Identidad del legionario de Cristo

8 §1. Los legionarios de Cristo son religiosos sacerdotes y candidatos al sacerdocio que viven el carisma del Regnum Christi, buscando su santificación en el seguimiento de Cristo mediante la profesión pública de los consejos evangélicos, la vida fraterna en común y una ardiente acción apostólica.

§2. Aportan al Movimiento el carisma de su consagración religiosa, por la cual hacen visible los bienes de la vida futura, el don del ministerio ordenado y su labor apostólica.

Artículo 2. Otros modos de participar en el carisma

Fuente:

Estatuto del ECYD 2.

< Los miembros de ECYD

9 §1. Los miembros del ECYD son adolescentes que viven el carisma del Movimiento según su propia edad.

§2. El ECYD forma parte del Movimiento Regnum Christi; depende de él para su dirección y organización, y se rige por un estatuto propio.

Comentario:

El Estatuto de 2004, de acuerdo con los estatutos y la práctica anteriores, admitía la posibilidad de que sacerdotes y seminaristas diocesanos se incorporaran al Movimiento en calidad de miembros en igualdad a los demás. En este borrador, sin embargo, se propone que se afilien, es decir, que participen del espíritu y del carisma, sin ser miembros de pleno título. El motivo de la propuesta reside en que, por una parte, el modo de entender y vivir la pertenencia al Movimiento de los sacerdotes diocesanos ha sido muy variado, pero en cualquier caso no han participado de la vida de sección propia de los miembros laicos, y también reside en que, por otra parte, actualmente son una realidad muy pequeña numéricamente y parece que la adhesión como afiliados corresponde bien a cómo los actuales sacerdotes diocesanos vinculados al Regnum Christi viven su relación con el Movimiento.

El Movimiento, en códigos secundarios, habrá de establecer las formalidades propias para esta adhesión, como por ejemplo la introducción de una ceremonia específica, y sobre todo ofrecer algún tipo de acompañamiento para estos sacerdotes y seminaristas.

Por supuesto, en el caso de que los sacerdotes vinculados al Movimiento deseen proponer una membresía de pleno título, pueden hacerlo, especificando los derechos y deberes correspondientes, dirigiéndose a la Asamblea general extraordinaria. Asimismo, si en el futuro se viese que sacerdotes diocesanos están llamados a incorporarse al Movimiento como miembros de pleno título, no habrá dificultad para que una convención general admita esta posibilidad y determine cuanto corresponda.

Fuente:

CIL 14.

Fuente:

CIL 17.

< Sacerdotes y seminaristas diocesanos

10. Los clérigos y seminaristas diocesanos pueden afiliarse al Regnum Christi, participando de su espiritualidad, de sus medios de santificación y de sus recursos formativos y apostólicos.

< Los simpatizantes

11. El Movimiento considera como simpatizantes a quienes, sin pertenecer formalmente al Regnum Christi, participan de sus bienes espirituales y le prestan su colaboración mediante sus oraciones, su estima y apoyo.

CAPÍTULO 3

Espíritu del Regnum Christi

Este capítulo presenta el fundamento y las líneas principales de la espiritualidad del Regnum Christi (artículo 1), el espíritu de comunión que está en el origen y en el fin del Movimiento (artículo 2), las virtudes que han de caracterizar al miembro del mismo (artículo 3) y los patronos del Regnum Christi (artículo 4).

En el artículo 1, se declara en primer lugar de qué forma el misterio de Cristo inspira la espiritualidad del Regnum Christi (número 12). Después, se enuncian las líneas de su espiritualidad partiendo del Reino de Cristo, ideal al que tiende toda esta espiritualidad (número 13 §1), continuando con los cinco amores que la alimentan (números 13§2 14, 15 y 16) y terminando con tres de sus caracterizaciones: el espíritu contemplativo y evangelizador (número 17), el combate espiritual y la magnanimidad apostólica (número 18) y el valor del tiempo a la luz de la eternidad (número 19). El cristocentrismo como característica medular de la espiritualidad está presente a lo largo de todo el capítulo, además de mencionarse expresamente en un número (número 14). Se menciona el Corazón de Jesucristo en el fundamento mismo de la espiritualidad (número 12) y se hace referencia a la invocación a Cristo Rey (número 13) que históricamente fue resultado de la evolución de aquella devoción y que los miembros del Movimiento repiten a diario.

El borrador incluye un número sobre el espíritu contemplativo y evangelizador (número 17) que ha de caracterizar a los miembros del Movimiento y otro número sobre el combate espiritual y la magnanimidad apostólica que los miembros han de vivir como elementos del estilo propio en el seguimiento de Cristo (número 18); en este número, se presenta el don y virtud de la fortaleza como fundamento de la actitud a la que antes llamábamos «militancia» y que se expresa, entre otras cosas, en el combate espiritual y en la magnanimidad apostólica. No aparece el término *militia Christi* porque se interpreta actualmente de maneras muy variadas entre los fieles católicos, pudiendo no ser suficientemente clara en el texto de un estatuto.

El artículo 2 es novedoso respecto al *Estatuto del Regnum Christi* del 2004, si bien se inspira también en alguna medida en sus números relativos a la unión y caridad (cf. ERC 2004, 42-43). Esta exposición sobre la comunión ofrece un fundamento teológico y espiritual para el desarrollo de la vida y misión del Movimiento y acoge en nuestra espiritualidad este tema que está siendo muy desarrollado por el magisterio y la espiritualidad de la Iglesia desde el Concilio Vaticano II. Recordemos lo afirmado por San Juan Pablo II: «Hacer de la Iglesia *la casa y la escuela de la comunión*: éste es el gran desafío que tenemos ante nosotros en el milenio que comienza, si queremos ser fieles al designio de Dios y responder también a las profundas esperanzas del mundo» (*Novo millennio ineunte*, 43).

Artículo 1. Fundamento y líneas de la espiritualidad del Regnum Christi

Comentario:

Se presenta el misterio de la Persona y vida de Cristo que inspira todo el espíritu del Regnum Christi y el dinamismo espiritual que suscita en el miembro. Para iluminar este tema, se recomienda releer el punto B del Tema 5 de la de la fase de estudio de la primera etapa de discernimiento de los miembros laicos.

Tema 5: «Carisma e historia del Regnum Christi».[Q12]

Q12

Fuentes:

ECRC 8; ELCRC 10.

< Fundamento de la espiritualidad del Regnum Christi

12. El Regnum Christi funda su espiritualidad en la contemplación y seguimiento de Jesucristo, quien, revelando el amor misericordioso de su Corazón desde la encarnación hasta el momento culminante de la Cruz y Resurrección, anuncia y realiza el Reino de Dios. El llamado que Él nos hace a compartir su misión nos muestra la transcendencia de la vocación de cada cristiano, quien, como hijo de Dios en Cristo, es también enviado a evangelizar a sus hermanos los hombres.

Fuentes:

CIL 8; CLC 11; ERC2004 34 y 36.

< Espiritualidad del Reino

13 §1. El testimonio, anuncio y crecimiento del Reino de Cristo constituye el ideal que inspira y dirige al Movimiento. Su lema «¡Cristo Rey nuestro, venga tu Reino!» expresa este anhelo. Por ello, los miembros del Regnum Christi, secundando las inspiraciones del Espíritu Santo:

1.º buscan revestirse de Cristo en su corazón y en sus obras, para que reine en sus vidas por medio de la progresiva configuración con Él; y

2.º se dejan penetrar y mover por el amor de Cristo hacia todas las personas, procurando que Él reine en el corazón de los hombres y de la sociedad.

§2. Esta espiritualidad se expresa en los cinco amores que animan al Regnum Christi: amor a Jesucristo, amor a la Santísima Virgen María, amor a los hombres, amor a la Iglesia y al Papa, y al Regnum Christi como camino para la vivencia de la propia vocación.

Comentario:

El cristocentrismo se afirma en armonía con la dimensión trinitaria propia de toda espiritualidad cristiana, como ya se buscó hacer en la redacción del Manual del miembro del Regnum Christi (2008).

Fuentes:

CIL 7; ECRC 8; ERC2004 34, 35 y 39; MMMRC 69-78.

< Amor a Jesucristo

14. La espiritualidad del Regnum Christi es eminentemente cristocéntrica. El miembro la vive desde la experiencia del amor personal, real, apasionado y fiel de Jesucristo, y, por tanto, en una relación de amistad con Él. Se trata de una amistad que, animada por el Espíritu Santo, nos une crecientemente a Cristo, en quien somos hijos del Padre. Los miembros del Movimiento encuentran, experimentan y aman a Cristo en el Evangelio, en la Eucaristía, en la Cruz y en el prójimo. Para los miembros, Jesucristo es centro, criterio y modelo de su vida personal y apostólica.

Fuentes:

CLC 15; ERC2004 37; ERRC 100; *Jn* 19, 25-27; LG 65; Gian Battista Montini 8/12/1958.

< Amor a la Santísima Virgen María

15. La Virgen María es el modelo más acabado y el testimonio más elocuente de la nueva creatura surgida del poder redentor de Cristo y nos fue dada como Madre al pie de la cruz. Por ello, los miembros del Regnum Christi:

1.º encomiendan su vida a su solicitud materna y la sienten cerca de todos sus afanes, ya que Ella, como Madre y Reina de los Apóstoles, cooperó de modo singularísimo en la obra del Salvador y, de Ella, todos aprenden mucho;

2.º procuran amarla tierna y filialmente, invocándola en sus necesidades e imitándola en sus virtudes.

Fuentes:

CIL 2 y 12; CLC 14 y 16; ECRC 13; ELCRC 8, 14 y 15; 1*Pe* 2, 5.

< Amor a la Iglesia y al Papa, y, en la Iglesia, al Regnum Christi

16. El Movimiento Regnum Christi encuentra su razón de ser en la Iglesia y en la misión de la Iglesia, que es germen y principio del Reino en esta tierra y Cuerpo místico de Cristo. Por ello, sus miembros:

1.º consagrados por el bautismo, se saben «piedras vivas» de la Iglesia, a la que aman con amor filial y buscan edificar;

2.º se adhieren con amor y obediencia al Romano Pontífice; buscan conocer, vivir y difundir sus enseñanzas, y dan testimonio de su adhesión a su primado y magisterio;

3.º viven su vida cristiana insertados en la respectiva Iglesia particular y actúan en comunión filial con el Obispo y en comunión fraterna con los demás fieles y comunidades eclesiales;

4.º siendo el Regnum Christi una familia espiritual a la que el Señor les ha llamado, tienen en sumo aprecio su propia vocación al Movimiento y cultivan una creciente gratitud hacia Dios por ella.

Comentario:

La expresión «discípulo misionero» ha entrado en el magisterio universal con la *Evangelii Gaudium* del Papa Francisco y procede del Documento de Aparecida de 2007. Los obispos latinoamericanos se inspiraron para acuñarla en la homilía con que Benedicto XVI inauguró la V Conferencia del CELAM: «La Iglesia se siente *discípula y misionera de este Amor*: misionera sólo en cuanto discípula, es decir, capaz de dejarse atraer siempre, con renovado asombro, por Dios que nos amó y nos ama primero (cf. 1 *Jn* 4, 10)» (13 de mayo de 2007). Integra la dimensión del discipulado y del apostolado en una única expresión para evidenciar que son inseparables.

Fuentes:

CIL 8-10; CLC 11-12; ECRC 9; ELCRC 11; 2*Co* 5, 14; *Lc* 12, 49, EG 119-121.

< Espíritu contemplativo y evangelizador

17. El espíritu del Regnum Christi es contemplativo y evangelizador.

1.° Contemplativo, porque los miembros del Movimiento descubren la presencia y el amor de Cristo en su propio corazón, en el prójimo y en el mundo; buscan ser hombres y mujeres de vida interior, amantes de la oración, y reconocen la primacía de la acción de Dios en su propia santificación y en el apostolado.

2.° Evangelizador, porque los miembros, urgidos por el deseo de Cristo de encender el fuego del amor del Padre en los corazones de los hombres, viven como discípulos misioneros que procuran dar lo mejor de sí mismos en su entrega a la evangelización.

Comentario:

Véase la introducción a este capítulo para una mayor explicación (páginas 50-52).

Fuentes:

Ef 4, 24; *Ef* 6, 10-18; 2*Tim* 2, 3-5; CIL 10; Cat. 671, 672 y 1808; Francisco 25/04/2016.

< Combate espiritual y magnanimidad apostólica, frutos de la fortaleza

18 §1. Los miembros del Regnum Christi, acogiendo el don del Espíritu Santo de la fortaleza y aplicándose al ejercicio de esta virtud, asumen el combate espiritual como parte de su seguimiento de Cristo y afrontan su vida con firmeza de ánimo y constancia en la búsqueda del bien.

§2. El combate espiritual es ante todo interior y se libra en primer lugar en la oración. Es una lucha perseverante y confiada en el Señor, quien nos libra del Maligno y viene en ayuda de nuestra debilidad.

§3. La fortaleza se cultiva también en la disciplina personal para el cumplimiento cabal de las responsabilidades asumidas, procurando la excelencia tanto en la formación como en el trabajo.

§4. Este mismo espíritu se expresa apostólicamente en la magnanimidad y audacia confiada en el desempeño de la misión.

§5. Vivida al estilo de Jesucristo, hombre nuevo, la fortaleza brota del amor y es incompatible con la pereza, el conformismo y la mediocridad, actitudes contrarias al espíritu operoso de la parábola de los talentos.

Fuentes:

Ef 5, 16-17; 2*Cor* 5, 14; LG 36; Cat. 541 y 668-670; *Novo millennio ineunte* 1.

< Valorar el tiempo a la luz de la eternidad

19. La comunión con Dios en el tiempo anticipa la eternidad, haciendo presente en el aquí y ahora el Reino de los cielos. Por ello y consciente de la fugacidad de su vida, el miembro del Regnum Christi aprovecha el tiempo como un don recibido para adherirse con amor al plan salvífico del Padre y, así, realizar en plenitud su vocación. Confiado en Cristo Señor de la historia, vive con pasión el presente, recordando con gratitud el pasado y abriéndose con esperanza al futuro.

Artículo 2. La comunión

Fuentes:

LG 4, 13 y 50; Cat. 949-953; CL 8 y 32; ERC2004 6 y 42.

< La comunión

20. Todo ser humano está llamado a participar de la vida divina, que es comunión trinitaria. La Iglesia prolonga en el mundo la misión del Hijo de reconciliar al hombre con Dios y, en Él, hacer hermanos a todos los hombres; por esto, en ella, la comunión es misionera y la misión es para la comunión. El Regnum Christi realiza su misión en la comunión y hace comunión en la misión.

Fuente:

ERC2004 10.

< Unidad en la diversidad

21 §1. Todos los miembros y ramas del Movimiento son iguales en dignidad y en corresponsabilidad en la custodia del carisma, el cual lo viven en la forma que les es propia según sus respectivos estados y condiciones de vida.

§2. Entre las diversas ramas o formas de vida que conforman el Movimiento, se da una relación de complementariedad. Por ello, los miembros de cada rama o forma de vida:

1.º encarnen y desarrollen su identidad particular;

2.º conozcan y valoren la identidad de los miembros de las otras ramas, así como su aportación específica a la misión del Regnum Christi.

< Espiritualidad de comunión

Fuentes:

Novo millennio ineunte 43;
Ecclesiam suam 27 y 43; *Immortale Dei*;
ERC2004 43 y 44; ERRC 57-68.

22. La naturaleza carismática del Movimiento requiere que sus miembros cultiven una espiritualidad de comunión que comprenda:

1.º la escucha y el aprecio por el diálogo, como camino querido por Dios para la vivencia de la misión de la Iglesia y del Movimiento, de acuerdo con la naturaleza relacional de la persona;

2.º la maduración de las relaciones fraternas, reconociendo la presencia de Dios en el hermano, haciendo propias sus alegrías y sufrimientos, apreciando sus dones personales y sobrellevándose mutuamente con amor, y rechazando la competitividad, la desconfianza y envidia;

3.º el respeto a la autoridad, la cual es un servicio a la comunidad necesario para desarrollar la vida del Regnum Christi;

4.º algunas expresiones concretas de comunión a nivel local, territorial y general. Estas expresiones han de comprender las dimensiones espiritual, fraterna, formativa y apostólica.

< Formación para la misión común

Fuentes:

CIL 22; ECRC 54; CLC 58 y 96; ELCRC 33 y 34.

23 §1. Compartir un carisma exige una formación adecuada en función del mismo. Por ello, en el Movimiento Regnum Christi la formación de los miembros va encaminada a que, por la acción del Espíritu Santo, descubran en Cristo el sentido pleno de su vida, se configuren con Él y cumplan la misión de testimoniarlo. La formación debe ser integral, comprendiendo las dimensiones espiritual, humana, apostólica e intelectual.

§2. La formación de los miembros de todas las ramas debe tomar en cuenta los contenidos expresados en este estatuto.

§3. Los gobiernos territoriales han de establecer, de acuerdo con el plan general de formación del Movimiento, un plan formativo para el propio territorio, que cuente con los medios de aplicación pertinentes a nivel local.

Artículo 3. Virtudes más características

Comentario:

§2. Se desea incluir la alegría cristiana como una característica propia de la vivencia del espíritu del Regnum Christi, en línea con los estatutos y manuales anteriores. La alegría cristiana procede de la comunión con Dios y San Pablo invita a los cristianos a vivir siempre alegres (cf. *1Tes* 5, 16). Considerando que la alegría no es una virtud propiamente dicha, sino un fruto del Espíritu Santo (cf. *Gal* 5, 22), siguiendo a Santo Tomás de Aquino y en general a la tradición cristiana, se presenta aquí como fruto de las virtudes teologales, que son las que nos unen con Dios. Así, Santo Tomás de Aquino afirma que la alegría es un acto y efecto de la caridad (*Summa Theologica,* II-II, q.23, a.4), San Pablo la predica de la esperanza (cf. *Rom* 15, 13) y San Justino la aúna a la fe (*Diálogo con Trifón*, 100, 5: PG 6, 710).

Fuentes:

ERRC 49; ERC2004 60; *Mt* 6, 33; *Col* 1, 10-14; *Fil* 4, 4; *Gaudete in Domino* 26 y 30; EN 80; EG 10.

< Virtudes teologales

24 §1. Edifiquen su vida interior y apostólica en las virtudes teologales, viviendo con fe luminosa y operante, esperanza firme y gozosa y caridad universal y generosa.

§2. La comunión con Dios trino, conocido por la fe y amado con la caridad que proviene de Él, es la fuente de la alegría del cristiano, que se sabe amado por el Padre. Esta alegría requiere una confianza total en Dios y dar la preferencia al Reino y su justicia. Quien acoge el reinado de Cristo con gratitud y alegría en el Señor podrá experimentar la dulce y confortadora alegría de evangelizar.

Fuentes:

CIL 11; ERC2004 40; ECRC 10; CLC 10; ERRC 51; *Mt* 11, 29.

< La virtud de la caridad

25. Como expresiones características de la caridad, los miembros del Movimiento, a ejemplo de Jesucristo:

1.° sean generosos en su donación a Dios y a los demás. Que su servicialidad sea pronta, sencilla e ingeniosa. La donación del propio tiempo es uno de los mejores gestos de amor;

2.° sean misericordiosos con todos, especialmente con quienes se encuentren más necesitados, conmoviéndose ante las necesidades ajenas y practicando obras de misericordia espirituales y corporales;

3.° desde un corazón manso y humilde, practiquen la caridad de pensamiento y de palabra, hablando bien de los demás siempre que puedan. Sin faltar a la justicia, eviten la maledicencia. Practiquen y promuevan la disculpa, el perdón, la reconciliación y la paz;

4.° tengan un trato educado, amable, cordial, bondadoso y sencillo, que transparente el aprecio por la dignidad propia y ajena, propio de hijos de Dios.

Comentario:

La *parresía* es un término griego que se utiliza en la espiritualidad cristiana para indicar la libertad y valentía con que los apóstoles predicaron la resurrección del Señor tras Pentecostés y, a partir de entonces, la franqueza y libertad interior de los cristianos que dan testimonio de su fe en toda circunstancia sin dejarse acobardar o mediatizar por la hostilidad del ambiente. La fuente de la *parresía* cristiana es el don del Espíritu Santo. En el Nuevo Testamento aparece mencionada cerca de cuarenta veces.

Fuentes:

Mt 16, 4; Juan Pablo II 23/09/1998; *Ecclesiam suam* 19; GS 4; *Tertio millennio adveniente* 45; EG 14 y 259; Benedicto XVI 13/05/2007.

< Docilidad al Espíritu Santo

26. Disponibles a la acción del Espíritu Santo, sepan discernir los signos de los tiempos, abiertos a lo que Él indique para su vida y su misión. Anuncien con *parresía* la presencia del Reino entre nosotros, de forma que las personas con quienes convivan se sientan atraídas hacia él.

Fuentes:

ERRC 53 y 56.

< Humildad y sinceridad

27 §1. Busquen imitar la humildad de Cristo, que vivió siempre consciente de haber recibido todo de manos del Padre, y, por ello, vivan con sencillez su condición de creaturas e hijos necesitados de la misericordia y de la gracia con una confianza inquebrantable en su amor en todo momento.

§2. Cultiven la sinceridad en sus relaciones con Dios y con sus hermanos, procurando una coherencia creciente entre su fe y sus obras, manteniendo la fidelidad a la palabra dada y procediendo conforme a una conciencia formada en los principios de la recta razón y del Evangelio.

Fuentes:

Fil 2, 5; ERC2004 35; ERRC 193-209; MMMRC 185-208.

< Castidad, pobreza y obediencia

28. Todos los miembros del Movimiento, en virtud de la vocación universal a la santidad, están llamados a identificarse con Cristo, haciendo propios sus sentimientos e imitándolo también en su vida casta, pobre y obediente según el estado de vida que les es propio. Por ello, con la gracia de Dios:

1.º amen la virtud de la castidad en la forma propia de su estado de vida, la cual permite madurar el amor hasta alcanzar la intimidad de los corazones en Cristo y hacernos pregustar la dulzura de la comunión eterna con Dios y con los hermanos;

2.º progresen en la virtud de la pobreza cristiana, que consiste en el desprendimiento de corazón de las creaturas, en la sencillez y sobriedad de vida y en el compartir los bienes, sabiendo que todos ellos nos son donados por Dios;

3.º progresen en la virtud de la obediencia a Dios, que requiere el ejercicio habitual del discernimiento espiritual orientado por los mandamientos de la ley de Dios, los deberes de estado, las enseñanzas de la Iglesia, las normas justas dictadas por las autoridades civiles y eclesiásticas y los compromisos personales adquiridos libremente ante Dios.

Fuentes:

GS 22; *Ef* 4, 24; ERC2004 55 y 56; ERRC 126-134.

< Virtudes humanas y sociales

29. Los miembros del Movimiento tengan en mucho aprecio a las virtudes humanas y sociales, viendo en Jesucristo al hombre nuevo. Así pues, ejerciten la virtud de la prudencia; sean responsables en sus obligaciones; eduquen su inteligencia, su voluntad y su afectividad; sean solidarios y, animados por la caridad social, apliquen en su vida los principios de la doctrina social católica.

Artículo 4. Patronos

Comentario:

Aquí se reproduce el número sobre los patronos del Estatuto de 2004 (con la única corrección de haber suprimido que los miembros los reconocen como especiales abogados y patrones «de sus actividades específicas», por considerar que los patronos habrán de serlo de toda la vida del Movimiento y no solo de sus actividades).

La Convención Internacional de los miembros laicos del Regnum Christi propuso que se asumieran como patronos del Movimiento a todos los que los legionarios, las consagradas y los laicos consagrados han escogido como patronos propios en sus actuales constituciones y estatutos, y que además se añadiera entre los patronos a San Juan Pablo II.

Los números de patronos de las constituciones y estatutos de las ramas consagradas son estos:

CLC 7: «La Congregación, dedicada al Sagrado Corazón de Jesús y a la Virgen de los Dolores, reconoce como patronos celestiales a san Juan Evangelista y a san Pablo Apóstol. Como especiales protectores invoca a san José, Esposo de María, y a san Miguel Arcángel».

ECRC 14: «La asociación, dedicada al Sagrado Corazón de Jesús y la Virgen de los Dolores, reconoce como patronos celestiales a San Juan Evangelista y a San Pablo apóstol. Como especiales protectores invoca a San José, Esposo de María, y a San Miguel Arcángel».

ELCRC 16: «Los laicos consagrados del Regnum Christi invocan como patrono a San Pablo, modelo de configuración con Cristo y apóstol apasionado de la evangelización».

Si se adopta una redacción similar a la de las constituciones de la Legión y estatutos de las Consagradas, cabría valorar si el Movimiento Regnum Christi podría dedicarse a Cristo Rey.

Fuente:

ERC 2004 5.

< Patronos

30. Todos los miembros del Movimiento se acogen a la protección materna de la Santísima Virgen María. Reconocen como especiales abogados y patronos a san Pablo Apóstol y a san Juan Evangelista.

CAPÍTULO 4

La actividad apostólica del Regnum Christi

En este capítulo –al igual que en el resto del borrador–, se ha buscado que la teología del Reino ilumine el modo de concebir el apostolado del Movimiento; una teología del Reino que brota de la Sagrada Escritura, en particular de los cuatro evangelios (cf. Tema 2: «El apostolado de los laicos», Q11, página 42). Esta vía de profundización teológica habrá de seguir desarrollándose en la vida del Movimiento como una de las claves de comprensión y renovación del propio carisma. Asimismo, se ha pretendido que la eclesiología de comunión, propia de nuestra época, sirva de marco para animar la acción apostólica, ya que misión y comunión son inseparables.

A lo largo de tres artículos, se exponen algunos principios apostólicos fundamentales del Regnum Christi.

En primer lugar, se enuncian cuatro condiciones para que la acción apostólica sea sobrenaturalmente eficaz (artículo 1). Son criterios de eficacia evangelizadora válidos por tanto para todos los cristianos; pero el explicitarlos en el estatuto del Regnum Christi ayudará a que el interés de sus miembros por contribuir con fruto a la misión esté correctamente orientado, dado que el deseo de trabajar con eficacia evangélica es una característica del Movimiento.

La eficacia es la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera. Por ello, hablando de la tarea de la evangelización, esta capacidad solo puede predicarse con propiedad de los medios sobrenaturales. Ella es fruto de la acción divina con la cual colabora la libertad humana mediante el amor de caridad. Jesucristo ha enviado a sus discípulos para que den fruto. Nos promete fruto, no éxito, y su misma vida lo atestigua.

Después, se exponen algunos rasgos característicos del modo como los miembros del Movimiento ejercitan su actividad apostólica según el carisma (artículo 2). Para facilitar la evaluación del número sobre la relación entre liderazgo y evangelización, se ha preparado una reflexión que se recoge en el anexo 3. La adaptación a tiempos y lugares, si bien es uno de estos rasgos característicos, se ha unido al número sobre el principio de la inculturación del artículo 1, puesto que, aunada a la adaptación a las culturas, puede verse como una aplicación de ese principio.

Finalmente, se dan algunas orientaciones y normas generales para la actividad apostólica (artículo 3).

Artículo 1. Condiciones de eficacia evangelizadora

< Unión a Cristo y a la Iglesia

Fuentes:

Spe salvi 35; *Jn* 15, 1-8; LG 1;
ERC2004 2§2, 38 y 42-44;
ERRC 53, 57-68 y 98; MMMRC 79-87.

31. Conscientes de que el Reino de Dios es un don que recibimos y que no podemos construir con nuestras solas fuerzas, los miembros y comunidades del Regnum Christi busquen permanecer siempre en comunión con Cristo y su Iglesia para que puedan dar mucho fruto en su apostolado. Además, los miembros, en su vida y actividad apostólica, cultiven siempre la comunión con todo el Movimiento Regnum Christi.

< Gratuidad

Fuentes:

Deus caritas est 19; EG 272;
Caritas in veritate 34; ERRC 55.

32. Toda la actividad de la Iglesia es expresión de un amor que busca el bien integral del ser humano y la labor evangelizadora solo puede ser eficaz cuando es expresión de este mismo amor. Por lo tanto, los miembros del Movimiento han de proceder en su apostolado con gratuidad y pureza de intención, libres de todo interés egoísta y de segundas intenciones.

Fuentes:

Juan Pablo II 16/01/1982; EN 20; *Redemptoris missio* 52-54; EG 129; ERRC 104; CIL 5; ECRC 6.

< Inculturación

33 §1. La evangelización solo es completa cuando logra que el Evangelio se encarne en la cultura de quienes lo reciben. Por esto, los miembros y el Regnum Christi han de procurar con su apostolado y su vida inculturar la fe en su propio ambiente social, atendiendo a los criterios ofrecidos por la Iglesia para una correcta inculturación del Evangelio.

§2. La acción apostólica del Movimiento ha de adaptarse continuamente a las necesidades y condiciones de tiempos y lugares y adoptar los métodos más apropiados para relacionarse con las culturas particulares.

Fuentes:

EG 48 y 176-179; ERC2004 2§1§3§5 y 3; MMMRC 155-158.

< Compromiso social

34. La evangelización de los pobres y excluidos es signo de la presencia del Reino y la misión evangelizadora no puede prescindir de su dimensión social. Por tanto, los miembros del Movimiento, abriendo su corazón a los más necesitados, han de procurar que su apostolado transforme evangélicamente la sociedad de acuerdo con los principios y valores de la doctrina social de la Iglesia.

Artículo 2. Rasgos característicos de la actividad apostólica

Fuentes:

ERC2004 47; ERRC 54; *Jn* 12, 24; Tomás de Aquino, *Summa Theologiae* II-II, q.188, a.5c.

< Apostolado sostenido por la oración y el sacrificio

35. La actividad apostólica ha de estar sostenida por la oración, puesto que el apostolado consiste en transmitir a los demás lo que hemos recibido de Dios, y además ha de acompañarse de ella, porque todo auténtico apóstol ha de ser un intercesor. Asimismo, de acuerdo con la ley evangélica de morir para dar fruto, es necesario que la abnegación y el sacrificio personales precedan y estén presentes en la acción apostólica.

Fuentes:

EN 21, Benedicto XVI 13/05/2007, EG 259; ERC2004 48.

< Testimonio

36. El primer apostolado es el del propio testimonio de una vida auténticamente cristiana. Este testimonio, que comporta presencia, compromiso y solidaridad, interpela a aquellos con quienes convivimos y puede atraerlos hacia Cristo.

Fuentes:

ERRC 103, 104 y 111; ECRC 6; EG 127-129.

< Evangelización de persona a persona

37. Por el deseo de llevar el Evangelio tanto a los más cercanos como a los desconocidos, los miembros del Movimiento privilegian el trato personal en la realización de sus actividades apostólicas.

Fuentes:

Horizonte programático e Ideario de colegios 53; CIL 28.

< Acompañamiento

38. La misión de formar apóstoles convencidos que aspiran a la plenitud de vida en Cristo requiere del acompañamiento. En el Regnum Christi el acompañamiento se concibe como la atención personal cercana, estable y marcada por la gratuidad que busca ayudar a las personas para que, por la acción de la gracia y la colaboración humana, puedan ir respondiendo a las preguntas y retos con los que se encuentran. Tanto quien acompaña como quien es acompañado buscan a Dios, que sale a nuestro encuentro en el camino, en el otro.

Comentario:

Véase el anexo 3: «El liderazgo como talento para la evangelización» (páginas 82-86).

Fuentes:

CIL 5; CLC 4; ECRC 6; ERC2004 3.

< El liderazgo como talento para la evangelización

39. Los miembros del Regnum Christi aspiran a ser discípulos de Jesús y, como Él, apóstoles enviados para anunciar el Evangelio a todos los hombres. Deseosos de que el Reino de Dios se haga presente entre nosotros y renueve la sociedad:

1.° procuran desarrollar su propia capacidad de inspirar, guiar o formar a otros y ejercerla a ejemplo de Jesucristo;

2.° en su actividad apostólica buscan ayudar a los demás a desarrollar esta misma capacidad;

3.° en la medida de sus posibilidades, evangelizan a las personas que influyen en los distintos ámbitos sociales, procurando ser sencillos y desinteresados en su trato con ellos y dando siempre testimonio de la verdad;

4.º en el ejercicio de sus funciones sociales, testimonian la vida nueva del Evangelio poniéndose al servicio del bien común con caridad cristiana.

Fuentes:

ERRC 104-106; CIL 5.

< Acción personal y comunitaria

40. Los miembros del Regnum Christi ejercen su apostolado mediante una acción personal y comunitaria, trabajando en equipo, de una forma organizada y eficiente y aplicando el principio metodológico «hacer, hacer hacer y dejar hacer».

Fuente:

Redemptoris Missio 33.

< Dependencia de la autoridad eclesiástica

41. En los campos de acción apostólica que corresponden a la atención pastoral de la Iglesia a los fieles, los miembros del Movimiento proceden con la debida dependencia de la autoridad eclesiástica correspondiente.

Fuentes:

ERRC 97; CIL 2.

< Celo apostólico

42. Para responder a las necesidades principales de la evangelización, el apóstol del Regnum Christi concibe nuevos proyectos apostólicos con iniciativa y creatividad o se suma a los ya existentes, empleando de forma entusiasta y generosa los propios talentos y el propio tiempo en la ejecución de dichos proyectos apostólicos y buscando convocar a más personas para que también se involucren en ellos.

Artículo 3. Algunas orientaciones y normas generales para la actividad apostólica

Misión común y actividad apostólica

43. Todas las ramas y miembros del Movimiento reconocen como su misión la establecida en el número 3 de este estatuto y a ella orientan su actividad apostólica.

La actividad apostólica institucional

44 §1. La actividad apostólica puede realizarse bajo la responsabilidad personal, según el propio estado de vida, o a título institucional, en nombre del Regnum Christi.

§2. La actividad apostólica institucional se desarrolla principalmente a partir de las secciones y sus programas apostólicos, así como en las obras de apostolado.

§3. Para poder realizar una actividad apostólica institucional se requiere el mandato o la autorización expresas del director del Regnum Christi en el nivel correspondiente en el que se realiza la actividad, según el derecho propio de la Federación.

Competencia para autorizar el inicio o cierre de una actividad apostólica institucional

45 §1. El director local, oído el parecer de su comité, es competente para autorizar una actividad apostólica institucional de la Federación que actúe exclusivamente en el ámbito geográfico de la localidad y que no implique responsabilidad civil o los bienes de la Federación.

§2. El director territorial, con el consentimiento de su comité, es competente para autorizar el inicio o cierre de una actividad apostólica institucional de la Federación que actúe a nivel nacional o territorial. Puede también aprobar los correspondientes estatutos.

§3. Solo el director general, con el consentimiento de su comité y oído el parecer de los directores territoriales pertinentes, es competente para autorizar el inicio o cierre de una actividad apostólica institucional de la Federación que actúe a nivel internacional o inter-territorial. Puede también aprobar los estatutos correspondientes.

§4. Para que una rama consagrada pueda iniciar o cerrar una actividad apostólica, debe oír el parecer del director competente de la Federación y de su comité.

§5. Si una actividad apostólica institucional de la Federación va a implicar la dedicación de miembros consagrados, se requiere el consentimiento del director competente de la rama respectiva.

Los programas de apostolado

46. Los programas de apostolado son iniciativas evangelizadoras que ordinariamente dependen de las secciones y se insertan en su vida.

Las obras de apostolado

47 §1. Una obra de apostolado del Movimiento es una institución que se dedica a la evangelización según el carisma del Regnum Christi y cuenta con unos estatutos aprobados por la autoridad competente.

§2. Son obras de apostolado del Regnum Christi tanto las obras cuyo dueño, ente promotor u órgano de gobierno es la Federación, como las obras cuyo dueño, ente promotor u órgano de gobierno es una rama consagrada.

§3. Todas las obras de apostolado del Regnum Christi sirven a la misión común y deben colaborar con las diversas instancias del Movimiento en su respectivo ámbito.

La pastoral vocacional

48. Para fomentar que toda la vida y actividad del Regnum Christi sea tierra fecunda para las vocaciones cristianas, se establecen los siguientes principios:

1.° La pastoral vocacional, entendida como la creación de una cultura que propicia la plenitud vocacional de todos, es una responsabilidad compartida y, por tanto, una de las prioridades de los órganos de la Federación.

2.° La promoción vocacional, entendida como la presentación de la vocación específica de una rama consagrada y el acompañamiento de quienes disciernen este llamado, es responsabilidad de los respectivos directores de las ramas consagradas.

3.° Todos los miembros han de conocer, valorar y fomentar las vocaciones de las otras ramas, y no sólo la propia.

4.° Los directores de las ramas consagradas han de velar para que los responsables de la promoción vocacional trabajen en comunión con las instancias locales del Regnum Christi y de la Iglesia local.

5.° Las instancias locales y territoriales han de presentar y fomentar todas las vocaciones, así como colaborar con los promotores vocacionales de las ramas consagradas.

Las parroquias

49 §1. Las parroquias confiadas a la Legión de Cristo participan en la vida y misión del Movimiento según su propia naturaleza.

§2. Las instancias locales del Regnum Christi ofrecerán su colaboración al párroco en la medida de las posibilidades, buscando responder a las necesidades de la parroquia y en pleno respeto de la identidad de la misma, de la autoridad del párroco y de las funciones de los órganos parroquiales.

§3. El párroco, por su parte, ha de buscar acoger esta colaboración y, en la medida de lo posible, participar en el comité local del Regnum Christi.

Fuentes:

CIL 27; ERRC 32.

< Constitución de redes

50 §1. Para imbuir de espíritu cristiano los diversos ambientes sociales y culturales y promover iniciativas específicas para ello, los miembros pueden constituir redes nacionales o internacionales de personas por profesiones o campos de interés, o sumarse a otras ya existentes.

§2. Una red es un conjunto de personas o instituciones con intereses comunes que se unen entre sí para apoyarse en la planeación y realización de proyectos evangelizadores en algún ámbito de la vida social.

Comentario:

§2. «Federación»: Véase el anexo 2: «La opción por la Federación» (páginas 270-280).

§5. El comité general propone que la personalidad jurídica de la Federación sea pública debido a que la Legión de Cristo es un instituto de derecho público. La aprobación de esta propuesta queda sujeta a la Santa Sede, que es la instancia competente para conceder la personalidad jurídica pública a una realidad internacional.

Fuentes:

ERC2004 1; CIL 1 y 2.

< Identidad del Movimiento

1 §1. El Regnum Christi es un movimiento de fieles católicos que buscan vivir su vocación de discípulos y apóstoles cristianos, testimoniando el Reino de Cristo y colaborando en hacerlo presente en el mundo.

§2. El Movimiento Regnum Christi se constituye jurídicamente como federación entre el instituto religioso clerical de los Legionarios de Cristo, la asociación Consagradas del Regnum Christi y la asociación Laicos Consagrados del Regnum Christi; a esta federación, se incorporan individualmente otros fieles que no asumen los consejos evangélicos con vínculo sagrado.

§3. El conjunto de miembros laicos del Regnum Christi que no asumen los consejos evangélicos forma una rama del Movimiento, si bien no está constituida como asociación.

§4. Las ramas se federan, respetando su justa autonomía, para vivir su vocación como miembros de un mismo movimiento, para realizar su misión apostólica en la Iglesia y para custodiar y desarrollar su identidad y espiritualidad.

§5. La Federación tiene personalidad jurídica pública.

Fuentes:

CIL 2; CLC 2; ERC2004 1 y 2 §3.

< Fin del Movimiento

2. El fin del Movimiento Regnum Christi es dar gloria a Dios y contribuir a que Cristo reine en los corazones de sus miembros, en los de las demás personas y en la sociedad. Los miembros del Movimiento, conforme a su condición de bautizados, tienden a este fin a través del cumplimiento de los deberes propios de su estado y condición de vida y de la acogida e irradiación de la luz del Evangelio en su vida personal, familiar, profesional y social.

Segunda parte

Los miembros laicos del Regnum Christi que no asumen los consejos evangélicos con vínculo sagrado

Segunda Parte

Esta parte del borrador contiene los números que se refieren específicamente a la vida de los miembros laicos del Regnum Christi. Se utiliza el término «miembros laicos del Regnum Christi» para referirse a los miembros laicos que no asumen los consejos evangélicos por medio de votos. Se trata de los miembros que, hasta ahora, se llamaban «miembros de 1º y 2º grado».

Estos números recogen el resultado de la Convención Internacional de los miembros laicos de mayo de 2016, con la que se concluyó la primera etapa del proceso de revisión del estatuto. El punto de partida para redactar estos números fue un primer documento de trabajo[Q13] que se reflexionó a nivel local y en las convenciones territoriales llevadas a cabo entre el 2015 y 2016. Después de recoger las aportaciones que estas hicieron, se elaboró un segundo documento de trabajo, que fue el que utilizó la Convención Internacional aprobando, rechazando y modificando números. Puede consultarse el acta de la Convención Internacional.[Q14]

El comité general ha realizado modificaciones a algunos números trabajados en la Convención Internacional, ya sea por encargo de la misma o por necesidad de armonizar el contenido con el resto de este borrador. También ha enviado algunos números a las demás partes de este borrador y ha reservado otros para la futura normativa secundaria del derecho propio por considerar que son de orden más práctico o aplicativo.

Este borrador, atendiendo al discernimiento hecho por la Convención Internacional y acogiendo su encargo, presenta la propuesta de la «promesa de disponibilidad» que se explica al inicio del capítulo 7 y que sustituye los grados de entrega en el Movimiento.

En esta segunda parte del borrador del estatuto, se presenta de modo muy esencial lo que es propio de la vida del miembro laico del Regnum Christi. En un futuro *Manual del Regnum Christi* se habrán de desarrollar con más profundidad los distintos elementos que la componen.

Q13 Q14

CAPÍTULO 5

La vida del miembro laico del Regnum Christi

Fuente:

CIL 18.

< Elementos propios de la vida en el Regnum Christi

51. El miembro laico desarrolla su vida en el Regnum Christi tomando en cuenta cinco elementos: la vida espiritual, la formación, el apostolado, el acompañamiento personal y la vida de equipo.

Artículo 1. Vida espiritual

Fuente:

CIL 19.

< Orientación de la vida espiritual

52. El miembro laico del Movimiento concibe la vida espiritual como el desarrollo progresivo de la vida trinitaria en él, que lo lleva a configurarse con Cristo. Por eso, la vive como una relación dinámica de amor con Dios que se nutre en los sacramentos, la Palabra, la vida litúrgica, la oración y el ejercicio de las virtudes teologales y morales. La vida espiritual permea y armoniza todos los ámbitos de su vida.

Fuente:

Tomado literalmente de CIL 20.

< Espiritualidad seglar

53. Consciente del don de la filiación divina en Cristo recibido en el bautismo, el miembro laico del Movimiento vive su condición de sacerdote, profeta y rey en medio de las realidades temporales, aspirando a hacer presente el Reino de Dios en este mundo para que sea un hogar digno de los hijos de Dios en el que todo contribuya a darle gloria.

Comentario:

En vez de presentar una lista de prácticas de piedad en el estatuto, se remite al manual de oraciones, porque es en ese manual donde deben recomendarse las diversas prácticas. El estatuto no es un código que deba detallar estos aspectos tan concretos, ya que es un texto cuya enmienda requiere aprobación de la Santa Sede. Para la redacción del manual de oraciones, habrá de tomarse en consideración la lista de prácticas de piedad que aprobó la Convención Internacional de los miembros laicos.

Fuente:

CIL 21.

< Las prácticas de vida espiritual

54. Las prácticas de vida espiritual que el Movimiento propone a los miembros laicos son un medio para crecer en la relación de amor con Cristo. El miembro, con la ayuda de su director espiritual, se introduce gradualmente en la oración mental y en la vivencia de otras prácticas recomendadas en el manual de oraciones. Como medio privilegiado de progreso espiritual se recomienda participar anualmente en ejercicios espirituales o en un triduo de renovación.

Artículo 2. Formación

Fuente:

CIL 22.

< Concepto de formación

55. El miembro laico del Regnum Christi emprende un camino de formación según lo expresado en el número 23, teniendo presente su misión específica como laico de iluminar con la luz del Evangelio los problemas y transformar las realidades del mundo en que vive.

Fuente:

Tomado literalmente de CIL 23.

< Formación sistemática

56. El miembro laico del Regnum Christi asume en primera persona la responsabilidad de su propia formación. Al mismo tiempo, la autoridad competente debe establecer un itinerario formativo que le ofrezca objetivos, pautas y medios. Los círculos de estudio y cursillos varios son medios ordinarios para impartir la formación en el Movimiento.

Fuente:

Tomado literalmente de CIL 24.

< Capacitación

57. Aquellos miembros laicos destinados a asumir responsabilidades al servicio de los demás deben recibir una adecuada capacitación, acompañamiento y retroalimentación.

Artículo 3. El apostolado

Fuente:

CIL 25.

< Ser apóstol

58 La experiencia del amor de Cristo genera en el miembro del Movimiento la urgencia interior de corresponder a su llamada a evangelizar. De aquí se desprende la necesidad de que el miembro, movido por la gracia de Dios, sea un verdadero apóstol en el mundo, que ponga al servicio del Reino de Cristo su persona, talentos y tiempo. Por tanto, los miembros laicos:

1.º de modo particular, se empeñan por encontrarse a diario con Cristo en la oración y por dar testimonio de Él en las diversas circunstancias de la vida;

2.º en la vivencia de su vocación laical, asumen como primera prioridad su vida familiar y sus deberes de estado, iluminados por la Palabra y la enseñanza de la Iglesia;

3.º buscan salir al encuentro de las personas en las realidades concretas de su vida para anunciarles el Evangelio e invitarles a participar de la misión de Cristo;

4.º según sus posibilidades, emprenden y participan en iniciativas y obras apostólicas;

5.º buscan participar en la vida parroquial y diocesana aportando a la Iglesia local el carisma del Regnum Christi;

6.º anhelan compartir con los demás el don de Dios que han descubierto en el Regnum Christi y, por ello, están atentos para acercar e invitar al Movimiento a quienes muestren interés en conocerlo o en participar de su espiritualidad y misión.

Fuente:

CIL 26.

< La importancia del ECYD

59. Siendo la adolescencia fundamental para el futuro de la Iglesia, del Movimiento y de la sociedad, los miembros laicos del Regnum Christi comparten la responsabilidad de velar por la adecuada atención y cuidado de los adolescentes que conforman el ECYD.

Artículo 4. Acompañamiento personal

Fuente:

CIL 28.

< El acompañamiento

60. El acompañamiento en el Regnum Christi (cf. número 38) es una responsabilidad compartida entre el miembro laico, que lo ha de buscar, y el Movimiento, que ha de procurar ofrecerlo.

Fuente:

Tomado literalmente de CIL 29.

< La dirección espiritual

61. El miembro laico del Movimiento busca la dirección espiritual periódica como medio que ofrece la tradición de la Iglesia para el crecimiento espiritual. A través de ella, va aprendiendo a discernir la voluntad de Dios y a acogerla con amor.

Fuente:

CIL 30.

< El diálogo con el responsable

62. El miembro laico es acompañado por su responsable de equipo, quien a través del diálogo frecuente le ayuda como hermano y amigo en su camino de crecimiento personal y apostólico.

Artículo 5. Vida de equipo

Comentario:

§1: Se dice «ordinariamente» porque puede haber casos especiales en que algún miembro no pueda formar parte de un equipo, aun siendo este el modo ordinario de integrarse en la vida del Movimiento.

Fuente:

CIL 31.

< El equipo

63 §1. En el Regnum Christi, los miembros laicos forman ordinariamente parte de un equipo. El equipo es el ámbito natural donde crece y se desarrolla la vida del miembro del Regnum Christi.

§2. El equipo es un conjunto de miembros unidos en fraternidad cristiana para ayudarse mutuamente en su camino de santificación, en su formación y en su trabajo apostólico, a ejemplo de las primeras comunidades cristianas. Es la unidad más básica de la organización del Movimiento para los miembros laicos.

§3. Los equipos, como comunidades de apóstoles, pueden organizarse de diversas formas según las posibilidades concretas de las localidades del Regnum Christi.

Comentario:

Sobre el Encuentro con Cristo, véase el apéndice 2 «El Encuentro con Cristo. Su sentido y el sentido de sus partes» del Documento de trabajo de la primera etapa (páginas 90-100).

Documento de trabajo de la primera etapa.[Q15]

Q15

Fuente:

CIL 32.

< El Encuentro con Cristo

64. El Encuentro con Cristo es el eje de la vida de equipo. En este, los miembros, como comunidad de fe y a la luz de la Palabra de Dios, examinan su vida cristiana, disciernen lo que el Señor espera de ellos para evangelizar la realidad del mundo en que viven, se animan en el propio seguimiento de Cristo y foguean su celo apostólico.

CAPÍTULO 6

Incorporación y salida de los miembros laicos

Fuente:

CIL 33.

< Requisitos para la admisión

65. Puede ser admitido cualquier católico que haya cumplido los dieciséis años, que desee vivir el espíritu del Movimiento, servirse de sus medios de santificación y colaborar en su acción apostólica, que proceda con rectitud de intención y que pueda asumir los compromisos correspondientes.

Comentario:

La redacción de este número busca responder a la petición de la Convención Internacional de los miembros laicos, que deseaba un número de contenido simple y abierto. Se proponen por tanto dos compromisos. El 1º sintetiza los deberes propios del cristiano, que proceden del bautismo y no de la incorporación al Movimiento, pero para cuyo cumplimiento esta incorporación ayuda en cuanto medio de conservar viva la conciencia de la condición cristiana. El 2º recoge el deber derivado de la incorporación al Movimiento de procurar crecer en la vivencia del carisma a través de los cinco elementos propios de la vida en el Regnum Christi, a saber: la vida espiritual, la formación, el apostolado, el acompañamiento personal y la vida de equipo, tal como se describen en el capítulo 5 de este estatuto. El Manual del Regnum Christi podrá ofrecer un desarrollo más concreto y pedagógico de estos mismos elementos.

Fuente:

CIL 34.

< Los compromisos

66. En virtud de la incorporación al Movimiento, el miembro laico se compromete a:

1.º mantener viva la conciencia de la vida nueva recibida en el bautismo y a cultivarla;

2.º crecer en la asimilación y vivencia del carisma del Movimiento, especialmente a través de los cinco elementos propios de la vida en el Regnum Christi (cf. número 51).

Fuente:

CIL 35.

< Pertenencia a otras realidades eclesiales

67 §1. Los laicos que pertenecen a otras realidades eclesiales y deseen formar parte del Regnum Christi deberán valorar con el director de sección si los compromisos que se adquieren con la incorporación al Movimiento son compatibles con aquellos previamente adquiridos en las otras realidades.

§2. No se admita a la incorporación a quienes hayan asumido los consejos evangélicos en otra familia espiritual.

Fuentes:

CIL 36-38.

< Proceso de incorporación

68 §1. La decisión de solicitar la incorporación al Movimiento Regnum Christi ha de ser fruto de un adecuado discernimiento y una respuesta libre al llamado de Dios.

§2. La admisión al Movimiento es competencia del director de sección, en respuesta a una solicitud escrita de la persona interesada y con la recomendación del responsable de equipo, después de un adecuado período de participación en la vida del Movimiento para el conocimiento mutuo entre la persona y el Movimiento.

§3. La incorporación al Movimiento tiene lugar a través de un acto formal o ceremonia, según establece el ritual del Movimiento, y queda registrada en un acta.

§4. Anualmente el miembro hace una renovación por devoción de los compromisos adquiridos en virtud de su incorporación (cf. número 66).

§5. Los miembros que dejen una rama consagrada del Regnum Christi y deseen seguir perteneciendo al Movimiento, han de solicitar al director de sección ser registrados como miembros laicos.

Comentario:

§2. No son materia de este número los derechos y deberes entre partes derivados de una eventual relación laboral, de la cual se habla en el número 169.

Fuentes:

CIL 39 y 42; CIC 702.

< La salida del Movimiento

69 §1. Cualquier miembro laico, después de haberlo reflexionado delante de Dios, es libre de salir del Movimiento, informando de ello por escrito al director de sección.

§2. Debido al tipo de compromiso personal, totalmente voluntario y desinteresado, el miembro que sale del Movimiento, cualquiera que sea la forma de su salida, no tiene derecho a exigir nada por cualquier tipo de prestación realizada en él.

Fuente:

CIL 40.

< Pérdida *ipso facto* de la pertenencia

70 §1. Dejan *ipso facto* de pertenecer al Movimiento quienes asumen los consejos evangélicos en otra familia espiritual.

§2. Quien abandona públicamente la fe católica queda *ipso facto* fuera del Movimiento.

Fuente:

CIL 41.

< La expulsión y las causas

71 §1. El director de sección, habiendo escuchado al responsable de equipo y con el consentimiento de su comité puede, por causas justas, expulsar a algún miembro si se considera necesario. Antes de decidir la expulsión, el director de sección, escuchado el responsable de equipo –o de grupo, según corresponda– y con el consentimiento de su comité, debe amonestar por escrito al miembro, advirtiéndole de la posibilidad de expulsión y comunicándole el motivo; en la amonestación, debe indicarse un plazo de tiempo para la eventual enmienda del miembro. El interesado tiene el derecho a defenderse ante el director de sección. Pasado el plazo de tiempo establecido en la amonestación y habiendo dado al miembro la posibilidad de defenderse, el director de sección, si considera necesaria la expulsión y contando con el consentimiento de su comité, debe comunicar por escrito al interesado tal expulsión, la cual ha de llevarse a cabo con justicia, prudencia y caridad.

§2. El miembro expulsado puede apelar al director territorial, quien dirimirá con el consentimiento de su comité.

§3. Debe considerarse causa para la expulsión del Movimiento el mantener pública y obstinadamente ideas o costumbres que son contrarias a la fe y disciplina de la Iglesia.

§4. Asimismo, es también causa de expulsión de un miembro el incumplimiento reiterado y sostenido en el tiempo de los deberes establecidos en este estatuto.

CAPÍTULO 7

Modos particulares de entrega de los miembros laicos en el Regnum Christi

Este capítulo presenta dos modos particulares de entrega de los miembros laicos del Regnum Christi: los «colaboradores» y la «promesa de disponibilidad». Se presenta como colaboradores a «aquellos miembros laicos que dedican uno o más años de su vida a servir apostólicamente a tiempo completo y de forma gratuita a la Iglesia en el Movimiento Regnum Christi» (número 77). Esta es una figura bastante conocida por todos los miembros y cuenta con un reglamento propio que ayuda a concretizarla en las diversas localidades. La figura de la «promesa de disponibilidad», en cambio, es una novedad.

A grandes rasgos, se puede decir que la «promesa de disponibilidad» corresponde al modo en que el borrador del estatuto general recoge el discernimiento hecho durante los últimos años sobre la distinción de los miembros laicos en dos grados de pertenencia. En la reunión de junio de 2013, en que el Delegado Pontificio convocó en Roma a treinta y ocho representantes de los miembros laicos de todos los territorios, quedó claro que era necesario profundizar en la figura del segundo grado. Esto fue acogido en la primera etapa del proceso, especialmente durante las convenciones territoriales e internacional.

En las convenciones territoriales, si bien los miembros se expresaron a favor de mantener la distinción en grados, no hubo un acuerdo claro sobre la identidad del segundo grado. No obstante, se avanzaron algunas recomendaciones a la convención internacional, afirmando que la distinción no puede basarse en un llamado a una «mayor santidad» o «mayor generosidad», ya que, por un lado, la vocación a la santidad es universal y, por otro lado, el crecimiento de cada uno es totalmente personal y no medible en grados, y que tampoco puede basarse en una «disponibilidad» que no pudiese cambiar según las circunstancias de la vida.

En la Convención Internacional, los delegados expresaron su parecer sobre la existencia, identidad y naturaleza y deberes y derechos de estos dos tipos de miembros. Este parecer fue sintetizado en tres votaciones, en cuyo resultado: se afirma la existencia de la distinción; piden que el estatuto defina unos compromisos propios de vida espiritual y apostólica, y rechazan que los dos tipos de miembros tengan diferentes derechos y deberes de cara a la participación en la dirección del Movimiento.

La Convención Internacional pidió a la comisión central para la revisión de los estatutos que formulara una nueva propuesta. La propuesta de la comisión ha sido introducir una «promesa de disponibilidad». Esta propuesta fue consultada a los delegados de la Convención Internacional,[Q16] quienes dieron un parecer favorable. Luego de trabajar las sugerencias de los delegados, el comité general terminó de concretar el contenido que actualmente se encuentra en este borrador.

Q16

En el anexo 4 «La promesa de disponibilidad» (páginas 88-94) se ofrece una explicación más detallada sobre este tema.

El camino de los miembros de tercer matiz

En la reunión de los treinta y ocho miembros laicos de junio de 2013, se hizo una primera petición para que los miembros de tercer matiz pudiesen hacer un proceso de discernimiento específico sobre su identidad. Esta solicitud fue acogida por un encuentro tenido en Amecameca en septiembre del mismo año, cuyo resultado se comunicó con una carta del entonces vicario general.[Q17] Una vez constituida la comisión central para la revisión del estatuto e iniciada la primera etapa de discernimiento de los miembros laicos, se constituyó una subcomisión[Q18] responsable de dar seguimiento a esta solicitud.

Q17

Q18

La subcomisión, después de haber dialogado con los miembros de tercer matiz, presentó esta propuesta sobre su identidad al comité general en octubre de 2016:

«Algunos miembros de segundo grado experimentan una llamada personal de Dios de hacer de la vida y misión apostólica del Regnum Christi el eje de su propia vida, poniendo la totalidad de su persona al servicio de Dios a través del carisma del Movimiento y haciendo de la vida y la misión apostólica del Regnum Christi el criterio rector para organizar su tiempo y gestionar sus haberes, una vez satisfechos los deberes de estado».

Es posible consultar el informe enviado por el responsable de la subcomisión.[Q19] El director general respondió a este informe en su carta del 15 de diciembre de 2016. [Q20]

Con la entrega de este informe, concluyó el trabajo de la subcomisión de tercer matiz. El comité general del Regnum Christi, después de analizar el informe presentado consideró que la propuesta de la subcomisión coincide esencialmente con el contenido expresado en la promesa de disponibilidad, porque esta permite vivir la disponibilidad con el grado de radicalidad que el miembro acuerde con su director.

Como el director general ya dijo en la respuesta al informe de la subcomisión, aquellos miembros de tercer matiz que piensen que esta propuesta no satisface suficientemente lo que sienten que Dios les pide pueden contactar a otros miembros que compartan la misma inquietud y hacer una propuesta a la Asamblea general.

Q19

Q20

Artículo 1. La promesa de disponibilidad

Comentario:

El futuro Manual del Regnum Christi u otro documento de la normativa secundaria podrá desarrollar más ampliamente los elementos enunciados en este estatuto.

Fuentes:

CIL 43-47.

< Identidad

72 §1. Algunos miembros laicos se sienten llamados por Dios a asumir un especial compromiso con el Señor en el Movimiento. Como respuesta ofrecen su disponibilidad para involucrarse activamente con su oración, talentos, tiempo y haberes en el impulso de la vida y misión del Regnum Christi.

§2. El miembro y el director de sección acuerdan las distintas formas concretas de vivir esta disponibilidad según las circunstancias personales del miembro y las necesidades del Movimiento.

§3. Es responsabilidad del miembro armonizar su compromiso con los deberes propios de su estado de vida, apoyándose en su director espiritual.

Fuentes:

CIL 43-47.

< La promesa de disponibilidad

73 §1. Este especial compromiso se asume a través de una promesa de disponibilidad hecha en presencia del director de sección y de algunos miembros, según el ritual del Movimiento.

§2. Debe levantarse acta firmada de la emisión de la promesa.

§3. La promesa se emite por un año la primera vez y puede renovarse anualmente. Después de cinco renovaciones, si el miembro lo desea y el Director de sección lo juzga conveniente, la promesa puede renovarse *ad vitam.*

§4. Los directores del Movimiento han de velar por que los miembros que han emitido la promesa cuenten con el acompañamiento necesario para vivir su compromiso.

Fuentes:

CIL 43-47.

< Requisitos para emitir la promesa

74 §1. Puede emitir la promesa de disponibilidad el miembro laico con dieciocho años cumplidos, que proceda con recta intención, lleve en el Movimiento un tiempo suficiente para ser conocido por su director de sección y haya hecho un adecuado discernimiento con la ayuda de su director espiritual.

§2. Esta promesa de disponibilidad debe emitirse con un espíritu de generosidad y humildad en el servicio del Reino de Cristo y con el deseo de contribuir al progreso del Movimiento.

Fuentes:

CIL 43-47.

< La admisión

75. La admisión para emitir la promesa es competencia del director de sección, oído el parecer de su comité, en respuesta a una solicitud escrita del miembro interesado.

Fuentes:

CIL 43-47.

< La dispensa

76 §1. El miembro, después de un maduro discernimiento, hecho con la ayuda de su director espiritual, puede pedir al director de sección la dispensa de esta promesa.

§2. El director de sección da al miembro la dispensa por escrito y deja constancia de ello en el archivo de la sección.

Artículo 2. Los colaboradores

Fuente:

CIL 15.

< Los colaboradores

77. Se denominan «colaboradores» aquellos miembros laicos que dedican uno o más años de su vida a servir apostólicamente a tiempo completo y de forma gratuita a la Iglesia en el Movimiento Regnum Christi según su reglamento.

Tercera parte

Organización, gobierno y administración del Regnum Christi

Tercera Parte

Esta parte del borrador de estatuto es la más novedosa respecto al estatuto del 2004, en cuanto que busca incorporar los cambios estructurales que el proceso de renovación del Regnum Christi ha conllevado.

Los contenidos de esta parte son también resultado de la experiencia de gobierno adquirida con la aplicación del *Marco provisional de colaboración*[Q21] desde el 2014. Este ha sido el instrumento para integrar la participación de las tres ramas consagradas y de los miembros laicos en el gobierno del Movimiento a nivel general y territorial, durante este tiempo de transición. El comité general ha realizado una encuesta de evaluación del funcionamiento de este marco[Q22] a los miembros de los gobiernos territoriales y de las ramas consagradas.

Q21

Q22

Para comprender y evaluar las propuestas que el comité general del Regnum Christi hace en esta parte, ayudará tener presentes los criterios de elaboración de este borrador (cf. página 12-20) y el anexo 2: «La opción por la Federación» (cf. página 270).

En el capítulo 8, se establecen los principios y normas fundamentales que han de regir la relación entre las ramas y la Federación, buscando armonizar el valor de la unidad de todo el Regnum Christi con las exigencias que conlleva la identidad propia de cada rama.

El capítulo 9 trata sobre la estructura del Movimiento. Los números de los artículos 1 y 2 han sido aprobados por la Convención Internacional de los miembros laicos. Se basan en la tradición del Movimiento, incorporando algunas adaptaciones que buscan responder a algunas necesidades que los miembros han detectado.

El capítulo sobre el gobierno contiene un primer artículo con normas generales, que se aplican a todos los niveles de gobierno. Los artículos 2 a 5 describen cada nivel de gobierno, desde la convención general, que sería el órgano supremo del Movimiento, pasando por el gobierno general y territorial, hasta llegar al gobierno local.

Para evaluar los números propuestos, ayudará tener presente la finalidad de la Federación descrita en el número 1 §4, puesto que la misión propia del gobierno de la Federación es la consecución de dichas finalidades.

La Legión de Cristo en el Regnum Christi

El comité general ha realizado una reflexión sobre el lugar de la Legión de Cristo en el Regnum Christi, a partir de la visión expresada en el comunicado capitular de 2014 y en las actuales constituciones (una síntesis de los textos más relevantes se puede consultar en el siguiente enlace[Q23]), llegando a preguntarse si el estatuto general debería otorgar alguna prerrogativa a la Legión de Cristo dentro de la Federación, por ejemplo definiendo que el director general y territorial del Regnum Christi sigan siendo por oficio el director general y territorial de la Legión del Cristo. Esta reflexión ha sido tema de la reunión plenaria general de febrero 2017, en la que participaron los gobiernos generales de las tres ramas consagradas y algunos miembros laicos.

Q23

El comité general considera que, como se afirmó arriba, el carisma del Regnum Christi, como don del Espíritu a la Iglesia, tiene su origen en Dios; que todos –legionarios, laicos consagrados, consagradas y miembros laicos– son plenamente miembros del Regnum Christi y, por lo tanto, tienen la misma dignidad y la misma responsabilidad en la custodia del carisma y en la vida del Regnum Christi, no obstante las identidades y roles diferentes que puedan tener conforme a su vocación específica dentro del Movimiento.

A juicio del comité general, no existen motivos necesarios de orden carismático, eclesiológico o canónico, para que el estatuto general defina que la Legión de Cristo a través de sus propios directores dirija la Federación.

Los motivos aducidos son:

- Desde el punto de vista carismático: El carisma es un don del Espíritu Santo que supera las formas históricas en las que se ha realizado. Éstas pueden evolucionar a lo largo de los tiempos. El rol preponderante de la Legión en la fundación del Regnum Christi y la identificación entre el director general y el director territorial de la Legión de Cristo con los directores del Movimiento, no imponen como conclusión necesaria que la Legión de Cristo tenga por estatuto una responsabilidad particular en el gobierno del Regnum Christi.
- Desde el punto de vista eclesiológico y canónico: La identidad religiosa y sacerdotal de los legionarios es un don para el Regnum Christi y conlleva particulares responsabilidades y funciones, derivadas de su carácter de ministros ordenados. Pero no exige que, por ser ministros ordenados deban gobernar el Regnum Christi, que es un movimiento eclesial, ni tampoco impide que los laicos puedan asumir roles directivos dentro del Movimiento. Aunque, en la estructura jerárquica de la Iglesia, el servicio de la autoridad está ligado al sacramento del orden, no sucede así en los movimientos, en los que se da de hecho y de derecho una gran variedad.

No obstante lo anterior, por motivos prudenciales y de conveniencia, el comité general propone en el presente borrador que, mientras dura la aprobación *ad experimentum* del estatuto general del Regnum Christi, el director general de la Legión de Cristo sea por oficio el director general del Regnum Christi. En cuanto al Director territorial, en cambio, el comité general propone que el estatuto permita que pueda ser un miembro de cualquier rama. Los motivos de ambas propuestas se exponen el comentario a los números respectivos (cf. números 121 y 139). Los miembros y las asambleas deberán valorar estos y otros motivos que consideren pertinentes para iluminar este tema y, si es el caso, hacer una propuesta diversa.

CAPÍTULO 8

Las ramas en la Federación

Artículo 1. La relación entre las ramas y la Federación

Las ramas consagradas en la Federación

78 §1. Las ramas consagradas se rigen por su derecho propio y son autónomas en fidelidad al carisma común y a su propia identidad específica. Conscientes de su pertenencia al Movimiento son corresponsables del bien de todo el cuerpo del Regnum Christi.

§2. Las ramas consagradas son autónomas en la elección de sus cuadros de gobierno, en la definición del propio estilo de vida, en la asignación de la misión y formación de sus miembros, así como en la administración de sus bienes y en la responsabilidad de garantizar la propia sustentabilidad.

§3. Las autoridades de las ramas consagradas procederán en lo que es de su competencia en el respeto del derecho propio de la Federación, en diálogo con las autoridades de la misma y con espíritu fraterno en las relaciones con las otras ramas.

La rama de los miembros laicos en la Federación

79 §1. La rama de los miembros laicos es dirigida por las autoridades de la Federación, en cuyos órganos participan miembros de esta rama a norma del derecho propio.

§2. La autoridad competente de la Federación ha de consultar oportunamente a los miembros laicos, según la normativa secundaria, antes de enmendar normas del estatuto o de códigos secundarios que se refieran específicamente al modo en que los miembros laicos viven su vocación al Regnum Christi.

§3. Las secciones y los miembros laicos, en la medida de sus posibilidades, deben contribuir al sostenimiento del Movimiento.

Comentario:

Este número expone el rol del director mayor de una rama consagrada dentro de la Federación. La experiencia en la aplicación del marco de colaboración ha evidenciado la importancia de que los directores de las ramas consagradas se involucren en la buena marcha de la Federación, sobre todo velando por la actividad apostólica de sus miembros en bien de la misión común del Movimiento.

< Rol de los directores mayores de las ramas consagradas en la Federación

80. El moderador general o territorial de una rama consagrada:

1.° es por oficio miembro del comité general o territorial de la Federación como un servicio a la misión del Regnum Christi;

2.° promueve la comunión y colaboración entre las diversas ramas del Movimiento, ayudando a alinear a los miembros y recursos de su rama con la visión y el plan de la Federación;

3.° vela por el desarrollo de la actividad apostólica que los miembros de su rama realizan en la Federación, sumándose a las directrices dadas por las autoridades de la Federación;

4.° vela por la integración de la actividad apostólica de su rama en la misión común;

5.° nombra y acompaña a los superiores de su rama en vistas al bien de la rama y del Movimiento;

6.° asigna la misión a los miembros de su rama en el respeto del derecho propio de la Federación;

7.° vela por la formación de los miembros de su rama para la misión común;

8.° impulsa la pastoral y promoción vocacional de todas las ramas y con todas las ramas.

Comentario:

Una vez aprobado el Estatuto, habrá que recorrer un camino de reflexión a nivel territorial y general y de toma de decisiones para asignar las obras existentes a la Federación o a alguna de las ramas a partir de un análisis técnico. Este camino concluirá, Dios mediante, con las aprobaciones que den las Asambleas y Capítulo de las ramas consagradas y la Convención general del Movimiento de 2020. Véase también la introducción al capítulo 11 (página 244).

< La actividad apostólica de la Federación y de las ramas consagradas

81 §1. La actividad apostólica institucional (cf. número 44) puede ser de la Federación o de una rama consagrada.

§2. Para decidir si una actividad apostólica ha de ser de la Federación o de una rama consagrada, las autoridades competentes han de buscar ante todo el bien de la misión del Regnum Christi, teniendo presente los siguientes valores: velar por la finalidad específica de la obra, favorecer la colaboración entre obras y secciones a nivel local, facilitar la gobernabilidad, permitir el acompañamiento de los directores de la actividad y de los miembros consagrados que trabajan en la misma y crear sinergias.

Comentario:

La actividad apostólica del Movimiento es vasta y variada. Por eso, este número abre la posibilidad de aplicar diversos esquemas para la dirección de las actividades y obras apostólicas según parezca más conveniente en cada caso.

< La dirección de una actividad apostólica institucional

82 §1. La dirección de una actividad apostólica institucional incluye, además del deber de velar por la vivencia del carisma del Regnum Christi y la consecución de sus fines propios, la competencia de nombrar y supervisar el personal y de aprobar el programa y el presupuesto, e implica asumir la responsabilidad en ámbito legal y económico.

§2. La Federación puede ceder la dirección de una actividad apostólica a una rama consagrada de común acuerdo con la misma, de modo que pase a ser parte de su propia actividad apostólica en todo lo descrito en el §1, pero no en el ejercicio de los derechos patrimoniales.

§3. La Federación puede asumir la dirección de una actividad apostólica de una rama consagrada de común acuerdo con la misma, de modo que pase a ser parte de la actividad apostólica de la Federación en todo lo descrito en el §1, pero no en el ejercicio de los derechos patrimoniales.

§4. La cesión se ha de hacer mediante un contrato, en el que se han de establecer la duración, las condiciones y los procedimientos de una eventual revocación. La normativa secundaria ha de definir este procedimiento.

Nombramiento y asignación de misión

83 §1. Los nombramientos corresponden a la autoridad competente de la Federación. Para el nombramiento de un miembro de una rama consagrada, se requiere que la autoridad competente de la rama asigne previamente a la persona a dicha misión.

§2. Las autoridades competentes de las ramas consagradas asignan la misión a sus propios miembros a norma de su derecho propio. Harán uso de esta facultad teniendo presente el bien de la persona, de la actividad apostólica correspondiente y de la misión del Regnum Christi.

§3. Con la finalidad de armonizar el bien de la misión común con la responsabilidad de los directores de las ramas consagradas sobre la actividad apostólica de sus miembros y de simplificar los procesos, la Federación puede delegar al gobierno de una rama consagrada la facultad de hacer nombramientos en el ámbito propio de la Federación. Esta delegación no convierte la correspondiente actividad apostólica en actividad apostólica de la rama a tenor del número 82 §1.

§4. Los procedimientos para los nombramientos y para las delegaciones de los mismos se regulan en la normativa secundaria de la Federación.

§5. Aun cuando la Federación haya delegado la facultad de nombrar a una rama consagrada, puede, en casos graves y siguiendo lo establecido en la normativa secundaria, pedir o incluso exigir la remoción de un director de una actividad común.

Comentario:

Véase la introducción al capítulo 11 (página 244).

< Solidaridad entre ramas consagradas y Federación

84 §1. Si es necesario y posible, la Federación puede contribuir a modo de subsidio al sostén económico de las ramas consagradas, según lo establecido en la normativa secundaria.

§2. Las ramas consagradas, con espíritu de solidaridad, aporten sus excedentes a la Federación, una vez cubiertas responsablemente sus necesidades, según lo estipule el derecho propio de las ramas consagradas.

§3. Las ramas consagradas, cuando solicitan ayuda económica de la Federación, deben informar de su situación económica si así se lo pide la autoridad competente.

Comentario:

La aplicación de la norma establecida en este número requiere, no obstante, un camino gradual de acuerdo a la situación de cada territorio y al tipo de actividad que cada miembro realice.

< Remuneración de los miembros consagrados

85. Dado que las comunidades consagradas deben sustentarse principalmente mediante el trabajo de sus miembros, el servicio que estos prestan en las secciones y obras de apostolado debe ser ordinariamente remunerado, según la naturaleza de este servicio y lo establecido en la normativa secundaria de la Federación.

Mediación y arbitraje

86. En caso de conflicto en la interpretación del derecho propio de la Federación entre sus autoridades y las de las ramas:

1.° Una de las partes puede acudir al órgano de la Federación del nivel superior para pedir una mediación o un arbitraje. En este caso, todas las partes en conflicto han de colaborar con el órgano de la Federación llamado a resolver el conflicto.

2.° Si el conflicto no se resuelve y el caso lo requiere, una de las partes o el mismo órgano al que se había recurrido puede presentar el caso al órgano general de la Federación. Agotados los recursos en la Federación, si el caso lo requiere, las partes en conflicto pueden acudir a la Santa Sede.

3.° Si el conflicto se origina en el nivel general y el caso lo requiere, una de las partes puede presentar el caso directamente a la Santa Sede.

Artículo 2. Ampliación y disolución de la Federación

Comentario:

Una rama constituida jurídicamente que se admitiera como nuevo miembro de la Federación participaría en la vida de esta con los mismos derechos y deberes que las actuales ramas consagradas. Por el contrario, una rama que se admitiera como afiliada a la Federación tendría solo aquellos derechos y deberes que en su momento le confiriera el derecho propio de la Federación.

< Creación de nuevas ramas

87 §1. La convención general del Regnum Christi puede aprobar, por mayoría de dos tercios de votos, la constitución de nuevas ramas que sean expresión del carisma común y hayan nacido en el seno del Movimiento. La Federación las acoge como miembros o como ramas afiliadas.

§2. La integración de una nueva rama, como miembro de la Federación o como rama afiliada, queda sujeta a la aprobación de los cambios pertinentes del estatuto por parte de la Santa Sede.

Desvinculación de una rama de la Federación

88 §1. El órgano supremo de una rama consagrada puede, oído el parecer de la convención general del Regnum Christi, solicitar a la Santa Sede su desvinculación de la Federación. En este caso, no tiene derecho ninguno sobre los bienes de la Federación, ni la Federación tiene derecho sobre los bienes de la rama.

§2. La convención general del Regnum Christi puede, por motivos gravísimos, pedir a la Santa Sede la desvinculación de una rama consagrada de la Federación.

Extinción de una rama

89. En caso de extinción de una rama consagrada, sus bienes pasan a ser bienes de la Federación conforme al derecho propio de la rama.

Disolución de la Federación

90 §1. La disolución de la Federación tiene que ser aprobada por la Santa Sede, a petición de la convención general y de los órganos supremos de las ramas consagradas.

§2. La repartición de los bienes de la Federación será entre las ramas consagradas.

Cambio de configuración jurídica

91. La convención general, después de una consulta apropiada a los miembros y obtenida la mayoría de dos tercios de los votos de sus delegados, puede proponer a la Santa Sede una configuración jurídica diferente a la de la Federación, si de este modo se pueden alcanzar mejor las finalidades del Movimiento. En este caso, los órganos supremos de las ramas consagradas han de aprobar previamente la nueva figura por mayoría de dos tercios de votos. Los bienes de la Federación pasarán a la nueva persona jurídica.

CAPÍTULO 9

La estructura del Regnum Christi

Artículo 1. La sección

Comentario:

§1. La posibilidad de establecer equipos de matrimonios ha sido resultado del discernimiento hecho durante la primera etapa del proceso de la revisión del Estatuto, es decir, la dedicada a la vida de los miembros laicos del Movimiento, que terminó con la Convención internacional de mayo-junio de 2016. Para más información, véase el documento Principios y orientaciones para los equipos de matrimonios del Regnum Christi, preparado por la dirección general.

Documento *Principios y orientaciones para los equipos de matrimonios del Regnum Christi*[Q24]

Q24

Fuente:

CIL 48.

< Los equipos

92 §1. El equipo se conforma ordinariamente por personas del mismo sexo y etapa de vida, con relaciones de amistad, afinidad o intereses comunes. Pueden existir equipos de matrimonios, dirigidos por un matrimonio.

§2. El equipo es dirigido por un responsable, designado por el director de sección, por un periodo de un año renovable, habiendo oído a su comité y el parecer de los miembros del equipo.

§3. El responsable de equipo tiene la misión de animar la vida del equipo y acompañar a cada miembro en su formación y en su apostolado.

§4. El número de miembros de un equipo debe favorecer el acompañamiento adecuado, la amistad entre los miembros y la participación activa de todos.

Fuente:

CIL 49.

< Los grupos

93 §1. Cuando el número de equipos lo amerite, para facilitar el acompañamiento y la coordinación, se pueden reunir conformando un grupo.

§2. Al frente de cada grupo hay un responsable, designado por el director de sección, por un año renovable, tomando en cuenta el parecer de los responsables de equipo.

Comentario:

§1. Las dimensiones promovidas en la sección reflejan las funciones del ICAFE, aunque se presentan con una nueva terminología. El modo de atender estas dimensiones ha de adaptarse al grado de desarrollo de cada sección.

§2. Se propone introducir el adverbio «ordinariamente» para abrir la posibilidad de configurar las secciones de una manera diferente a las cuatro tradicionales si las circunstancias lo requieren, por ejemplo una única sección, o una sección de adultos y una de jóvenes, etc. Para más detalle, véase el apéndice 4 «Identidad del equipo y las secciones» del Documento de trabajo de la primera etapa (páginas 98-101).

Documento de trabajo de la primera etapa[Q25]

Q25

Fuente:

CIL 50.

< Las secciones

94 §1. La sección es un conjunto de equipos y grupos donde se promueve la vida de oración, la formación integral, el espíritu de familia propio del Regnum Christi, la invitación y acogida de nuevos miembros, el acompañamiento, la acción apostólica y una economía sana.

§2. Existen, ordinariamente, seis secciones: de señores, de señoras, secciones juveniles masculina y femenina, y secciones del ECYD masculina y femenina.

§3. Compete al director territorial, con el consentimiento de su comité y a propuesta del director local, constituir o suprimir una sección en la localidad, buscando favorecer la misión común, la mejor atención personal y una organización eficiente.

Fuente:

CIL 53.

< El capellán de la sección

95 §1. Cuando el director de la sección no es sacerdote, la sección cuenta ordinariamente con un capellán nombrado conforme a lo estipulado en la normativa secundaria.

§2. El capellán de la sección, respetando la autoridad propia del director de sección, es el responsable de la vida litúrgica y sacramental, así como de velar por la adecuada formación espiritual de los miembros.

Fuente:

CIL 54.

< Los formadores

96 §1. Los «formadores» son miembros que colaboran en la dirección de la sección y en la formación de los miembros. Se dedican principalmente a la dirección espiritual, la predicación, la oferta de actividades formativas, la dirección de equipos o grupos o a la dirección de actividades apostólicas.

§2. En su labor ordinaria, dependen del director de sección. Deben recibir una adecuada capacitación y ser acompañados en el ejercicio de la función confiada.

Artículo 2. La localidad

Definición y delimitación

97 §1. El territorio se organiza por localidades, según las necesidades y la expansión del Movimiento.

§2. La localidad es una comunidad de apóstoles del Regnum Christi, establecida en un área geográfica y encabezada por un director local.

§3. Ordinariamente, está compuesta por:

1.° los miembros del Movimiento y otras personas que participan de la vida y misión del Regnum Christi;

2.° las secciones, comunidades de miembros consagrados, obras y programas apostólicos presentes en dicha zona geográfica;

3.° las parroquias confiadas a la Legión de Cristo, según su naturaleza propia.

§4. La creación, fusión y supresión de las localidades compete al director territorial, según el derecho propio.

Artículo 3. El territorio

Comentario:

En la normativa secundaria, habrá que especificar la relación entre los territorios de la Federación y de las ramas consagradas. Por ejemplo, podrían establecerse los siguientes principios:

1. Los territorios de la Federación pueden ser diversos que los territorios de las ramas consagradas. En la configuración de los territorios, las autoridades competentes de la Federación y de las ramas consagradas tendrán en cuenta las necesidades de la misión común y las condiciones más favorables para el buen gobierno.
2. En los territorios que abarquen a dos o más territorios de una rama consagrada, los respectivos moderadores territoriales de la rama consagrada son miembros de oficio del comité territorial del Regnum Christi.
3. Los moderadores territoriales de las ramas consagradas cuyo territorio abarque a varios territorios de la Federación pueden nombrar a un delegado suyo con derecho a voto que participe en el comité territorial.
4. En territorios de la Federación que abarquen a varios países, el director general, con el consentimiento de su comité, puede aprobar la creación de «delegaciones», cuyo director delegado puede asumir facultades propias del director territorial, según el derecho propio.

Fuentes:

CLC 181; ECRC 109 y 110; ELCRC 77 y 78.

< Definición y delimitación

98 §1. La Federación se organiza por territorios según las necesidades y el desarrollo del Movimiento.

§2. Un territorio es un conjunto de localidades bajo la dirección de un mismo director territorial.

§3. La erección, delimitación, fusión y supresión de los territorios compete al director general, según el derecho propio y siguiendo las directrices de la convención general.

CAPÍTULO 10

El gobierno del Regnum Christi

Artículo 1. Normas generales

Fuentes:

CLC 125§1; ELCRC 59§1; ECRC 88§1.

< Los directores de la Federación

99. En la Federación los directores son el director general, los directores territoriales, los directores locales y los directores de sección. Todos ellos gozan de las facultades que les otorga el derecho propio de la Federación.

Comentario:

La autoridad personal es un principio general para el gobierno de la vida consagrada. Para una federación, cabe también la alternativa de que la autoridad se ejerza de modo colegial, es decir, que la autoridad no la detente la persona del director, sino el comité en cuanto grupo. En el §1, se expresan los motivos de la opción tomada en este borrador a favor de la autoridad personal para el gobierno de la Federación del Regnum Christi.

< Autoridad personal, moderada por un comité

100 §1. Para reflejar mejor la naturaleza eclesial del servicio de la autoridad, para conservar la responsabilidad personal en la dirección y para facilitar la agilidad en la resolución de los asuntos, los directores de la Federación tienen autoridad personal.

§2. Los directores son asistidos por un comité cuyos miembros colaboran con ellos en la dirección de la Federación. El derecho propio de la Federación define cuándo el comité actúa como colegio y cuándo como consejo que modera la autoridad personal del director, dando su consentimiento o su parecer.

§3. El director no vota junto con el comité, a excepción de aquellos casos en que este actúa como colegio.

§4. La normativa secundaria debe establecer los criterios requeridos para la validez de las votaciones de los comités en sus respectivos niveles.

§5. Aunque el director no tiene obligación de seguir el parecer de su comité, incluso si es unánime, no debe apartarse de su dictamen sin una razón que, a su juicio, sea más poderosa y que ha de ponderar detenidamente delante de Dios.

§6. Los miembros de los comités están obligados a manifestar sinceramente su opinión y también, si lo pide la gravedad de la materia, a guardar cuidadosamente secreto, obligación que el director puede urgir.

Fuente:

ECRC 85.

< Valores en el servicio de la autoridad

101 §1. La dirección de obras y personas, como también la colaboración con quienes las dirigen, es una expresión del amor al prójimo y un ejercicio de responsabilidad. En el servicio de autoridad, déjense todos iluminar por el misterio de Cristo Rey, sobre todo en su Pasión.

§2. Quién participa en un órgano de la Federación vela por el bien común del Movimiento, independientemente de la rama a la que pertenezca.

§3. Todos aquellos que colaboran en el servicio de la autoridad en el Regnum Christi han de estar animados por el espíritu de comunión, que valora la corresponsabilidad y la complementariedad y busca siempre el bien de las personas y de las obras apostólicas. Por ello, deben brindar oportunamente, con la debida prudencia y respeto a las personas, la información necesaria o conveniente para el buen desenvolvimiento de la misión, favorecer el compromiso responsable y el desarrollo de quienes actúan desde instancias inferiores mediante la subsidiariedad y afrontar las dificultades principalmente a través del diálogo y la búsqueda de soluciones compartidas.

§4. En el servicio a la misión evangelizadora del Regnum Christi, los directores, junto con el comité que los asisten, han de favorecer la intercomunicación y el trabajo en equipo entre las diversas instancias que dependen de su nivel de autoridad y la colaboración entre los directores de las ramas consagradas.

Composición de los órganos de la Federación

102. En la composición de los órganos directivos de la Federación se ha de favorecer la complementariedad de las diversas vocaciones, la participación de las autoridades de las ramas consagradas y la gobernabilidad.

Fuentes:

ELCRC 59§4; ECRC 88§5; CLC 126§5.

< Consultas para nombramientos

103. A los nombramientos de directores de la Federación, debe preceder una adecuada consulta, según la normativa secundaria de la Federación.

Miembros laicos que sirven en órganos directivos

104 §1. Los miembros laicos que ejercen los cargos de director territorial, miembro del comité territorial o director local no pueden tener una relación laboral con el Movimiento o una de sus obras.

§2. El Movimiento, si ellos así lo piden, les ha de financiar los gastos asociados al ejercicio de su servicio.

Fuentes:

CLC 190; ELCRC 74.

< Delegación de facultades

105 §1. Los directores de la Federación pueden delegar facultades en sus colaboradores, por tiempo determinado, o *ad casum*, para ayudarse en su gobierno.

§2. No se pueden delegar facultades que estén ligadas al consentimiento de los comités, a no ser que este estatuto prevea explícitamente dicha posibilidad y dicha delegación se haga con el consentimiento del respectivo comité.

Artículo 2. La convención general

Comentario:

Se propone el término «convención general» para evitar equívocos con las asambleas generales de las ramas consagradas. Sin embargo, en las introducciones y anexos se habla de «asamblea general», por ser el término genérico y estar ya anunciada bajo este nombre la extraordinaria de 2018.

Fuentes:

ELCRC 58§1; ECRC 86§1; CLC 124§1.

< Definición

106. La convención general del Regnum Christi representa a todo el Movimiento y ha de ser un signo y actuación de su unidad en la caridad. Posee la autoridad suprema sobre el Regnum Christi en los aspectos que son comunes a las ramas y salvaguardada la legítima autonomía de estas a tenor de las constituciones o estatutos correspondientes.

Fuentes:

CLC 129; ELCRC 61; ECRC 91.

< Ordinaria o extraordinaria

107 §1. La convención general puede ser ordinaria o extraordinaria. Es ordinaria la que se celebra cada seis años, al término del mandato del Director general y habiéndose celebrado el capítulo general de la Legión de Cristo y las asambleas generales de las Consagradas del Regnum Christi y de los Laicos Consagrados del Regnum Christi. Es extraordinaria en otros casos.

§2. Para convocar una convención general extraordinaria no electiva, el director general debe contar con el consentimiento de su comité y haber oído el parecer de los directores territoriales.

§3. La convención general extraordinaria no electiva es convocada para tratar cuestiones urgentes y particularmente importantes o graves para la vida de toda la Federación o de una rama.

Fuentes:

CLC 130; ELCRC 60; ECRC 90.

< Finalidades y competencias

108. Compete a la convención general:

1.° examinar la situación del mundo y de la Iglesia y cómo el Regnum Christi puede servir mejor a sus necesidades en fidelidad al propio carisma; analizar la situación del Movimiento Regnum Christi y los asuntos más importantes que hayan sido propuestos por las convenciones territoriales y por los órganos supremos de las ramas consagradas;

2.° tomar las medidas más oportunas para velar por el espíritu del Movimiento, promover su desarrollo y su adecuada renovación, impulsar el cumplimiento de la misión, afrontar los retos y resolver las dificultades más importantes;

3.° definir las prioridades del gobierno general para el próximo sexenio;

4.° elegir al gobierno general de la Federación, a norma del Estatuto;

5.° hacer las modificaciones necesarias a los estatutos, que se han de presentar a aprobación de la Santa Sede; modificar o aprobar los códigos secundarios del derecho propio; y emanar directrices;

6.° si fuese el caso, formular una recomendación para alguna de las ramas consagradas con vistas a la salvaguardia del carisma y la misión comunes;

7.° establecer los criterios para erigir, suprimir, fusionar y delimitar los territorios;

8.° asignar los bienes que forman parte del patrimonio estable de la Federación.

Fuentes:

CLC 132; ELCRC 63; ECRC 93.

< Participantes

109 §1. A la convención general son convocados por oficio:

1.º el director general en funciones y el director general del sexenio anterior;

2.º los moderadores generales de las ramas consagradas y sus primeros consejeros;

3.º los miembros del comité general en funciones;

4.º el administrador general;

5.º el secretario general;

6.º los directores territoriales del Regnum Christi.

§2. Participa por elección un número de miembros mayor que el de los que acuden por oficio, según lo determine el reglamento aprobado por la convención general anterior.

§3. Para los miembros consagrados, se asignará a cada rama un cupo proporcional al número total de miembros con voz activa según lo determine el reglamento aprobado por la convención general anterior. Para los miembros laicos, el reglamento deberá garantizar una representación adecuada.

Fuentes:

CLC 131; ECRC 92; ELCRC 62.

< Funcionamiento

110. La convención general se rige por este estatuto y por el reglamento aprobado por ella misma.

Fuente:

CLC 133.

< Anuncio de la convención general

111. Un año antes del inicio de la convención general ordinaria, y con la suficiente antelación para la extraordinaria, el director general, o en su defecto el vicedirector general, anuncie al Movimiento la celebración de la convención, indicando la fecha de su inicio.

Fuentes:

CLC 134; ELCRC 64; ECRC 94.

< Convenciones territoriales

112 §1. En cada territorio, antes de la celebración de la convención general, ordinaria o extraordinaria, se ha de celebrar, según lo determinado en el derecho propio de la Federación, una convención territorial cuya función sea identificar, madurar y preparar las propuestas de cada territorio para la convención general.

§2. Cada miembro puede enviar sus deseos y sugerencias libremente a la convención territorial.

Fuente:

CLC 136.

< Convocatoria de la convención general

113 §1. Con tres meses de antelación, el director general haga la convocatoria oficial de la convención general ordinaria, enviando la lista de participantes e indicando la fecha exacta del inicio y el lugar donde ha de celebrarse.

§2. El director general, por causa justa y con el consentimiento de su comité, puede anticipar o diferir tres meses el inicio de la convención.

Fuente:

CLC 137.

< Validez de la convención reunida

114. La convención general y las convenciones territoriales se consideran válidamente reunidas si al menos dos terceras partes de los delegados se encuentran presentes en la sede de las mismas el día de su inicio.

Fuente:

CLC 138.

< Validez de las elecciones y de los votos

115. Para que sean válidas las elecciones del gobierno general, se requiere la presencia al menos de dos tercios de los delegados de la convención.

Fuente:

CLC 139.

116 §1. A tenor del derecho universal, cuando se trata de elecciones, el voto es nulo si no ha sido libre, secreto, cierto, absoluto y determinado.

§2. Absténganse de cualquier abuso y acepción de personas y, teniendo presente únicamente a Dios y el bien del Movimiento, elijan a quienes consideren verdaderamente dignos y aptos.

§3. En las elecciones, está prohibido captar votos, directa o indirectamente, para sí mismos o para otros. Sin embargo, no se prohíbe pedir discretamente información sobre las cualidades o dotes de los miembros que parezcan idóneos para los cargos.

§4. Nadie puede votar lícitamente por sí mismo.

Fuente:

CLC 141.

< Elecciones

117. Bajo la presidencia del director general, la convención general elige a los miembros del comité general, al vicedirector general y al administrador general.

Fuente:

CLC 142.

< Resoluciones de la convención general

118. Todas las cuestiones que la convención general analice y discuta deben resolverse en un clima de oración, de discernimiento y de diálogo respetuoso.

Fuentes:

CLC 143; ECRC 95.

119 §1. Las resoluciones de la convención general son aprobadas por mayoría absoluta de votos, menos las enmiendas al estatuto que la convención general quiera presentar a la Santa Sede. Estas han de ser aprobadas con mayoría de dos tercios de los votantes.

§2. La convención general, por mayoría absoluta de votos, puede dar mandato al director general para que él, con el consentimiento de su comité, decida sobre algún asunto en particular y lo comunique por medio de un decreto general.

Fuente:

CLC 144.

< Promulgación de decretos de la convención general

120 §1. Las resoluciones de la convención general son promulgadas en decretos de la convención general por el director general.

§2. Los decretos solo pueden ser modificados o abrogados por las sucesivas convenciones generales.

§3. Las demás disposiciones y exhortaciones que la convención general considere conveniente dar a conocer a todos los miembros del Regnum Christi se publican en comunicados de la convención.

Artículo 3. El gobierno general

El director general

121. [Mientras dure la aprobación *ad experimentum* del estatuto, el director general del Regnum Christi es por oficio el director general de los Legionarios de Cristo. Los gobiernos generales de las ramas de laicos consagrados y consagradas del Regnum Christi serán consultados para presentar nombres y otras consideraciones al capítulo general de la Legión de Cristo. Antes de la aprobación definitiva del estatuto, la convención general, oído el parecer de los órganos supremos de las ramas consagradas, evaluará si se ha de mantener o modificar esta fórmula].

Comentario:

Los motivos que sustentan esta propuesta son de orden prudencial y de conveniencia y se presentan a continuación:

1. En la actual cultura eclesiástica, los dicasterios de la Santa Sede y los obispos están habituados a tener como interlocutores a los superiores mayores de las congregaciones religiosas y a clérigos en general.
2. La implementación del estatuto general, una vez aprobado, requerirá un tiempo de transición y aprendizaje más o menos largo. A esto se añaden el proceso de reconfiguración patrimonial (véase la introducción al capítulo 11), el proceso de descentralización que ha comenzado desde antes del capítulo y asambleas del 2014 y el proceso de saneamiento económico de los territorios estructuralmente deficitarios. Mientras la Federación se estabiliza y se esclarece en la práctica la relación entre Federación y ramas, la identificación entre el director general del Movimiento y de la Legión de Cristo será un factor de estabilidad y unidad.
3. El director general de la Legión de Cristo como director general del Regnum Christi favorece la inserción estructural de la Legión en el Movimiento. Esto es particularmente relevante de cara a la dedicación de los sacerdotes legionarios a la actividad apostólica del Movimiento y de cara al gobierno del apostolado de los mismos sacerdotes. Ciertamente, los legionarios podrían también seguir las directrices de un director general del Movimiento que no fuera su propio superior general –como de hecho sucede con los miembros consagrados–; pero el que la figura coincida sí facilita el gobierno de la actividad pastoral de los clérigos en bien del Movimiento. En caso de conflicto entre un director territorial del Regnum Christi y el director territorial de la Legión de Cristo, estaría el Director general del Regnum Christi como instancia con autoridad canónica sobre ambas figuras capaz de dirimir la situación.
4. El director general de la Legión de Cristo, como sacerdote y superior mayor de los sacerdotes legionarios, puede ser visto como una figura de pastor y padre espiritual de todos los miembros.

La propuesta de que el estatuto general prescriba la identificación «por oficio» de ambas figuras mientras dura la aprobación *ad experimentum* deja constancia del hecho de que el actual comité general no considera que se trate de una exigencia de orden carismático. Al mismo tiempo, refleja el peso que este comité reconoce a los motivos prudenciales y de conveniencia. Entre los miembros del comité hay diversidad de opiniones sobre quién debería ser el director general del Movimiento después del período *ad experimentum*. Si la cláusula propuesta queda aprobada, tocará a una futura convención general ordinaria discernir si proponer o no un cambio a la Santa Sede.

Para entender el sentido de la aprobación *ad experimentum*, véase el glosario.

Fuentes:

CLC 145-147; ELCRC 66; ECRC 96.

Fuentes:

CLC 148; ELCRC 70; ECRC 100.

< Misión y prioridades

122 §1. El director general tiene la misión de dirigir la Federación de tal modo que el Regnum Christi custodie su carisma espiritual y cumpla su misión en la Iglesia.

§2. Por ello, sus prioridades son:

1.° promover la comunión en el Regnum Christi, velando por la unidad entre las ramas;

2.° impulsar la consolidación, proyección y expansión de la actividad apostólica del Movimiento en bien de la evangelización;

3.° promover la profundización y difusión de la espiritualidad del Movimiento;

4.° promover la identidad y misión de los miembros laicos y de los miembros del ECYD;

5.° promover el crecimiento de todas las ramas del Movimiento y del ECYD.

Fuentes:

CLC 149; ELCRC 71; ECRC 101.

< Funciones

123. Al atender las prioridades mencionadas en el número 122, el director general procure:

1.° poner por obra las directrices e indicaciones dadas por la convención general;

2.° velar para que todos, en especial los directores territoriales, cumplan sus responsabilidades según el derecho propio;

3.° dirigir a sus colaboradores directos para conducir a la consolidación, proyección y expansión del Movimiento y de su actividad apostólica, promueva especialmente la puesta en marcha de iniciativas internacionales para la formación de los miembros, particularmente de los formadores, y de iniciativas para promover la pastoral vocacional conjunta de todas las vocaciones del Movimiento;

4.° colaborar con los moderadores generales de las ramas consagradas;

5.º hacerse presente en los territorios para impulsar la misión del Movimiento;

6.° consolidar el patrimonio de la Federación, supervisar la administración de sus bienes y promover una economía sana y solidaria;

7.° promover la conveniente comunicación institucional;

8.° mantener la relación con la Santa Sede.

La reunión plenaria general

124 §1. La reunión plenaria general es un órgano consultivo cuya función es analizar los temas importantes de la vida del Regnum Christi que el director general ponga a su consideración. Es convocada periódicamente por el director general, con el consentimiento de su comité.

§2. Participan en la reunión plenaria general:
1.° el director general;
2.° los miembros del comité general;
3.° los consejos generales de las ramas consagradas;
4.° el administrador general;
5.° el secretario general;
6.° algunos miembros laicos, invitados por el Director general, con el consentimiento de su comité.

Fuente:

CLC 150.

< La reunión de los directores territoriales

125. El director general convoque periódicamente a los miembros del comité general y a todos los directores territoriales a reuniones consultivas para analizar la situación del Movimiento, actualizar los planes y programas y estudiar otros temas de interés o importancia para el Movimiento. Pueden asistir como consultores otras personas que el director general invite por su experiencia o competencia en los temas que se traten.

Fuentes:

CLC 154; ELCRC 73; ECRC 104.

< Composición del comité general

126. El comité general está compuesto por:

1.° la directora general de las Consagradas del Regnum Christi;

2.° el responsable general de los Laicos consagrados del Regnum Christi;

3.° dos miembros laicos elegidos por la convención general;

4.° cinco miembros elegidos por la convención general de entre los consejeros generales de las ramas consagradas según lo establecido por el reglamento de la convención, que ha de asegurar una representación de las ramas proporcional al número de sus miembros.

Fuentes:

CLC 155; ELCRC 73§1; ECRC 105.

< Cualidades y requisitos

127 §1. Los miembros del comité general deben ser ejemplo de virtud, prudentes, profundos conocedores de la vida del Movimiento y del corazón humano, amantes del bien común, llenos de celo apostólico, experimentados en las relaciones y los asuntos humanos, y especialmente dotados para trabajar en equipo con el director general y los demás miembros.

§2. Los miembros del comité general deben ser miembros del Movimiento de al menos treinta y cinco años de edad y, si son miembros consagrados, cinco de profesión perpetua o de votos definitivos, o, si son miembros laicos, diez años de incorporados al Movimiento.

§3. Los miembros consagrados del comité general deben tener su domicilio en la ciudad de Roma.

Actos que requieren consentimiento del comité general

128. A tenor de este estatuto, el director general necesita el consentimiento de su comité para:

1.° autorizar el inicio o cierre de una actividad apostólica institucional de la Federación que actúa a nivel internacional o inter-territorial (cf. número 45 §3);

2.° aprobar los estatutos de una actividad apostólica institucional de la Federación que actúa a nivel internacional o inter-territorial (cf. número 45 §3);

3.° delegar facultades de acuerdo con lo establecido en el número 105 §2;

4.° convocar una convención general extraordinaria no electiva (cf. número 107 §2);

5.° anticipar o diferir tres meses el inicio de la convención general (cf. número 113 §2);

6.° decidir la elaboración de decretos de la convención general (cf. número 119 §2);

7.° convocar la reunión plenaria general (cf. número 124 §1);

8.° invitar miembros laicos a participar en la reunión plenaria general (cf. número 124 §2,6.°);

9.° nombrar un nuevo administrador general, en caso que el puesto quedase vacante (cf. número 133 §4);

10.° nombrar al secretario general (cf. número 136 §1);

11.° nombrar directores territoriales (cf. número 138);

12.° nombrar administradores territoriales (cf. número 146 §1);

13.° disponer de bienes de los territorios para financiar necesidades y proyectos de la Federación (cf. número 163);

14.° ejercer actos de enajenación del patrimonio de la Federación cuando se trate de bienes de la Federación y superen la cifra determinada por la normativa secundaria (cf. número 164 §1,2.°);

15.° autorizar actos de administración extraordinaria, respecto de los bienes de la federación (cf. número 165 §2,1.°);

16.° autorizar la aceptación de donaciones que lleven consigo obligaciones o cargas (cf. número 168);

17.° aprobar reglamentos territoriales que contengan excepciones al derecho propio en materia organizacional (cf. número 171 §4).

Actos que requieren el parecer del comité general

129. A tenor de este estatuto, el director general requiere el parecer de su comité para:

1.° aceptar o rechazar la renuncia presentada por un miembro del comité general (cf. número 130 §1);

2.° aprobar actos de administración extraordinaria propuestos por el director territorial, respecto de los bienes del territorio (cf. número 165 §2,1.°);

3.° dispensar de la observancia de alguna norma del derecho propio (cf. número 171 §2).

Fuentes:

CLC 165; ELCRC 76; ECRC 106.

< Renuncia o sustitución

130 §1. Oído el parecer de los restantes miembros del comité general, el director general puede aceptar o rechazar la renuncia presentada por un miembro del comité general.

§2. Por causa grave, uno de los miembros elegidos del comité general (cf. número 126 3.° y 4.°) puede ser depuesto o exonerado de su cargo a petición del director general o de más de la mitad de los miembros, con voto colegial del comité.

§3. En caso de muerte de un miembro del comité y en los casos previstos en los párrafos precedentes, el comité general, con voto colegial, debe elegir a un nuevo miembro para que ocupe el puesto vacante.

Fuentes:

CLC 166-169; ELCRC 75.

< El vicedirector general

131 §1. El vicedirector general es elegido por la convención general, de entre los miembros del comité general, una vez que este último ha sido constituido.

§2. Cuando el director general esté impedido o el puesto esté vacante, el vicedirector general:

1.º asume todas las obligaciones y derechos del cargo de director general;

2.º durante su gestión le está prohibido innovar algo en el régimen de la Federación.

Convención general electiva en caso de sede vacante

132. [Mientras el director general del Regnum Christi es por oficio el director general de la Legión de Cristo, en el caso de que el puesto de director general quede vacante, una vez que se ha tenido el capítulo electivo extraordinario de la Legión de Cristo, se debe celebrar una convención general para constituir el nuevo comité general].

< El administrador general

Fuentes:

CLC 173; ECRC 127; ELCRC 92.

133 §1. El administrador general es elegido por la convención general para un período de seis años. Terminado el período, puede ser reelegido más de una vez.

§2. Ha de ser un miembro competente en materia de administración, prudente, humilde, paciente y servicial, de buen trato y experimentado en la gestión de los negocios.

§3. El administrador general ha de ser un miembro consagrado de al menos treinta y cinco años de edad y cinco años de profesión perpetua o de votos definitivos.

§4. Si por cualquier razón quedase vacante el puesto, el director general, con el consentimiento de su comité, nombre un nuevo administrador general.

§5. El administrador general ha de tener su domicilio en Roma.

Fuentes:

CLC 174; ECRC 127§2; ELCRC 92§2.

134. El administrador general no puede desempeñar el cargo de miembro del comité general. Participa ordinariamente en las reuniones del comité general.

Fuentes:

CLC 175; ECRC 127; ELCRC 92.

< Obligaciones y competencias del administrador general

135 §1. Al administrador general le compete la administración ordinaria de los bienes de la Federación, bajo la autoridad del director general, a tenor del derecho universal, del derecho propio y de la legislación civil.

§2. El administrador general, además de observar cuanto establece el canon 1284 del Código de Derecho Canónico, debe en particular:

1.º auxiliar al director general en el incremento y distribución para los fines establecidos de los bienes disponibles, en especial de los réditos de los bienes patrimoniales de la Federación;

2.º velar para que los bienes de la Federación no sufran menoscabo;

3.º ayudar a los administradores —en particular a los administradores territoriales— y supervisar su labor;

4.º organizar la documentación relativa a la administración de la Federación y vigilar para que se mantenga al día;

5.º realizar o supervisar auditorías;

6.º mantener regularmente informado al director general y a su comité del estado de la administración, sobre todo a través de una rendición de cuentas por lo menos anual.

Fuentes:

CLC 177; ECRC 107.

< El secretario general

136 §1. El secretario general es nombrado por el director general, con el consentimiento de su comité, para un período de seis años. Puede ser confirmado en su cargo hasta un total de doce años.

§2. El secretario general ha de ser miembro del Movimiento de al menos treinta años de edad. Si es miembro consagrado, ha de contar con cinco años de profesión perpetua o de votos definitivos. Si es miembro laico, ha de contar con diez años de incorporación al Movimiento.

§3. Ha de ser un miembro competente para sus funciones, discreto, solícito, paciente y servicial, de buen trato, capaz de organizar, trabajar en equipo y experimentado en la gestión de los asuntos.

§4. El secretario general ha de tener su domicilio en Roma.

Fuentes:

CLC 178; ECRC 107.

< Funciones

137 §1. El secretario general es responsable de ayudar al director general en la gestión de los asuntos de gobierno que le sean encomendados, preparar y publicar las comunicaciones de gobierno y mantener al día el archivo de la Federación.

§2. Ordinariamente funge como secretario de las reuniones del comité general.

§3. Es obligación del secretario general dar a conocer al director general todos y cada uno de los asuntos relativos a la Federación que estén destinados al director general.

Artículo 4. El gobierno territorial

Fuentes:

CLC 182; ECRC 111; ELCRC 79.

< El director territorial

138. Para el gobierno de cada territorio, debe ser nombrado por el director general, con el consentimiento de su comité, un director territorial para un período de tres años. Acabado este plazo, puede ser nombrado para un segundo trienio. Excepcionalmente, puede ser nombrado para un tercer trienio.

Requisitos

139. El director territorial ha de ser miembro del Movimiento y tener al menos treinta y cinco años de edad y, si es miembro consagrado, cinco de profesión perpetua o de votos definitivos o, si es miembro laico, diez años de incorporado al Movimiento.

Comentario:

Según esta propuesta puede ser nombrado director territorial del Regnum Christi un miembro de cualquier rama. Los motivos de esta propuesta, además de las reflexiones presentadas en la introducción a la tercera parte del Borrador de Estatuto, son:

1.Perfil: Lo más importante para el nombramiento de la persona que ocupe este cargo es que tenga el perfil adecuado para impulsar la misión del Regnum Christi a nivel territorial, independiente de la rama a la que pertenezca. La dirección de la actividad apostólica del Regnum Christi en un territorio implica capacidad de proyección y ejecución, para lo cual es importante que la persona tenga las cualidades requeridas y no parece necesario que deba tratarse de un sacerdote.

2.Compatibilidad: La carga de trabajo de un director territorial del Regnum Christi y la de un director territorial de una rama consagrada es generalmente muy absorbente. Algunas personas opinan que es muy difícil realizar simultáneamente ambas funciones, de modo que la separación de estas dos figuras será un bien tanto para el Movimiento, como para la rama consagrada. Otros opinan que en algunas situaciones se genera un conflicto de intereses, real o percibido, entre la función del director del Movimiento y de la rama.

3.Proceso de nombramiento: Al nombrar a un director territorial de una rama consagrada, el moderador general de la misma realiza una consulta a los miembros de su rama en el territorio. Ahora bien, si el director territorial del Regnum Christi fuese por oficio el director territorial de una rama consagrada, habría que consultar también a las otras ramas para que también tengan una voz en su nombramiento. Si el resultado de ambas consultas es contrastante, se genera una dificultad pues por un lado el moderador general de la rama consagrada debe poder escoger la mejor persona para sus miembros, por otro lado, es importante que la persona nombrada sea bien aceptada como director territorial del Regnum Christi por los miembros de las demás ramas.

Si se aprueba la propuesta del borrador, quedaría siempre abierta la posibilidad de que el director territorial del Regnum Christi pueda ser el director territorial de la Legión de Cristo en aquellos casos donde se considere que es la persona más indicada para ocupar este puesto.

Fuentes:

CLC 183; ECRC 112; ELCRC 80.

Fuentes:

CLC 147; ELCRC 81; ECRC 112.

< Perfil

140. El director territorial ha de ser:

1.º hombre o mujer de Dios, con capacidad de fomentar la comunión en el Movimiento y la fidelidad a la Iglesia;

2.º poseer amplio conocimiento del Movimiento y experiencia en el apostolado y haber dado muestra de poseer las cualidades necesarias para el gobierno, especialmente prudencia, honestidad y fortaleza;

3.º tener buena salud física y psíquica.

Fuentes:

CLC 185; ECRC114; ELCRC 82.

< Misión y prioridades

141 §1. El director territorial tiene la misión de dirigir la Federación en el propio territorio de tal modo que el Regnum Christi custodie y desarrolle su carisma espiritual y cumpla su misión, conforme a las necesidades de la Iglesia.

§2. Además de secundar y aplicar en su territorio las prioridades del Director general mencionadas en el número 122 de este estatuto, al director territorial en su gobierno le compete:

1.° dirigir a sus colaboradores directos para conducir a la consolidación, proyección y expansión del Movimiento y de su actividad apostólica; promueva especialmente la puesta en marcha de iniciativas territoriales para la formación de los miembros laicos, particularmente de los formadores, y de iniciativas para promover la pastoral vocacional conjunta de todas las vocaciones del Movimiento;

2.° supervisar, dirigir y acompañar solícitamente a los directores locales y directores de obras de apostolado de la Federación;

3.º hacerse presente en las localidades para impulsar la misión del Movimiento;

4.º conocer y analizar constantemente el contexto eclesial, cultural y social del territorio;

5.º valorar con realismo los recursos a disposición para dar continuidad a las actividades apostólicas y proyectar nuevas;

6.º colaborar con los moderadores territoriales de las ramas consagradas;

7.º fomentar la comunión y velar por la atención de las relaciones con la Jerarquía eclesiástica;

8.° consolidar el patrimonio de la Federación, supervisar la administración de sus bienes y promover una economía sana y solidaria;

9.° promover la conveniente comunicación institucional.

Comentario:

Se propone dejar para un código secundario la determinación de cómo ha de componerse el comité territorial, porque necesitamos que la experiencia nos enseñe cómo es mejor hacerlo antes de determinarlo en el estatuto. Esto es debido a que existen múltiples alternativas para definir los miembros (duración del mandato, si deben o no ser consejeros de sus ramas, autoridad que nombra, etc). El definirlo en un código secundario permite que la autoridad del Movimiento pueda modificarlo sin necesidad de recurrir por ello a la Santa Sede.

Fuentes:

LCRC 83; ECRC 115; ECLC 188.

< Composición del comité territorial

142. El comité territorial está compuesto por:

1.° los moderadores territoriales de las ramas consagradas presentes en el territorio, según lo establecido en la normativa secundaria;

2.° otros seis a ocho miembros, buscando una adecuada representación de las ramas presentes en el territorio y según lo establecido en la normativa secundaria.

Fuentes:

CLC 189; ECRC 116.

< Cualidades y requisitos

143 §1. Escójase para miembros del comité territorial a personas que, en la medida de lo posible, tengan las cualidades mencionadas en el número 127 de este estatuto para los miembros del comité general y cuyo perfil responda a las necesidades del territorio.

§2. Los miembros del comité territorial deben ser miembros del Movimiento de al menos treinta y cinco años de edad y, si es miembro consagrado, cinco de profesión perpetua o de votos definitivos o, si es miembro laico, diez años de incorporado al Movimiento.

Actos que requieren consentimiento del comité territorial

144. A tenor de este estatuto, el director territorial necesita el consentimiento de su comité para:

1.° autorizar el inicio o cierre de una actividad apostólica institucional de la Federación que actúa a nivel nacional o territorial (cf. número 45 §2);

2.° aprobar los estatutos de una actividad apostólica institucional de la Federación que actúa a nivel nacional o territorial (cf. número 45 §2);

3.° dirimir los casos de miembros laicos expulsados de su sección y que hayan apelado al director territorial (cf. número 71 §2);

4.° constituir o suprimir una sección en la localidad (cf. número 94 §3);

5.° delegar facultades de acuerdo con lo establecido en el número 105 §2;

6.° nombrar al secretario territorial (cf. número 149 §1);

7.° nombrar al director local (cf. número 150 §1);

8.° otorgar al comité local las facultades propias del director local (cf. número 155);

9.° nombrar al director de sección (cf. número 156 §1);

10.° ejercer actos de enajenación del patrimonio de la Federación cuando sean bienes del territorio y superen la cifra determinada por la normativa secundaria (cf. número 164 §1,1.°);

11.° autorizar actos de administración extraordinaria respecto de los bienes del territorio (cf. número 165 §2,2.°);

12.° autorizar la aceptación de donaciones que lleven consigo obligaciones o cargas (cf. número 168).

Actos que requieren el parecer del comité territorial

145. A tenor de este estatuto, el director territorial requiere el parecer de su comité para:

1.° dispensar de la observancia de alguna norma del derecho propio (cf. número 171 §2).

Fuentes:

CLC 198 y 199; ELCRC 93; ECRC 128.

< El administrador territorial

146 §1. El administrador territorial es nombrado por el director general, con el consentimiento de su comité.

§2. El administrador territorial ha de ser un miembro competente en materia de administración, que sepa trabajar en equipo, prudente, humilde, paciente y servicial, de buen trato, experimentado en la gestión de los negocios y conocedor de las realidades sociales y culturales del territorio.

§3. El administrador territorial ha de ser un miembro consagrado de al menos treinta y cinco años de edad y cinco años de profesión perpetua o de votos definitivos.

§4. El administrador territorial no puede desempeñar el cargo de miembro del comité territorial. Cuando en las sesiones del comité se traten asuntos que se refieren a la administración de los bienes, ordinariamente el administrador territorial ha de ser convocado para participar con su parecer.

Fuente:

CLC 200.

< Funciones y competencias

147. Al administrador territorial le compete la administración ordinaria de los bienes encomendados a su cuidado, bajo la autoridad del director territorial, a tenor del derecho propio y de la legislación civil.

Fuente:

CLC 201.

148. El administrador territorial, además de observar cuanto establece el canon 1284 del Código de Derecho Canónico, debe:

1.º ayudar a los directores, junto con sus administradores, en la gestión eficiente de los bienes;

2.º realizar o supervisar auditorías;

3.º mantener regularmente informado al Director territorial y a su comité del estado de la administración, a través de la presentación periódica de cuentas y de la gestión presupuestal.

Fuentes:

CLC 202 y 203.

< El secretario territorial

149 §1. Para cada territorio, el director territorial, con el consentimiento de su comité, nombre al secretario territorial.

§2. Ha de ser un miembro competente para sus funciones, discreto, solícito, paciente y servicial, de buen trato, capaz de organizar, trabajar en equipo y experimentado en la gestión de los asuntos.

§3. El secretario territorial ha de ser miembro del Movimiento de al menos treinta años de edad. Si es miembro consagrado, ha de contar con cinco años de profesión perpetua o de votos definitivos. Si es miembro laico, ha de contar con diez años de incorporación al Movimiento.

§4. El secretario territorial es responsable de ayudar al director territorial en la gestión de los asuntos de gobierno que le sean encomendados, de llevar un registro actualizado de los miembros laicos incorporados, de preparar y publicar las comunicaciones de gobierno y de mantener al día el archivo del territorio.

§5. Ordinariamente funge como secretario de las reuniones del comité territorial.

§6. Es obligación suya dar a conocer al director territorial todos y cada uno de los asuntos relativos a la Federación que estén destinados al director territorial.

Artículo 5. El gobierno local

Comentarios:

Desde el 2014, el comité general ha realizado una reflexión sobre la figura del coordinador local de apostolado, como lo había pedido el capítulo general extraordinario de la Legión de Cristo. Para ello se ha realizado una consulta a los participantes de la Convención internacional, así como a todos los gobiernos territoriales.

Consulta sobre la localidad[Q26]

La propuesta que se presenta en este borrador consiste en sustituir al antiguo coordinador local de apostolado por un director local del Regnum Christi dotado de autoridad. Esta figura no asume la autoridad y responsabilidad de los directores de sección, sino que asume facultades que eran propias del director territorial del Movimiento para así facilitar la comunión, la dirección e impulso de la misión del Regnum Christi en la localidad y el acompañamiento de quienes la llevan adelante.

Q26

< El director local

150 §1. Para cada localidad, el director territorial, con el consentimiento de su comité, nombra al director local para un periodo de tres años, renovables. Excepcionalmente, el nombramiento puede hacerse para un período de uno o dos años.

§2. El director local ha de ser un miembro del Regnum Christi que tenga ordinariamente al menos cinco años de incorporado y no menos de tres.

Requisitos

151. El director local puede simultáneamente tener otro cargo en la localidad, siempre y cuando estos compromisos no impidan el desempeño responsable de su misión como director local.

Cualidades

152. El Director local debe conocer y amar la misión evangelizadora del Regnum Christi. Ha de ser capaz de fomentar la comunión, la colaboración y el diálogo, de incentivar el celo apostólico y la iniciativa personal y de proyectar la misión del Movimiento. Ha de tener un conocimiento suficiente de la localidad que está llamado a dirigir.

Misión

153 §1. La misión del director local es dirigir la Federación en la localidad de tal modo que el Regnum Christi custodie y desarrolle su carisma espiritual y cumpla su misión.

§2. Además de secundar y aplicar en su localidad las directrices del director territorial, al director local le compete:

1.º dirigir la elaboración y la implementación del plan de la localidad;

2.º dirigir, acompañar y coordinar a los directores de sección de la localidad, respetando el ámbito y las funciones que a estos les son propios;

3.º impulsar y coordinar el trabajo conjunto entre las secciones, los programas de apostolado, las obras y parroquias;

4.° mantener comunicación con los superiores de las comunidades consagradas sobre la adecuada participación de su comunidad en la vida del Movimiento y sobre el desempeño apostólico de sus miembros;

5.º velar por la comunión en el Movimiento y con la Iglesia local.

§3. Las facultades y responsabilidades del director local se especifican en el derecho propio.

Composición del comité local

154. Para la composición y nombramiento de los miembros del comité local, se sigue lo determinado en la normativa secundaria de la Federación. Conviene que, en el comité local, estén representadas todas las ramas presentes en la localidad. Ordinariamente pertenecen al comité los superiores, directoras y responsables de comunidad de las ramas consagradas, así como los directores de sección y los directores de centros educativos.

El comité local como colegio

155. El director territorial, con el consentimiento de su comité, puede otorgar al comité local las facultades propias del director local. En tal caso, el comité local fungiría como colegio presidido por el director local.

Fuente:

CIL 51.

< El Director de sección

156 §1. Para cada sección, el director territorial, con el consentimiento de su comité y a propuesta del director local, nombra, quedando firme lo establecido en el número 83 §3, al director de sección para un periodo de tres años, renovable. Excepcionalmente, el nombramiento puede hacerse para un período de uno o dos años.

§2. El director de sección ha de ser un miembro del Regnum Christi que tenga al menos tres años de incorporado.

§3. La misión del director de sección es promover los fines mencionados en el número 94 §1.

Fuente:

CIL 52.

< El comité de la sección

157. El director de sección tenga un comité, según lo establecido en la normativa secundaria.

CAPÍTULO 11

La administración del Regnum Christi

A continuación, se presentan sintéticamente los principios y normas en materia patrimonial y administrativa contenidas en el borrador:

- Conforme a CIC 114 §3, la Federación y cada rama consagrada debe garantizar su propia sustentabilidad y el logro de sus propios fines. Para ello, habrán de poseer y administrar bienes y definir su patrimonio estable[4].

- Cada rama consagrada es autónoma administrativamente en todo lo relacionado con la formación de sus miembros, su fondo de pensión y enfermedad, la vivienda de las comunidades, los planes de crecimiento y consolidación, etc.

- Conforme a la tradicional doctrina social de la Iglesia, las relaciones entre la Federación y las ramas consagradas se rigen por los principios del bien común, la subsidiariedad y solidaridad:

  • La Federación, en la medida de las posibilidades, ayuda al sustento de la vida interna de la rama consagrada que lo solicite.

  • Por espíritu de cuerpo, la rama consagrada que genere un superávit lo aporta a un fondo común de la Federación, según el derecho propio de la rama.

[4] Cf. CIVCSVA, Carta circular *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los Institutos de vida consagrada y en las Sociedades de vida apostólica*, 2 de agosto de 2014.

• Algunos actos de administración extraordinaria de una rama consagrada, definidos en el derecho propio de la Federación, pueden requerir una consulta previa al órgano común competente.

- Los miembros consagrados deben recibir una remuneración adecuada por los trabajos que realizan, para aportar así al sustento de sus respectivas comunidades (cf. número 85).
- Las secciones, obras y ramas deben responsabilizarse de los gastos comunes (*overhead*) locales y territoriales, según lo defina el derecho propio de la Federación.
- Los territorios deben responsabilizarse de los gastos comunes (*overhead*) de la dirección general, según lo defina el derecho propio de la Federación.

Un modelo de sustentabilidad

Además de un marco normativo claro y estable, es necesario contar con un modelo de sustentabilidad de las ramas consagradas y de la Federación. El modelo de sustentabilidad tiene que plantear una configuración patrimonial y un *modus operandi* que permita alcanzar tanto a las ramas consagradas como a la Federación una justa autonomía patrimonial y administrativa. En base a este modelo, habrá de desarrollarse una estrategia de reconfiguración patrimonial y administrativa. El proceso de dotación patrimonial de las ramas consagradas y de la Federación solo podrá realizarse una vez erigidas las respectivas personas jurídicas y una vez aprobado el Estatuto general y los códigos secundarios relevantes en la materia.

Para ello, el Director general ha constituido un equipo técnico para que ayude al gobierno general con la tarea de presentar un modelo de sustentabilidad a las asambleas generales extraordinarias de 2018.

El capítulo general de la Legión de Cristo, las asambleas generales de las otras ramas consagradas y la asamblea general del Regnum Christi tendrán que pronunciarse, en lo que respecta a cada uno, sobre el modelo de sustentabilidad.

Una vez aprobado el modelo y el estatuto general, el gobierno general podrá preparar un plan de reconfiguración patrimonial y administrativa que será presentado a las asambleas ordinarias de 2020.

Se puede consultar el decreto de constitución del equipo técnico[Q27]

Q27

Fuentes:

CLC 220; ECRC 123; ELCRC 96.

< Capacidad de poseer y administrar

158. La Federación y los territorios, como personas jurídicas públicas, gozan del derecho de adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales, según el derecho universal y el derecho propio. Todos estos bienes son eclesiásticos.

Fuentes:

CLC 221; CIC 114§3.

< Definición del patrimonio estable

159. El patrimonio estable está constituido por aquellos bienes muebles e inmuebles, financieros y económicos que, por legítima asignación, según el derecho propio, están destinados a garantizar la seguridad económica de las ramas y de la Federación.

Fuentes:

CLC 222; ECRC 126.

< Finalidad de los bienes

160. Las principales finalidades para las que deben usarse los bienes de la Federación son:

1.º la promoción y el desarrollo de la actividad apostólica;

2.° la contribución al financiamiento de las ramas consagradas;

3.º la ayuda a las necesidades de la Iglesia y obras de caridad a favor de los más necesitados.

Fuente:

CLC 223.

< Obligaciones generales de los administradores

161 §1. Todos aquellos que administran bienes deben observar las normas del derecho universal, además de las disposiciones del derecho propio y de la legislación civil que corresponda.

§2. Deben rendir regularmente cuenta de su administración al director correspondiente y ayudarle a preparar los respectivos informes para las instancias competentes de la Federación, las autoridades civiles y eclesiásticas, los bienhechores y otras personas que deban estar al corriente.

Fuentes:

CLC 224; ELCRC 91.

< Administración segura y eficiente

162. El uso responsable de los bienes y el espíritu de pobreza exigen una administración segura y eficiente realizada con espíritu de servicio.

Fuente:

CLC 225.

< Criterios de subordinación

163. La propiedad y administración de los bienes de los territorios tienen como fin el bien del Movimiento. Por ello, en caso de necesidad, el director general, con el consentimiento de su comité y habiendo escuchado el parecer de las instancias correspondientes, puede disponer de los mismos para financiar necesidades y proyectos de la Federación, respetando siempre la intención del donante.

Fuente:

CLC 226.

< Actos de enajenación de bienes

164 §1. Para ejercer actos de enajenación del patrimonio de la Federación cuando superen la cifra determinada por la normativa secundaria:

1.º respecto de los bienes del territorio, es competente el director territorial, con el consentimiento de su comité, y la aprobación del director general;

2.º respecto de los bienes de la Federación, es competente el director general, con el consentimiento de su comité.

§2. Si se trata de una operación que supera la suma definida por la Santa Sede para cada región o que implica bienes donados a la Iglesia en virtud de un voto u objetos preciosos por su valor artístico o histórico, se requiere además la autorización de la Santa Sede.

Fuente:

CLC 227.

< Actos de administración extraordinaria

165 §1. Corresponde a la convención general determinar, según el canon 1281 del Código de Derecho Canónico, cuáles son los actos de administración extraordinaria a nivel general, territorial y local.

§2. Son competentes para autorizar estos actos, ateniéndose a la normativa secundaria:

1.º respecto de los bienes de la Federación, el director general, con el consentimiento de su comité;

2.° respecto de los bienes del territorio, el director territorial, con el consentimiento de su comité y la aprobación del director general, oído el parecer de su comité;

Fuente:

CLC 228.

< Administración según presupuesto

166. La administración de los territorios, localidades, secciones y obras de apostolado se ha de regir siempre por un presupuesto aprobado por la autoridad competente, de acuerdo con el derecho propio.

< Financiamiento y sustentabilidad

Fuente:

CLC 229.

167 §1. Al erigir territorios o localidades, establecer obras o emprender actividades apostólicas de cualquier género, ha de garantizarse su financiamiento y sustentabilidad.

§2. Los territorios deben contribuir al financiamiento de los gastos de la dirección general, según la normativa secundaria.

§3. Las localidades y obras de apostolado deben contribuir al financiamiento de los gastos del territorio, según la normativa secundaria.

§4. Las secciones y obras de apostolado deben contribuir al financiamiento de los gastos de la localidad, según la normativa secundaria.

< Donaciones con cargas

Fuente:

CLC 230.

168. Sin autorización escrita del director territorial o general, según los casos, con el consentimiento de su respectivo comité, a nadie le está permitido aceptar donaciones que lleven consigo obligaciones o cargas, a no ser que sean de poca importancia y breve duración.

Relación laboral de los miembros laicos con el Movimiento

169. Los miembros que tengan una relación laboral con el Movimiento o una de sus obras deben contar con un contrato civilmente válido.

CAPÍTULO 12

La obligación del derecho propio

Fuentes:

CLC 232; ELCRC 98; ECRC 131 y 132.

< El derecho propio

170 §1. El estatuto y los códigos secundarios debidamente promulgados conforman el derecho propio de la Federación, que todos los miembros deben observar.

§2. Para los miembros consagrados, el derecho propio de la Federación obliga en virtud de la pertenencia de su rama a la Federación.

Fuentes:

CLC 234; ELCRC 99; ECRC 133.

< Responsabilidad de los directores

171 §1. Los directores deben fomentar con su testimonio de vida y su gobierno el conocimiento y la observancia del estatuto.

§2. En casos particulares, por causa justa, el director general y los directores territoriales, oído el parecer de sus respectivos comités, pueden dispensar de la observancia de alguna norma del derecho propio.

§3. En casos particulares, por causa justa, el director local y el director de sección pueden dispensar a miembros laicos de la observancia de alguna norma de la segunda parte de este estatuto o de códigos secundarios que regulan su vida.

§4. El director general, con el consentimiento de su comité, puede aprobar reglamentos territoriales que contengan excepciones al derecho propio en materia organizacional.

Material Complementario

Anexo 1

Proceso de elaboración del borrador

En noviembre y diciembre de 2013, las asambleas generales de los laicos consagrados y de las consagradas y, en enero y febrero de 2014, el capítulo general de la Legión de Cristo expresaron su conciencia de formar parte del Movimiento Regnum Christi, de participar de un mismo carisma y de compartir una misma espiritualidad y misión con otros fieles católicos según su vocación específica. Se veía en esta complementariedad de vocaciones una especial fuerza evangelizadora para el Movimiento. Así mismo, el capítulo general reconocía «el gobierno propio de las ramas consagradas como un avance para la consolidación de todo el Regnum Christi» (CCG 2014, 28).

El 19 de marzo de 2014, habiendo concluido unas reuniones en las que participaron miembros de todas las ramas y los directores generales de las ramas consagradas, el director general del Regnum Christi constituyó el comité directivo general del Regnum Christi, destinado «a involucrar de manera conjunta a todas las ramas del Movimiento Regnum Christi a través de la participación y la corresponsabilidad en la misión evangelizadora del Movimiento» (Acto de gobierno n.1/2014)[Q28] y se promulgó el *Marco para la colaboración en la misión*, llamado a ser un «instrumento provisional que brota de la necesidad de atender, en el corto plazo, las exigencias de coordinación de nuestra misión evangelizadora» (Carta del 19 de marzo de 2014)[Q29] y que ha guiado el gobierno común del Movimiento a lo largo de los últimos tres años. En esta misma ocasión, se constituyó la comisión central para la revisión del estatuto del Regnum Christi (Acto de gobierno n.2/2014)[Q30]

Q28 Q29 Q30

El 3 de julio de 2014, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica hizo oficial el nombramiento del P. Gianfranco Ghirlanda, SJ, como Asistente Pontificio, con el encargo especial de ayudarnos con su consejo y apoyo a encontrar «una formulación canónica adecuada para […] el Regnum Christi y una relación adecuada entre las distintas vocaciones que lo componen» (Carta del director general a los Legionarios de Cristo, 3 de julio de 2014)[Q31]

Q31

1. Primera etapa: Reflexión sobre la vocación de los miembros laicos

El 2 de octubre de 2014, inició formalmente el proceso de elaboración del estatuto general del Regnum Christi, que debería ofrecer una descripción del carisma y de la espiritualidad, así como «la estructura jurídica más adecuada para fomentar la comunión en la misión» (Carta del director general a los miembros de 1º y 2º grado del Regnum Christi [Q32], 2 de octubre de 2014). Esta primera etapa buscaba que los miembros laicos de primero y segundo grado pudieran expresar su modo de vivir el carisma del Regnum Christi de manera análoga a como lo habían ya hecho las asambleas generales y el capítulo general.

Q32

La primera etapa se abrió con una fase de estudio sobre temas como la identidad[Q33] y misión[Q34] de los laicos, la historia y carisma del Regnum Christi[Q35], la eclesiología de comunión[Q36] y los nuevos movimientos eclesiales[Q37]. Posteriormente, todos fueron invitados a participar en grupos de reflexión a nivel local sobre los números estatutarios relativos a los miembros laicos. Se celebraron convenciones territoriales durante los primeros meses del año 2016, y en ellas se eligieron a los delegados para la Convención Internacional de miembros laicos, que se celebró en Roma del 30 de mayo al 3 de junio, solemnidad del Sagrado Corazón, del mismo 2016.

Q33

Q34

Q35

Q36

Q37

Se compartieron las conclusiones más relevantes de la convención internacional de los miembros laicos del Regnum Christi a través de la carta del director general del 4 de junio de 2016. Quedaron ratificados algunos elementos esenciales de la identidad del miembro del Regnum Christi. Además, los miembros laicos descartaron constituir una persona jurídica propia y optaron por vincularse individualmente al Regnum Christi. Como portadores del carisma del Movimiento, manifestaron su voluntad de participar activa y responsablemente en los órganos comunes de gobierno del Movimiento Regnum Christi en todos los niveles y, particularmente, en aquellas decisiones que afectan a su estilo de vida.

2. Segunda etapa: la elaboración del borrador

Del 28 de junio al 1 de julio de 2016, se celebró en Roma la segunda reunión plenaria del Regnum Christi, en la que participaron los miembros de los gobiernos generales de las ramas consagradas y algunos miembros laicos, según se establece en el *Marco para la colaboración*. En ella, como refirió el director general en su carta del 2 de julio, se reflexionó sobre los principios que debían orientar la elaboración del estatuto general, a partir de las contribuciones del capítulo general, de las asambleas generales y de la convención internacional.

Dado que la elaboración del estatuto general parte de una historia vivida, Salvatore Bonventre, investigador del Archivo Histórico General, presentó un estudio documental sobre la evolución y las modalidades de relación entre la Legión de Cristo y el Movimiento a lo largo del tiempo[Q38]. Es posible consultar este estudio en link. También se tuvo un encuentro con representantes de otras realidades eclesiales que tienen la característica de compartir un mismo carisma entre personas de distintos estados de vida; ellos explicaron su configuración canónica actual, el camino recorrido para llegar a ella y el modo en que gobiernan la misión común. La comisión para la revisión del estatuto presentó también las diferentes opciones de configuración que el derecho canónico vigente ofrece para una posible configuración del Regnum Christi. En este contexto se dedicó un tiempo a una primera discusión sobre aspectos de administración y de gobierno del Movimiento.

Q38

En el mes de septiembre de 2016, tuvo lugar en Roma la asamblea de los directores territoriales, en la que se reflexionaron los mismos temas que en la reunión plenaria general, con la intención de recibir la retroalimentación y aportaciones de los distintos países y culturas en donde está presente el Movimiento.

Después de estas dos reuniones y otras varias del comité directivo general del Regnum Christi, se llegó a la conclusión de que el borrador debía redactarse asumiendo como figura jurídica para el Movimiento la de una federación. Esta opción fue comunicada en la carta conjunta de los tres directores generales del 16 de octubre de 2016. En esta misma carta, se informaba también que, siguiendo la recomendación de los miembros de la comisión central para la revisión del estatuto, y después de haberlo consultado al comité general, el director general había disuelto la comisión central y transferido sus funciones al mismo comité general. Para ayudar al comité general, se creó un equipo redactor, encargado de prepararle las propuestas de textos y procesos. Este equipo estaba compuesto por el P. Sylvester Heereman, LC, Viviana Limón, Emilio Martínez, Javier Bendek y Cecilia Núñez.

En noviembre de 2016, se constituyó un equipo técnico[Q39], encargado de desarrollar un modelo patrimonial y de sustentabilidad para la federación y para cada una de las tres ramas consagradas que pudiera ser analizado en las asambleas generales y capítulo general de 2018.

Q39

En febrero de 2017, se celebró otra reunión plenaria general para reflexionar sobre las preguntas abiertas relacionadas con el gobierno y la administración.

En la sesión del 26 de abril de 2017, el comité directivo general del Regnum Christi concluyó el borrador de estatuto general y dio la indicación de ponerlo a disposición de los miembros durante el mes de mayo.

Anexo 2

La opción por la Federación

Como Movimiento, debemos buscar la figura jurídica que mejor se adapte a nuestra realidad y que mejor contribuya a la vivencia y custodia del carisma, a que el Regnum Christi mantenga su unidad y cumpla su misión evangelizadora, a que los miembros vivan su plenitud vocacional y a que se cuente con instrumentos adecuados para un buen gobierno.

Como los directores generales de las ramas consagradas han comunicado en una carta del 12 de octubre de 2016[Q40], la figura jurídica que «desde el punto de vista jurídico parece reflejar mejor lo recogido a lo largo de este camino de renovación, nuestra historia y el aprendizaje de los últimos dos años y medio es que el Movimiento Regnum Christi sea una Federación compuesta por las tres ramas consagradas, a la que se vinculan directamente como personas individuales los miembros seglares».

Q40

A continuación, se ofrecen los elementos principales que han llevado a esta conclusión. Se puede además consultar en el documento de trabajo de la primera etapa[Q41] (páginas 58 a 62), donde se presenta una *Breve historia de la vida asociativa del Regnum Christi desde la fundación al día de hoy y una Descripción de la situación canónica vigente según los Estatutos del 2004 y la necesidad de reescribirlos*. Además, se puede consultar el estudio documental publicado por el archivo histórico[Q42] de la dirección general.

Q41

Q42

1. ¿Por qué se propone que el Regnum Christi tenga la forma de una federación?

Porque parece ser una figura jurídica que permitiría al Regnum Christi en su conjunto y a todas las ramas en particular, vivir su carisma y cumplir su misión.

2. ¿Cómo se ha llegado a esta conclusión?

A. Reflexión sobre la identidad del Regnum Christi

Antes de optar por una figura jurídica, era preciso realizar una reflexión sobre la identidad espiritual o carismática del Regnum Christi. El camino para encontrar la configuración canónica adecuada no podía ser adaptar el Movimiento a un esquema canónico. Más bien, había que buscar comprender como, en el seno de la Iglesia y bajo la mano providente de Dios, se ha desarrollado el Regnum Christi a lo largo de su vida hasta el día de hoy, para después escoger la forma canónica que mejor expresara su identidad.

De los pronunciamientos institucionales hechos por las ramas consagradas en el proceso de renovación bajo la guía del Delegado Pontificio, expresado en sus estatutos, constituciones y los respectivos comunicados, así como por la convención internacional de los miembros laicos, se pueden destilar tres principios que fundamentan la identidad del Movimiento:

- Existe un carisma del Regnum Christi, don divino, que es vivido según distintas formas de vida.
- Cada rama del Regnum Christi tiene su propia identidad, que debe ser custodiada y promovida.
- Juntos formamos un único movimiento, en el que compartimos la espiritualidad y la misión. La misión es común en la intención de llevar el Reino de Cristo a los corazones de los hombres y de la sociedad a través de la formación de apóstoles; es común en los campos de acción; es común también en la acción misma, en cuanto que las diversas ramas colaboran de modo organizado bajo una autoridad apostólica reconocida por todos: el director territorial y el director general del Regnum Christi.

B. Elementos jurídicos que el futuro estatuto del Regnum Christi tiene que integrar

Estos tres principios expresan la identidad del Movimiento. Son afirmaciones que tienen algunas consecuencias jurídicas que el estatuto del Regnum Christi deberá integrar:

- Para custodiar la identidad propia, cada rama consagrada tiene que ser autónoma en el gobierno de su vida interna y por eso cuenta no sólo con gobierno propio, sino incluso tiene personalidad jurídica propia: la Legión ha sido desde siempre un instituto clerical y los laicos consagrados y las consagradas han optado por constituir sus respectivas asociaciones de fieles.
- Conviene que el Regnum Christi, como un único movimiento que debe ser custodiado y promovido, también sea una persona jurídica en la Iglesia[5] para facilitar algunos aspectos que parecen necesarios:
  - que el Regnum Christi como un todo exista de una forma reconocida por la Iglesia;
  - que pueda actuar como un cuerpo apostólico en la Iglesia y para ello tenga órganos de gobierno reconocidos por todos y en los que participen las diversas vocaciones que componen el Movimiento;
  - que la Federación y las ramas consagradas dependan de una única instancia de la Santa Sede.
- Algunas características necesarias para la persona jurídica del Regnum Christi son:
  - que todos los componentes del Regnum Christi puedan ser miembros de esta persona jurídica;
  - que, al englobar las personas jurídicas de las ramas consagradas, respete su identidad y derecho propio.

C. Análisis de diversas figuras jurídicas

En el marco del Derecho Canónico actual hay tres figuras jurídicas posibles para la configuración del Regnum Christi: la asociación de fieles, las nuevas formas de vida consagrada previstas por el canon 605 y la Federación. Además, existen las así llamadas «familias carismáticas».

Desde un punto de vista meramente canónico, cualquiera de estas cuatro alternativas sería viable para el Regnum Christi, cada una con sus ventajas y desventajas.

[5] Por persona jurídica entendemos: «Organización de personas o de personas y de bienes a la que el derecho reconoce capacidad unitaria para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones» Diccionario de la Real Academia Española, voz «persona jurídica».

I. Asociación de fieles

Si el Regnum Christi fuera una asociación de fieles[6] , sus miembros serían las personas individuales (legionarios de Cristo, consagradas, laicos consagrados y miembros laicos) y no las ramas consagradas (dos asociaciones de fieles consagrados y una congregación religiosa). Por tanto, se establecería para sus miembros consagrados una doble pertenencia: por un lado, al Regnum Christi y por otro, a la propia rama consagrada.

La dificultad de concebir el Regnum Christi como asociación de fieles estriba en que la asociación no engloba las personas jurídicas de las ramas consagradas y no establecería entonces un vínculo jurídico entre las ramas y la asociación. En esta opción el «Regnum Christi» no incluiría, jurídicamente hablando, a las personas jurídicas de las ramas consagradas. Por tanto, las decisiones de la asamblea general del Regnum Christi no serían vinculantes para las ramas consagradas, aunque sí para sus miembros.

Por otra parte, la opción particular de concebir al Regnum Christi como una asociación encuadrada en el canon 303[7] , es decir como «orden tercera» de la Legión de Cristo, no va en la línea de lo expresado por la Legión misma que, en el capítulo general del 2014[Q43], ha afirmado su pertenencia al Regnum Christi, ni tampoco refleja la autoconciencia de los miembros de las otras ramas.

Q43

II. Nueva forma de vida consagrada

El canon 605 del Código de Derecho Canónico establece que la Santa Sede puede aprobar «nuevas formas de vida consagrada». Actualmente existen seis institutos de vida consagrada aprobados bajo este concepto. Estos institutos se caracterizan por el hecho de ser un único instituto de vida consagrada que está constituido por diversas ramas (muchas veces una rama sacerdotal, una rama masculina laical-consagrada y una rama femenina laical-consagrada, y laicos afiliados) con un único carisma, un único fin, un único gobierno y patrimonio. Las nuevas formas son, como nosotros solíamos decir del Regnum Christi, «una sola cosa» precisamente porque en la única persona jurídica del instituto de vida consagrada engloban diversos estados de vida.

[6] CIC 298,1: «Existen en la Iglesia asociaciones distintas de los institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica, en las que los fieles, clérigos o laicos, o clérigos junto con laicos, trabajando unidos, buscan fomentar una vida más perfecta, promover el culto público, o la doctrina cristiana, o realizar otras actividades de apostolado, a saber, iniciativas para la evangelización, el ejercicio de obras de piedad o de caridad y la animación con espíritu cristiano del orden temporal»
[7] CIC 303: «Se llaman órdenes terceras, o con otro nombre adecuado, aquellas asociaciones cuyos miembros, viviendo en el mundo y participando del espíritu de un instituto religioso, se dedican al apostolado y buscan la perfección cristiana bajo la alta dirección de ese instituto».

No obstante, consideramos que no es una solución adecuada para el Regnum Christi, por los siguientes motivos:

- La naturaleza de esta figura no corresponde a la del Regnum Christi, pues se trata de un instituto de vida consagrada. Por ello, en estos institutos los laicos que no asumen los consejos evangélicos con vínculo sagrado se consideran miembros agregados y no miembros *pleno iure*.
- Si el Regnum Christi fuera un instituto de vida consagrada, la Legión de Cristo y las asociaciones de laicos consagrados dejarían de tener personalidad jurídica propia, configurándose como simples ramas dentro de un todo. Un cambio institucional de esta envergadura parece negar la historia –sobre todo de la Legión – que ha existido como un instituto religioso desde el inicio.
- Es una configuración jurídica relativamente nueva, para la que hay poca jurisprudencia y la misma Santa Sede está todavía discerniendo sobre esta realidad.

III. Familia carismática sin forma jurídica

Otra opción sería concebir el Regnum Christi como familia carismática, por ejemplo en el sentido que el Papa Francisco ha dado a este término[8] . El término «familia carismática» se refiere a un concepto eclesial amplio y no a una determinada figura jurídica. Así, por ejemplo, existen la familia salesiana, la familia trinitaria, la familia del Murialdo y muchas otras. La mayoría de ellas son agrupaciones de realidades eclesiales sin configuración jurídica, nacidas a partir de institutos de vida consagrada.

El Regnum Christi siempre ha tenido conciencia de ser un cuerpo apostólico, conformado por distintos estados de vida; y no sólo un conjunto de asociaciones y/o institutos que colaboran inspirados en un carisma común.

3. ¿Cómo sería el Regnum Christi como federación?

Una federación es una «unión estable de entes jurídicos en la que la relación entre los miembros se ordena bajo los principios de unidad, autonomía, jerarquía y participación»[9] .

La Federación del Regnum Christi estaría constituida por tres instituciones: la asociación de fieles Laicos Consagrados del Regnum Christi, la congregación religiosa de los Legionarios de Cristo y la asociación de fieles Consagradas del Regnum Christi. Los miembros laicos se incorporarían como miembros individuales a la Federación.

[8] Como «definición» de familia carismática, podríamos tomar las palabras del papa Francisco en el número 1 de la carta del año de la vida consagrada: «En efecto, alrededor de cada familia religiosa, y también de las Sociedades de vida apostólica y de los mismos Institutos seculares, existe una familia más grande, la «familia carismática», que comprende varios Institutos que se reconocen en el mismo carisma, y sobre todo cristianos laicos que se sienten llamados, precisamente en su condición laical, a participar en el mismo espíritu carismático».
[9] Diccionario de la Real Academia Española, voz «federación».

La opción por la Federación tiene las siguientes implicaciones:

- Une y vincula a las ramas consagradas bajo el «techo» de la Federación, sin que por ello tengan que cambiar su identidad jurídica propia.
- Permite que los miembros laicos se incorporen individualmente a la Federación, respetando así su opción de no asociarse entre sí, para pertenecer directamente al Regnum Christi y no como cuarto grupo jurídicamente constituido. El borrador de estatuto propone que haya siempre participación de miembros laicos en todos los órganos de gobierno, para expresar así que son miembros plenamente corresponsables del carisma y de la misión del Regnum Christi.
- Los órganos de la Federación tienen la capacidad de desarrollar el carisma, impulsar la misión y mantener la unidad de modo legítimo para todo el Movimiento. Sería por tanto una Federación que existe no solo para coordinar la actividad apostólica de las ramas, sino tendría la capacidad directiva en aquellas materias que según el estatuto son de su competencia.
- La Federación es una estructura flexible, pues se pueden hacer ajustes sobre qué compete a las ramas consagradas y qué compete a los órganos de la Federación sin cambiar la identidad jurídica del Movimiento. Esto permitiría iniciar un proceso de aprendizaje y de ajustes según las circunstancias de tiempos y lugares.
- La Federación, además de tener la capacidad de poseer y administrar bienes ella misma, permite que cada una de las ramas cuente con un patrimonio propio que le permita lograr sus fines, tal y como se reflejan en sus constituciones y estatutos.

En el momento en que la Federación cuenta con aprobación pontificia, adquiere una estabilidad que va más allá de la voluntad de los entes que se federan. La pertenencia de las ramas consagradas a la Federación tendrá que ser también reconocida en las constituciones de la Legión y en los estatutos de las ramas laicas consagradas.

El Asistente Pontificio está en diálogo con la Santa Sede sobre esta propuesta de forma que, si hubiera aspectos que reconsiderar, es de suponer que nos los pueda señalar antes de la Asamblea General Extraordinaria de 2018.

Anexo 3

El liderazgo como talento para la evangelización

Un rasgo característico de la actividad apostólica del Regnum Christi es procurar que todos pongan lo mejor de sí mismos al servicio de la evangelización y, además, que asuman el compromiso apostólico de transformar cristianamente la realidad social en la que viven insertados. La parábola de los talentos ha parecido clave en la concepción renovada del papel del liderazgo en el Movimiento. Jesucristo nos invita a poner a trabajar los propios talentos y no enterrarlos. Así, el Regnum Christi se interesa por que sus miembros y los cristianos en general desarrollen las cualidades y capacidades relacionadas con el liderazgo humano de forma que, como talentos, las pongan al servicio de la evangelización del propio ámbito social y de las personas con quienes conviven. Este interés se extiende a la evangelización de quienes ya de hecho ejercen particular influjo en los distintos ámbitos sociales, de manera que, abriéndose ellos a la gracia y colaborando con ella, su actividad social adquiera a su vez valor de evangelización.

En el pasado, con expresiones que podían llevar a no distinguir suficientemente entre la eficacia evangelizadora y la eficiencia humana, se había afirmado «que las acciones más eficaces pasan necesariamente a través de la formación profundamente cristiana, y de la proyección apostólica, particularmente de grupos de líderes en las diversas profesiones y estamentos sociales», porque ellos «pueden dar una contribución considerable a la tarea de difundir el espíritu cristiano en la vida [...] de los hombres; de imbuir de espíritu evangélico las realidades humanas y temporales de la ciudad terrena; y de crear obras de apostolado que permitan hacer llegar el mensaje de Cristo al mayor número de personas» (ERC2004 3; cf. *Manual del Regnum Christi (1990),* 27 y 221). Se adoptaba en consecuencia, desde esta visión, una metodología «de vértice a base» para la evangelización, con la esperanza de que así se alcanzara la cristianización de la sociedad de forma más rápida y eficaz (cf. *Manual del Regnum Christi (1990),* 221 y 240-241).

Excede a este texto la posibilidad de iluminar plenamente esta concepción del apostolado desde el punto de vista teológico, sociológico e histórico. Para ello, será de utilidad releer y reflexionar el apéndice 1 «Eficacia apostólica y liderazgo en la misión del Regnum Christi» del documento de trabajo de la primera etapa[Q44] (páginas 72-89). También podrá ayudar la reflexión sobre la relación entre la *exousía* (autoridad) de Cristo y la participación en ella de los cristianos, sobre el oficio real de Cristo y los modos de participar en él.

Q44

En la redacción del número 39 del presente borrador, se procura renovar esta concepción desde un marco de referencia más evangélico. En definitiva, el misterio del Reino es el misterio del reinado de Cristo: ser apóstoles es dejar que Cristo actúe en nosotros, se haga presente entre y a través de nosotros, nos transforme y transforme con la fuerza de su Espíritu los corazones y la sociedad.

Además, para evitar ambigüedades en el concepto de liderazgo, en el texto del número 39 se especifica como la «capacidad de inspirar, guiar o formar a otros», la cual debe ejercerse a ejemplo de Jesucristo. Esta descripción resulta más concreta que la de «la cualidad o la capacidad de influir en los demás» *Manual del Regnum Christi (1990) 28*.

Con el punto 3.º, se quiere expresar que la acción evangelizadora del Regnum Christi también se dirige a las personas que de hecho ejercen un influjo significativo en los distintos ámbitos sociales. Se dice «en la medida de sus posibilidades» porque no todos tendrán que hacerlo o podrán hacerlo. Y también se pide que la relación con ellos sea sencilla y desinteresada, es decir, buscando su bien, anunciándoles el amor de Jesucristo y su invitación a la conversión y a trabajar en su viña, sin instrumentalizaciones, y dando testimonio de la verdad, como hizo Jesucristo.

En el punto 4º, se alude al principio de la doctrina social de la Iglesia del servicio al bien común como camino para testimoniar y vivir el Evangelio en la sociedad; algo que todos deben hacer, cada uno desde el ejercicio de sus propias funciones sociales, para crear una civilización donde reinen la caridad y la justicia.

Este proceso de revisión del estatuto es una oportunidad para ahondar en las exigencias apostólicas derivadas del carisma del Movimiento y comprender mejor el lugar que ocupa entre ellas la evangelización de las personas con mayor influencia en la sociedad. Esta reflexión debemos fundarla en principios de fe e iluminarla con la consideración orante de nuestra propia experiencia.

Anexo 4

La promesa de disponibilidad

Dado que la «promesa de disponibilidad» es el fruto de un discernimiento, es importante conocer el proceso en que este se ha llevado a cabo y poder entender así los principios que fundamentan esta propuesta.

Ya en la reunión de junio de 2013, en que el Delegado Pontificio convocó en Roma a treinta y ocho representantes de los miembros laicos de todos los territorios, el tema de la distinción en grados se manifestó como algo complejo: en primer lugar, debido a la discusión sobre si debe existir una diferenciación en grados o no; segundo, porque llegar expresar en qué consiste la identidad del segundo grado ha sido difícil, y a esto se debe agregar la diversidad de circunstancias de tiempo, lugar y cultura con que se ha vivido en las diversas secciones del Movimiento. Al momento de finalizar la reunión con los representantes, lo único que parecía ser claro era la conveniencia de cambiar la terminología de grados, ya que induce a pensar en dos clases de miembros.

Naturalmente, la distinción en grados pasó a ser uno de los temas centrales en el discernimiento que habrían de hacer los miembros laicos durante la primera etapa. En el primer documento de trabajo, utilizado en la fase de discernimiento y en las convenciones territoriales (entre abril de 2015 y marzo de 2016), se presentaba la identidad del segundo grado como:

> «Al segundo grado pertenecen aquellos miembros que están dispuestos a servir a Dios desde el propio estado y condición de vida con mayor disponibilidad y entrega de su persona, tiempo y haberes (cf. documento de trabajo de la primera etapa[Q45], 24, 2°)».

Q45

Aunque las convenciones territoriales de siete de los nueve territorios se expresaron a favor de mantener la diferenciación, sobre todo en base a la experiencia vocacional que muchos miembros de segundo grado testimoniaron, no hubo un acuerdo claro sobre la definición de su identidad. Los motivos principales se pueden resumir en:

- La diferenciación no puede hacerse en base a un llamado a una «mayor santidad» o «mayor generosidad», ya que, por un lado, la vocación a la santidad es universal y, por otro lado, el crecimiento de cada uno es totalmente personal y no medible en grados.
- La diferenciación propuesta por el estatuto del 2004 en base a la «disponibilidad» parece no ser adecuada, pues la disponibilidad cambia con las circunstancias de la vida.
- No quedaba claro si convenía hacer coincidir la diferencia de grados con una eventual diferencia jurídica entre «asociados» y «afiliados».

Si bien ningún territorio ofreció una propuesta sobre su identidad y terminología, en la convención del territorio de Norteamérica, se avanzó una definición basada en una diferente relación con el Movimiento, que hacía hincapié en un llamado a servir al Regnum Christi y a sus miembros y a asumir mayor responsabilidad. Con esto, la comisión central del estatuto preparó una nueva propuesta a los delegados de la Convención Internacional. Según la nueva definición propuesta, la diferencia entre ambos grados no estribaría en una diferente relación con Dios o un mayor grado generosidad o santidad, sino en una diferente relación con el Movimiento a la que el miembro se siente llamado. En cuanto a los matices, la comisión central propuso prescindir de la diferencia entre el primer y segundo matiz dentro del segundo grado, ya que la diferencia entre «disponibilidad espiritual» y «disponibilidad real» es poco clara y con la nueva propuesta de identidad del segundo grado quedaría obsoleta.

En el documento de trabajo para la Convención Internacional[Q46], se presentó, por tanto, como identidad del segundo grado:

Q46

> «Algunos miembros (el actual segundo grado) se sienten llamados a un especial servicio en el Movimiento y por lo tanto a un mayor compromiso con el mismo, desde el propio estado y condición de vida» (CIL 43).
>
> «§1 El miembro de segundo grado adquiere el compromiso de involucrarse activamente en el impulso y desarrollo de la vida del Movimiento con su persona, tiempo y haberes, de acuerdo con el director competente.
> §2 El miembro de segundo grado es responsable de armonizar este compromiso con los deberes propios de su estado de vida, apoyándose en el director espiritual» (CIL 44).

Durante la Convención Internacional, los delegados tuvieron un amplio intercambio sobre los motivos a favor y en contra de mantener la distinción en grados. Muchos resaltaron el sentido vocacional que tiene para ellos la pertenencia al segundo grado. Sin embargo, los delegados no votaron los números del documento de trabajo que tratan sobre el «segundo grado», sino que expresaron su parecer sobre su existencia, identidad y naturaleza, y deberes y derechos. Este parecer fue sintetizado en los resultados de tres votaciones:[Q47]

Q47

- La Convención ha afirmado que existen dos tipos de miembros laicos del Regnum Christi con la siguiente identidad:
  - «miembro A»: llamado a vivir el carisma del Regnum Christi; participa en plenitud de los cinco pilares de la vida del Regnum Christi;
  - «miembro B»: llamado a vivir y responsabilizarse del carisma del Regnum Christi; además de participar en plenitud de los cinco elementos propios de la vida del Regnum Christi, impulsa, desarrolla y proyecta la vida del Movimiento.
- La Convención ha pedido que para el «miembro B» el estatuto defina unos compromisos propios de vida espiritual y apostólica, así como un camino de admisión.
- La Convención ha rechazado la propuesta que el estatuto otorgue al «miembro A» y al «miembro B» diferentes derechos y deberes de cara a la participación en la dirección del Movimiento.

Los delegados confiaron a la comisión central para la revisión del estatuto la tarea de redactar nuevos números a la luz de estas aportaciones. Con esto, se redactó una nueva propuesta que fue sometida a consulta a los delegados de la convención internacional[Q48]. La consulta fue respondida por 63 de los 64 delegados, quienes aprobaron por amplia mayoría el contenido e hicieron algunas sugerencias de redacción. Así, a partir de los resultados de la consulta, se ha llegado a la definición que propone el borrador actual y que se sintetiza a continuación:

Q48

- La característica específica del «miembro B» consiste en un llamado divino a un compromiso especial con el Movimiento. Como respuesta, el miembro ofrece su disponibilidad para involucrarse activamente con su persona, tiempo y haberes en el impulso de la vida del Regnum Christi.
- Esto quiere decir que la diferencia entre los «miembros A» y «miembros B» no consistiría en una mayor vida espiritual, como por ejemplo una vivencia más profunda de las virtudes evangélicas o una mayor vida de oración; sino en una diferente relación con el Movimiento.
- Este llamado a un nuevo compromiso con la institución debe de expresarse de forma concreta. Se propone que esta forma concreta sea la emisión de una «promesa de disponibilidad». Las promesas son compromisos que adquirimos voluntariamente para cumplir alguna misión o comprometernos en una obligación. Emitir una promesa es un acto serio y debe ser ponderado y discernido. Una promesa obliga por lealtad a la palabra dada. (Cf. Catecismo de la Iglesia Católica 2102).
- La emisión de la promesa no crearía una categoría diferente de miembros. Por tanto, se propone no asignarle un nombre propio al conjunto de miembros que la emitan.
- El contenido o la «materia» de esta promesa es ofrecer la disponibilidad para involucrarse de manera activa, con su oración, talentos, tiempo y haberes, al impulso y desarrollo de la vida de Movimiento.

La disponibilidad ha de irse concretando mediante el diálogo entre el miembro y el director. Las circunstancias y las necesidades tanto del miembro como del Movimiento cambian con el tiempo. Por tanto, si bien la actitud de disponibilidad se mantiene, la forma concreta de hacerla efectiva puede variar.

Anexo 5

Códigos secundarios del derecho propio del Regnum Christi

El estatuto general del Regnum Christi ha de ser el texto de mayor importancia carismática y jurídica de la Federación. Las normas contenidas en los estatutos son aquellas necesarias para la tutela del carisma, así como de las expresiones más importantes para la vivencia del espíritu, el cumplimiento de la misión y para la organización, el gobierno y la administración del Movimiento.

La aplicación, concreción y desarrollo de las normas estatutarias debe plasmarse en los distintos códigos secundarios que, junto con el estatuto general, constituyen el derecho propio del Regnum Christi.

Todos estos códigos obligan a su observancia según su naturaleza. Por ello, requieren de distintas instancias de aprobación. El estatuto recibe la aprobación final y precisa para su modificación de la autoridad eclesiástica competente después de haber sido aprobado por la asamblea general. Los demás códigos son aprobados y pueden ser modificados por las autoridades competentes de la Federación. Puede haber códigos secundarios que rigen a todo el Movimiento aprobados por la asamblea general o por el gobierno general y códigos secundarios de ámbito territorial aprobados por el gobierno general o por el gobierno territorial.

Los códigos secundarios que se prevén desarrollar una vez aprobado el estatuto general son:

1. Código de normas complementarias de la Federación

Este documento, que aprueba la asamblea general, contiene las normas que son necesarias para poder aplicar el Estatuto: desarrollo de procedimientos, concreción y aplicación de algunos principios y criterios.

2. Manual del Regnum Christi

Este documento podría ser aprobado por la asamblea general o, por encargo de la misma, por el gobierno general. Tiene como finalidad ayudar a los miembros a conocer y vivir mejor su vocación y misión en el Regnum Christi.

Para ello:

- Desarrolla la espiritualidad.
- Da orientaciones para la vivencia de la misión y la actividad apostólica.
- Presenta las líneas de formación para los miembros laicos.
- Ofrece pautas sobre la participación y los compromisos en la vida del Movimiento del miembro laico.

3. Manual de oraciones y ritual

En este documento se recogen las oraciones comunes a todos los miembros del Regnum Christi y se ofrecen subsidios para el camino de crecimiento espiritual.

También se incluyen los distintos ritos propios del Regnum Christi como el rito de incorporación, el rito de emisión de la promesa de disponibilidad, etc.

4. Reglamentos, manuales e instructivos

La autoridad competente podrá aprobar los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios.

Anexo 6

Línea cronológica del proceso de elaboración del estatuto

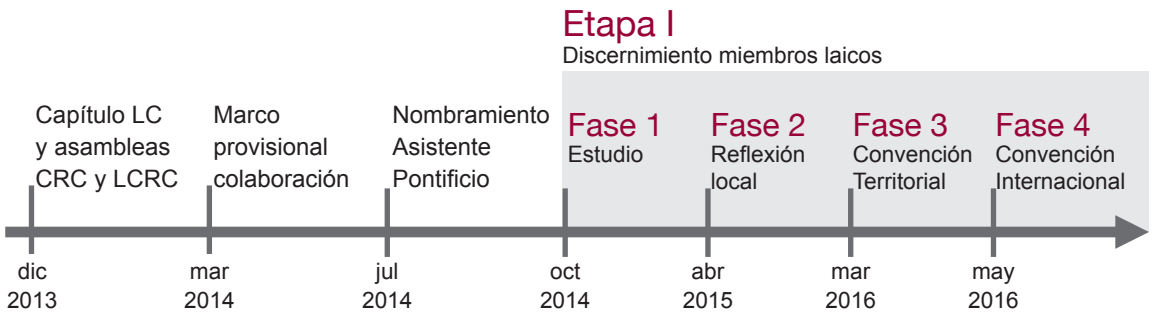

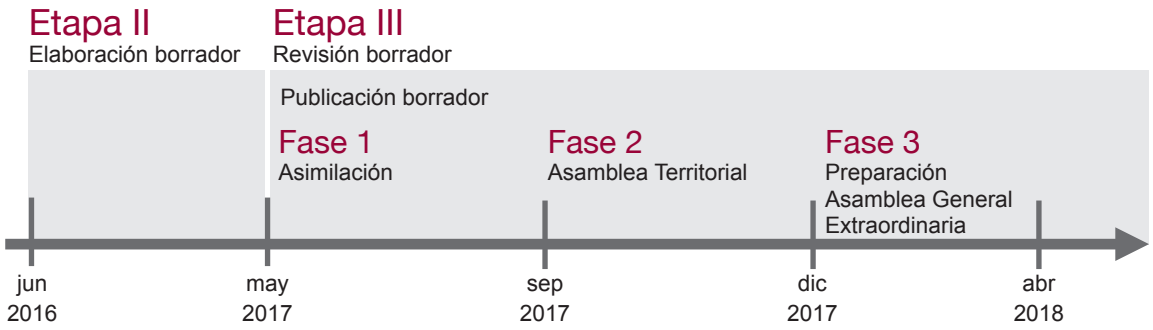

Anexo 7

La dirección de la actividad apostólica y un modelo de sustentabilidad

1. Presentación

Este anexo tiene como finalidad presentar algunas de las opciones tomadas por el Comité General en materia de actividad apostólica y administración para que los delegados de las asambleas puedan expresar su parecer sobre las mismas y, si fuera el caso, proponer alternativas.

Para ello, después de aclarar la terminología en que se plantea la temática (punto 2), se presenta el camino de análisis y reflexión sobre las diversas opciones y sus implicaciones recorrido por el Comité General (punto 3). Después se presenta el juicio al que el Comité General ha llegado y su propuesta (punto 4). Luego, en los puntos 5 y 6, se ofrecen una presentación esquemática del modelo organizacional sobre el que se basa el borrador del Estatuto General y del modelo de sustentabilidad que se está proponiendo, respectivamente. Finalmente, se presentan el camino a recorrer (punto 7) y las preguntas propuestas para el *Cuestionario de la Asamblea Territorial* (punto 8).

2. Aclaración terminológica

Como establece el glosario (página 26) el término «*actividad apostólica*» se emplea como categoría genérica que incluye a las obras de apostolado, a los programas y a los eventos (cf. BEGRC 44, página 88). Este concepto no comprende la dirección y atención de las secciones ni de las localidades. En estas se desarrolla la vida misma del Movimiento y, por tanto, no se pueden reducir a «actividad apostólica». El *borrador del Estatuto General* asume como principio que la vida de las secciones y sus programas es dirigida desde los órganos de la Federación (directores de sección, locales, territoriales y generales del Regnum Christi, junto con sus comités) y no desde los órganos de las ramas consagradas.

La expresión «*asignación de la actividad apostólica*» se refiere a la decisión si la actividad apostólica existente, especialmente las obras de apostolado, ha de ser dirigida desde la Federación o bien, desde las ramas consagradas. Esta decisión se aborda en primer lugar desde el punto de vista de la dirección del apostolado y no desde el punto de vista de la propiedad legal, pues así el criterio de decisión se basa en la misión que, de hecho, es el fin del Movimiento (cf. BEGRC 2 y 3, páginas 36 y 38). Una vez que se haya alcanzado un acuerdo sobre lo deseable desde el punto de vista de la dirección de la actividad apostólica, se podrán analizar las opciones posibles desde un punto de vista legal, financiero, etc, y así tomar las decisiones prudenciales necesarias para hacer que «lo real y lo legal» coincidan. Finalmente, se podrá desarrollar una estrategia de implementación.

3. El camino de análisis y reflexión que ha seguido el Comité General

A la hora de elaborar el Estatuto General, se ha tenido presente que el Regnum Christi, en cuanto institución, tiene diversas *dimensiones*: la dimensión carismática, la dimensión de la configuración jurídica, la dimensión del servicio de autoridad, la dimensión de la actividad apostólica y la dimensión administrativa.

Cada una de estas dimensiones admite varias alternativas para su definición en el Estatuto. Por otro lado, como el Regnum Christi puede ser analizado tomando como punto de partida cualquiera de las dimensiones (se puede partir desde la pregunta de quién debe gobernar o por la pregunta sobre la configuración jurídica, o por la pregunta si la actividad apostólica es dirigida en conjunto o por cada una de las ramas, o por la pregunta de cómo se deben repartir y administrar los bienes), es necesario jerarquizarlas en base a un orden determinado. Finalmente, es importante constatar que, como las dimensiones

están interrelacionadas, las opciones que se tomen en una dimensión, condicionarán a las otras. Por ello, al elaborar el Estatuto General del Regnum Christi, tenemos el doble reto de jerarquizar convenientemente las dimensiones y a la vez, de integrarlas de un modo armónico, teniendo en cuenta la diversidad de las ramas y la variedad territorial.

A continuación, se presentan sintéticamente los pasos que ha seguido el Comité General para llegar a formular el *borrador del Estatuto General*.

a. La dimensión carismática es la que debe guiar las decisiones que se toman en las demás dimensiones. Por tanto, el primer paso fue considerar la identidad carismática del Movimiento (cf. Criterios de elaboración y redacción B, C y D, páginas 14 a 16 y página 272). Desde un punto de vista estatutario, la dimensión carismática se expresa principalmente en los números sobre la misión, el espíritu y los miembros del Regnum Christi. Todas las demás dimensiones tienen carácter subordinado, en el sentido que se deben escoger aquellas alternativas que permitan expresar y vivir mejor la dimensión carismática.

b. En segundo lugar, se abordó la dimensión jurídica. Esta plantea la pregunta por la naturaleza jurídica del Movimiento. Los motivos que han llevado a proponer que el Regnum Christi se configure como una federación, descartando otras alternativas, se presentan en el Anexo 2: «La opción por la Federación» (página 272). Las características esenciales de la Federación, tal como se proponen en el Borrador, están recogidas en el número 1 y se desarrollan específicamente a lo largo del capítulo 8.

c. Posteriormente, se buscó alcanzar una visión de conjunto de la interrelación entre las diversas dimensiones que aún quedaban por definir: la actividad apostólica, el servicio de autoridad y la administración. Para poder hacer este ejercicio, el Comité General optó por utilizar como herramienta el *análisis de modelos organizacionales*[1]. Se elaboraron tres modelos organizacionales, tomando como criterio de distinción diferentes distribuciones de la dirección de la actividad apostólica entre la Federación y las ramas consagradas. La opción por iniciar desde la dimensión de la actividad apostólica respondía a la convicción que las determinaciones que se tomasen en esta dimensión deberían orientar a las que se tomasen en las otras dimensiones. Estos fueron los tres modelos planteados:

1. Modelo 1: actividad apostólica dirigida por la Federación y solo en casos excepcionales por las ramas consagradas.

2. Modelo 2: actividad apostólica dirigida por las ramas consagradas y solo en casos excepcionales por la Federación.

3. Modelo 3: actividad apostólica parcialmente dirigida por la Federación y parcialmente dirigida por las ramas consagradas, según un criterio de autofinanciamiento de las ramas consagradas a través de las obras de apostolado.

[1] Por modelo organizacional entendemos la estructura básica de las competencias, tanto de la Federación, como de las ramas consagradas, en cada una de las dimensiones institucionales.

El ejercicio consistió en analizar cada modelo organizacional, vislumbrando sus consecuencias en el apostolado, en el gobierno de la misión y en el aspecto administrativo.

Se puede consultar el detalle de los modelos y un análisis de ventajas, desventajas y posibles ajustes para atender a las desventajas[Q48]. Es importante considerar que fueron elaborados en diciembre del año pasado, por lo que la terminología puede no coincidir con aquella adoptada en la versión final del borrador del Estatuto.

Q48

4. La propuesta del Comité General sobre la dimensión de la actividad apostólica y la dimensión administrativa

Después de recorrer el camino apenas descrito, el Comité General llegó a concebir un nuevo modelo organizacional que integraba elementos de los tres modelos originalmente considerados. Este es el modelo que subyace al *borrador del Estatuto* actual y sus supuestos se presentan a continuación.

A. Juicio del Comité General sobre la *asignación de la actividad apostólica.*

1. La *asignación de la actividad apostólica* a la Federación o a una rama consagrada no es materia de estatuto.

El Comité General considera que la decisión concreta sobre la dirección de cada obra de apostolado existente por una rama consagrada o por la Federación es una decisión de carácter prudencial y que no afecta directamente la identidad misma del Movimiento. La identidad del Movimiento, a nivel del Estatuto, depende de que la misión del Regnum Christi y los elementos centrales de su espíritu estén claramente definidos, que se disponga de medios institucionales que ayuden a conservar la unidad de un Movimiento único, como pueden ser el ser constituido como persona jurídica en la Iglesia, tener una configuración jurídica que permita que todas las vocaciones sean miembros de esta persona jurídica, contar con una autoridad capaz de decidir por el Movimiento y de representarlo y contar órganos en los que las diversas vocaciones puedan participar.

El Comité General considera que la asignación concreta de obras existentes o futuras a la Federación o a las ramas consagradas es materia prudencial. Al analizar cada caso particular, por un lado, se pueden dar diversas alternativas de asignación, pero, por otro lado, cada decisión está condicionada por las circunstancias particulares de la obra (estatuto jurídico, finalidad apostólica, situación financiera, presencia de las ramas, etc). El Estatuto debe salvaguardar la identidad del Movimiento y de las ramas y debe dar normas

generales sobre cómo definir la asignación de la actividad apostólica. Pero el Estatuto no debe, ni puede, adelantar decisiones concretas y específicas que la autoridad competente habrá de tomar a su debido tiempo.

2. El Comité General expresa una preferencia por la dirección de las obras de apostolado existentes por parte de la Federación

Aun no habiendo alcanzado la unanimidad en esta materia en la consulta realizada a la reunión plenaria general, los miembros del Comité General consideran mayoritariamente que, desde un punto de vista carismático, apostólico y operativo/administrativo, prevalecen las ventajas de la opción por asignar la dirección de la actividad apostólica existente a la Federación. Los motivos de esta preferencia son: favorecer la unidad en la acción apostólica, pues de este modo se beneficia la integración y colaboración entre secciones y obras de apostolado a nivel local al depender de una única instancia. Además, aprovechar mejor la complementariedad de los estados de vida pues todos podrían participar en los órganos de gobierno. Finalmente, este esquema evita los costos tanto de ejecutar la división, como de la inevitable consecuencia de la multiplicación de equipos de gestión.

No obstante la preferencia expresada, el Comité General es consciente de las desventajas y riesgos de este esquema desde el punto de vista de la gobernabilidad y de la autonomía de las ramas consagradas. Por ello, se ha desarrollado un modelo integrado, cuyos elementos principales que se presentan a continuación.

B. Propuestas del Comité General en el *borrador del Estatuto General.*

El Comité General ha optado por presentar un *borrador de Estatuto General*, que en materia de la asignación de la actividad apostólica, es abierto, ya que permite que tanto la Federación como las ramas consagradas puedan realizar actividad apostólica institucional del Regnum Christi (cf. BEGRC 81 y 82, páginas 152 y 154).

A esta luz, el Comité General ha optado por definir las alternativas en la dimensión del servicio de autoridad de tal modo, que pueda sustentar tanto una actividad fuerte en la Federación, como una actividad fuerte de las ramas consagradas (cf. BEGRC, capítulos 8 y 10).

Al mismo tiempo, el Borrador prevé algunos medios que, en el caso de que efectivamente se decida que la mayor parte de la actividad apostólica existente sea dirigida por los órganos de la Federación, se faciliten la gobernabilidad y la flexibilidad: la cesión de la dirección de la actividad apostólica a una rama y viceversa (cf. BEGRC 82 §2 y §3, página 154); y la delegación de nombramientos del ámbito de la Federación a una rama consagrada (cf. BEGRC 83 §3, página 156).

Finalmente, el Comité General ha encargado el desarrollo de un modelo de sustentabilidad (cf. Introducción al capítulo 11, página 244) que posibilite la autonomía y sustentabilidad de las ramas consagradas, aún en el caso de asignar la dirección de la actividad apostólica existente a la Federación.

El Comité General presenta la pregunta sobre la asignación de la actividad apostólica existente como una consulta al Capítulo y asambleas generales extraordinarias de 2018 y les propone que las decisiones se tomen una vez aprobado el Estatuto General y erigidas las personas jurídicas de las Consagradas del Regnum Christi, de los Laicos Consagrados del Regnum Christi y de la Federación en el capítulo y asambleas generales ordinarios del 2020 (cf. Introducción al capítulo 11, página 244).

5. Presentación esquemática del modelo organizacional sobre el que se basa el *borrador del Estatuto General.*

Modelo organizacional sobre el que se basa el BEGRC
- se marcan en color azul aquellos aspectos que a juicio del Comité General el Estatuto General del Regnum Christi debe tratar.
- se marcan en color amarillo aquellos aspectos que no son propiamente materia del Estatuto General del Regnum Christi porque deben ser definidos en actos de gobierno específicos.
- las casillas en blanco contienen información de diversa índole. Algunas veces se trata de hechos que ya se viven y otras veces son suposiciones o visualizaciones de diversas implicaciones del modelo, con la característica común que no son materia del Estatuto General del Regnum Christi.

	Federación	Ramas consagradas
ámbitos de competencia	custodia y desarrollo del espíritu, misión y comunión del Movimiento, dirección y promoción de la vida de los miembros laicos, dirección de la actividad apostólica de la Federación, coordinación de la actividad apostólica de las ramas, representación del Movimiento, elección de cuadros de gobierno de la Federación, nombramientos de la actividad apostólica de la Federación, administración de los bienes de la Federación, responsabilidad de garantizar la propia sustentabilidad.	custodia y desarrollo de la identidad propia, dirección de la actividad apostólica de la propia rama, definición del propio estilo de vida, elección de cuadros de gobierno de la rama, asignación de la misión a los miembros, formación de los miembros, administración de los bienes de la propia rama, responsabilidad de garantizar la propia sustentabilidad (cf. BEGRC 78).
figuras jurídicas	Federación (BEGRC 1 §2)	Congregación Religiosa LC, Asociación de Fieles CRC y Asociación de Fieles LCRC
miembros	Congregación Religiosa LC, Asociación de Fieles CRC, Asociación de Fieles LCRC y miembros LRC	miembros LC, miembros CRC y miembros LCRC
textos legislativos	Estatuto General del Regnum Christi	Constituciones LC, Estatuto CRC, Estatuto LCRC
códigos secundarios	"Normas complementarias de la Federación"	Directorios LC, Reglamentos CRC, Reglamentos LCRC
	Manual del miembro LRC, Reglamento de administración, Reglamento de nombramientos, Reglamento del comité general y comité territorial, etc	Ratio Institutionis LC, Ratio Institutionis CRC y Plan General de Formación LCRC

actividad apostólica	ámbito de competencia	1- secciones y sus programas 2- obras de apostolado (OA) de la Federación y OA cuya dirección las ramas consagradas han cedido a la Federación (BEGRC 81 y 82).	1- OA de las ramas consagradas y OA cuya dirección la Federación ha cedido a las ramas consagradas (BEGRC 81 y 82).
		dirección de redes de OA (ej: red de colegios, red de universidades) e instancias territoriales de servicio (ej: ICIF, OREC, etc), según las circustancias de cada territorio y la naturaleza de las OA.	
	asignación de las actuales OA	la propuesta inicial del Comité General es que la mayoría de las OA actuales las dirija la Federación. El motivo de la propuesta es favorecer la unidad en la acción apostólica del RC: integración local de secciones y OA, complementariedad de los estados de vida en los órganos de gobierno y evitar los costos de una división. la decisión concreta la tomarán el capítulo y asambleas del 2020 una vez aprobado el EGRC y a propuesta de los territorios.	
	motivos para que haya OA de la rama		1- porque ha sido confiada a la rama por la autoridad (civil o eclesiástica) 2- porque la naturaleza de la obra lo recomienda 3- porque puede ser necesario para fundar en un lugar determinado 4- porque el bien de la obra misma lo sugiere (ej: beneficios fiscales, etc)
	motivos para que la Federación ceda la dirección de una OA a una rama		1- acompañamiento del personal consagrado 2- gobernabilidad de la OA
	procedimiento para la cesión de la dirección de una OA	de la Federación a una rama o viceversa: actuar de común acuerdo, mirando siempre al bien de la misión y en espíritu de comunión y diálogo, y definiendo formalmente la duración, condiciones y procedimiento de una eventual revocación (cf. BEGRC 82).	
	procedimiento para apertura de nuevas OA	una nueva OA de la Federación: aprobación del órgano común competente. Si implica personal consagrado, también aprobación de las ramas (cf. BEGRC 45, §1 §2 §3). una nueva OA de la rama: oír el parecer del órgano común competente (cf. BEGRC 45, §4).	

asignación de misión y nombramientos (cf. Glosario, p. 26)	asignación de misión	no hay	todos los miembros de la propia rama (cf. BEGRC 78 §2).
	nombramientos (cf. BEGRC 83)	Los oficios territoriales (ST, AT, delegados, directores de instancias territoriales). Los directores locales del RC. Los directores de sección y directores de OA de la Federación, excepto en casos que su nombramiento se haya delegado a la rama (cf. BEGRC 83 §3).	Todos los nombramientos internos de la rama. Los directores de OA de la rama. Los directores de sección y OA de la Federación cuyo nombramiento ha sido delegado a la rama (cf. BEGRC 83 §3). Los miembros que trabajan en secciones y OA de la Federación en puestos no directivos, previo acuerdo con el director de la actividad apostólica (este principio sería materia de las normas complementarias).
	procedimientos para nombramientos	Para miembros consagrados: 1° diálogo previo entre directores competentes. 2° la rama asigna la misión a la persona. 3° el órgano común nombra. Los nombramientos de miembros laicos se hacen sólo desde el órgano común.	Según establezcan las normas complementarias. Ordinariamente el DT de la rama consagrada nombra al miembro consagrado, previo acuerdo con el director de la actividad.

administración	sustentabilidad	1- prorrateo de las OA de la Federación 2- parte del remanente de las OA de la Federación 3- eventuales fondos comunes 4- aportaciones solidarias de las ramas, si fuese el caso 5- donativos por recaudación personal e institucional	1- remuneración por el trabajo de los miembros. 2- donativos por recaudación personal e institucional. 3- rendimientos de fondos de inversión propios o comunes con las demás ramas consagradas. 4- remanente de las obras de apostolado de la rama 5- apoyo solidario desde la Federación a las ramas.
	patrimonio	los bienes de la Federación (ej. OA, secciones, etc.)	los bienes de cada rama
	patrimonio estable	algunos bienes (ej: OA de la federación, fondos, etc) que define la asamblea general del RC (cf. BEGRC 159).	algunos bienes (ej: OA de la rama, fondos, etc) que define la asamblea general de cada rama
	asignación del patrimonio (acto de gobierno post aprobación EGRC)	La reconfiguración patrimonial se analizará en el Capítulo y Asambleas Generales Extraordiarios de 2018, para dar una indicación a nivel de principios. Posteriormente, en el Capítulo y Asambleas Generales Ordinarios de 2020, se deberán tomar las decisiones concretas en materia patrimonial.	

servicio de la autoridad	órganos de gobierno	convención general del RC, director general del RC y su comité, director territorial del RC y su comité, director local del RC y su comité, director de sección y su comité (BEGRC n. 99)	capítulo y asambleas generales de cada rama consagrada, directores generales de cada rama y sus consejos, directores territoriales de cada rama y sus consejos, superiores locales de cada rama y sus consejos
	tipo de autoridad	personal con consejo	personal con consejo
	presidencia general	DGRC por oficio DGLC, *ad experimentum* (cf. BEGRC 121)	DGLC, DGCRC, DGLCRC
	presidencia territorial	DTRC puede ser cualquier miembro, nombrado por el DGRC (cf. BEGRC 139)	DTLC, DTCRC, DTLCRC
	presidencia local	DLRC puede ser cualquier miembro, nombrado por el DTRC (cf. BEGRC 150)	superiores locales de cada comunidad

6. Presentación de los elementos básicos del modelo de sustentabilidad

Este modelo que propone el Comité General pretende garantizar la autonomía financiera de las ramas consagradas respecto de la Federación y, a la vez, hacer posible que la actividad apostólica existente pueda, en su mayoría, ser dirigida por la Federación.

A. Sustentabilidad de las ramas consagradas.

1. Patrimonio de las ramas consagradas estaría compuesto por:

- Los inmuebles de las comunidades y centros de formación serían patrimonio de la respectiva rama consagrada. Donde sea conveniente (para evitar costos, etc) podría hacerse a través de un comodato u otro instrumento legal.
- Los fondos de pensiones y gastos médicos de los miembros quedarían a título de cada rama consagrada, eventualmente con posibilidad de administrarse de forma conjunta.
- Eventuales fondos patrimoniales que sean propiedad de miembros individuales a tenor de CIC 668 §1 quedarían en la respectiva rama consagrada, pero con posibilidad de ser administrados de forma conjunta.
- Los derechos sobre un «fondo patrimonial» de futura creación. Este podría ser propio de la rama o común a las ramas, con una participación proporcional al tamaño de la rama. La finalidad del fondo sería posibilitar la independencia y autonomía económica entre la Federación y las ramas consagradas. El equipo técnico está estudiando diversas posibilidades para la creación de uno o varios fondos patrimoniales y hará una propuesta detallada al Capítulo General y las asambleas generales.
- La participación de las sociedades en que las ramas sean copropietarias.

2. Gestión

- Cada rama consagrada deberá tener su propia administración general y territoriales para administrar lo propio.
- La administración de la federación podría ofrecer servicios a las ramas consagradas que lo deseen, p.ej. de contabilidad, gestión de proveedores, legal, etc.
- Cada rama consagrada tendría autonomía administrativa para manejo de sus propios bienes. Eventualmente, se podrían acordar estándares comunes de control y gestión entre las diversas ramas y la Federación, según estipule la normativa secundaria en materia administrativa.

3. Sustentabilidad de las ramas consagradas

- Por la remuneración del trabajo de sus miembros. Algunos tendrán contratos laborales, otros recibirán estipendios (por ejemplo de las secciones para aquellos que trabajan a tiempo completo en estas; del programa al que sirven, estipendios por servicios pastorales). La modalidad en que los miembros consagrados disponen de la remuneración se regirá por las normas del derecho universal (cf. CIC 668 §3) y propio (cf. CLC 26 §3, ECRC 20 §1, ELCRC 21 §1).
- Donativos por recaudación personal e institucional.
- Réditos de eventuales fondos de inversión propios o comunes con las demás ramas consagradas.
- La posibilidad de solicitar un apoyo solidario desde la Federación (cf. BEGRC 84 §1, página 158).

B. Sustentabilidad de la Federación.

La Federación dispondría de las siguientes fuentes de ingresos para financiar su actividad:

- Aporte de obras de la Federación.
- Aporte de las localidades.
- Rédito de eventuales fondos de la Federación.
- Donativos y recaudación institucional para la Federación.
- Apoyo solidario de las ramas consagradas a la Federación (cf. BEGRC 84 §2).

7. El camino de discernimiento

Las asambleas territoriales se pronunciarán sobre los diversos elementos relacionados con la asignación de la actividad apostólica y la sustentabilidad, en base a las preguntas del *Cuestionario de la Asamblea Territorial*.

El Capítulo General de la Legión y las asambleas generales de las Consagradas y Laicos Consagrados darán un voto sobre la adhesión de la rama a la Federación. Además, deberán expresar su preferencia sobre la asignación de la actividad apostólica y aprobar, rechazar o modificar el modelo de sustentabilidad. Para ello recibirán la información detallada que ofrecerá el estudio que el equipo técnico está elaborando (cf. Introducción al capítulo 11, página 246). Dada la actual situación jurídica, tanto canónica como civil, competerá al Capítulo General, tomando en cuenta las peticiones y propuestas de los

gobiernos de las otras dos ramas consagradas, determinar los pasos necesarios para cualquier reconfiguración patrimonial.

La Asamblea General del Regnum Christi, a la luz de los votos de los órganos supremos de las ramas consagradas, deberá, además de revisar y aprobar el Estatuto General, expresar una preferencia sobre la asignación de la actividad apostólica y dar una orientación sobre los pasos a seguir en el desarrollo afinado del modelo de sustentabilidad y la preparación de su implementación. Para ello habrá que tomar en cuenta que todo este proceso requiere necesariamente la sucesión de ciertos pasos: primero, en principio antes de la asamblea general, erigir las asociaciones de las Consagradas y de los Laicos Consagrados; en segundo lugar, por parte de la Santa Sede, aprobar el Estatuto y erigir la Federación. Sólo después se darán pasos de reconfiguración patrimonial y administrativa. Por ello, en principio, las decisiones concretas sobre estas materias se tomarán en el Capítulo General y asambleas generales ordinarias del 2020. Seguramente se realizará una consulta a los gobiernos territoriales para recabar información y un juicio sobe la aplicación de estas decisiones al territorio, pues el modelo tendrá variantes según la realidad de cada territorio.

Es de prever que la Asamblea General del Regnum Christi de 2018 dé un mandato al Gobierno General para preparar la Asamblea del 2020. Otro punto de trabajo será el desarrollo de los códigos secundarios de la Federación, antes de que el Estatuto entre en vigor en todas sus partes.

8. La consulta a los delegados de las asambleas territoriales

El *Cuestionario de la Asamblea Territorial* pedirá, además de un parecer sobre todos los números del Borrador relacionados con la dirección de la actividad apostólica, un parecer sobre la asignación de la actividad apostólica existente a la Federación o a las ramas consagradas en el territorio.

REGNUM CHRISTI

Por el Reino de Cristo
a la Gloria de Dios

www.rcstatutes.org

© 2017 Legionaries of Christ. All rights reserved.